



Numero de boletin: 29235

Fecha: 25/04/2018

INDICE:

Sección Legislación y Normativa Provincial

65685---ACORDADA H.C.S.J 358 / 2018 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA / 2018-04-16
65686---ACORDADA H.C.S.J 359 / 2018 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA / 2018-04-16
65694---ACUERDO 1338 / 2018 TRIBUNAL DE CUENTAS / 2018-04-18
65695---ACUERDO 1380 / 2018 TRIBUNAL DE CUENTAS / 2018-04-20
65708---DECRETO 1062 / 2018 DECRETO / 2018-04-11
65709---DECRETO 1063 / 2018 DECRETO / 2018-04-11
65712---DECRETO 1064 / 2018 DECRETO / 2018-04-11
65714---DECRETO 1065 / 2018 DECRETO / 2018-04-11
65716---DECRETO 1066 / 2018 DECRETO / 2018-04-11
65718---DECRETO 1067 / 2018 DECRETO / 2018-04-11
65721---DECRETO 1068 / 2018 DECRETO / 2018-04-11
65723---DECRETO 1069 / 2018 DECRETO / 2018-04-11
65717---DECRETO 1070 / 2018 DECRETO / 2018-04-11
65719---DECRETO 1071 / 2018 DECRETO / 2018-04-11
65720---DECRETO 1072 / 2018 DECRETO / 2018-04-11
65715---DECRETO 1073 / 2018 DECRETO / 2018-04-11
65711---DECRETO 1074 / 2018 DECRETO / 2018-04-11
65713---DECRETO 1075 / 2018 DECRETO / 2018-04-11
65689---DECRETO 1076 / 2018 DECRETO / 2018-04-11
65688---DECRETO 1077 / 2018 DECRETO / 2018-04-11
65690---DECRETO 1078 / 2018 DECRETO / 2018-04-11
65691---DECRETO 1079 / 2018 DECRETO / 2018-04-11
65692---DECRETO 1080 / 2018 DECRETO / 2018-04-11
65722---DECRETO 1081 / 2018 DECRETO / 2018-04-11
65693---DECRETO 1194 / 2018 DECRETO / 2018-04-19
65710---DECRETO ACUERDO 17 / 2018 DECRETO ACUERDO / 2018-04-19
65698---RESOLUCIONES 19744 / 2018 EEAOC / 2018-04-16
65697---RESOLUCIONES 231 / 2018 ERSEPT / 2018-04-23
65696---RESOLUCIONES 462 / 2018 MINISTERIO DE ECONOMIA / 2018-04-20
65699---RESOLUCIONES 478 / 2018 DIRECCION GENERAL DE CATASTRO / 2018-04-03
65700---RESOLUCIONES 479 / 2018 DIRECCION GENERAL DE CATASTRO / 2018-04-03
65701---RESOLUCIONES 480 / 2018 DIRECCION GENERAL DE CATASTRO / 2018-04-03
65702---RESOLUCIONES 484 / 2018 DIRECCION GENERAL DE CATASTRO / 2018-04-04

65703---RESOLUCIONES 485 / 2018 DIRECCION GENERAL DE CATASTRO / 2018-04-04
65704---RESOLUCIONES 486 / 2018 DIRECCION GENERAL DE CATASTRO / 2018-04-04
65705---RESOLUCIONES 499 / 2018 DIRECCION GENERAL DE CATASTRO / 2018-04-06
65706---RESOLUCIONES 500 / 2018 DIRECCION GENERAL DE CATASTRO / 2018-04-06
65707---RESOLUCIONES 501 / 2018 DIRECCION GENERAL DE CATASTRO / 2018-04-06

Sección Avisos

214571---GENERALES / DIRECCION GENERAL DE CATASTRO EXPEDIENTE N° 16371-377-2017
214570---GENERALES / DIRECCION GENERAL DE CATASTRO EXPEDIENTE N° 21754-377-2017
214573---GENERALES / DIRECCION GENERAL DE CATASTRO EXPEDIENTE N° 27790-377-2017
214572---GENERALES / DIRECCION GENERAL DE CATASTRO EXPEDIENTE N° 29223-377-2017
214464---GENERALES / ENTE CULTURAL DE TUCUMAN - ORQUESTA ESTABLE DE LA PROVINCIA
214420---JUICIOS VARIOS / AGUDO JULIO ARGENTINO S/RRESCRIPCION ADQUISITIVA
214364---JUICIOS VARIOS / BETI JESUS RICARDO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA
214544---JUICIOS VARIOS / CHAVARRIA GONZALEZ GABRIELA JACQUELLNE Y IVANA JUDITH VELEZ
Y OTRO C/ KHODER ISMAEL S/ MEDIACION (DAÑOS Y PERJUICIOS)
214438---JUICIOS VARIOS / COLINA SERGIO PABLO C/. S/ Z- DIVORCIO VINCULAR (CONVERSION)
214271---JUICIOS VARIOS / DOTTORI MARTA AMELLA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA
214610---JUICIOS VARIOS / FRIAS JORGE LUIS C/ DI BENEDETTO NORA MARTA
214172---JUICIOS VARIOS / GOMEZ OLGA DEL TRANSITO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA
214562---JUICIOS VARIOS / GUZMAN JUAN CARLOS C/ LEGON PATRICIA ELIANA
214252---JUICIOS VARIOS / JORRATT JUAN LUIS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA
214485---JUICIOS VARIOS / MOLINA SILVIA DEL VALLE S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA
214329---JUICIOS VARIOS / NELEGATTI ESTEBAN ERNESTO DE JESUS S/ PRESCRIPCION
ADQUISITIVA
214454---JUICIOS VARIOS / PACHADO ROBERTO CARLOS C/ CALVI MARIA
214533---JUICIOS VARIOS / FIGUELA ROSARIO MARIA ELENA C/VIDELA JUAN RUFINO Y OTRO S/
DESPIDO. EXPTE. N°302/10
214465---JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN C/ CAJA DE CREDITO CUENCA COOP. LTDA. S/
EJECUCION FISCAL
214251---JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN C/ D & A PLANES DE RESGUARDO S.A. DE
AHORRO PARA FINES DETERMINADOS S/ EJECUCION FISCAL.
214510---JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -DGR- C/ MEDINA GENARO ALDO (H)
214428---JUICIOS VARIOS / QUINTEROS KARINA DEL VALLE C/NIEVA DE CARDOZO JULIA ISABEL Y
OTROS S/ESPECIAL (RESIDUAL) S/APELACION ACTUACION MERO TRAMITE
214149---JUICIOS VARIOS / RODRIGUEZ LILIA GRACIELA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA
214555---JUICIOS VARIOS / VILLARREAL ANSELMO - VILLARREAL BENIGNO MANUEL S/ SUCESION
214467---JUICIOS VARIOS / WIELER VELARDE MYRNA C/ FABRICA DE FIDEOS RIVOLL S.A. S/
ORDINARIO (RESIDUAL) (INCOMPETENCIA SS. JUZGADO CCC VO NOMINACION)
214578---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DIRECCION GRAL. RENTAS - LICITACION PUBLICA N°
09/2017
214576---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DIRECCION GRAL. RENTAS - LICITACION PUBLICA N°
29/2017
214524---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / ENTE CULTURAL DE TUCUMAN - LICITACION PRIVADA N°
01/2018
214498---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / INSTITUTO DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE
TUCUMÁN - IPSST - LICITACIÓN PÚBLICA N° 26/2017

214616---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA "PROGRAMA PARA INCREMENTAR LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR AZUCARERO DEL NOA-PROICSA"

214566---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MINISTERIO DE EDUCACION - CIIDEPT - LICITACION PUBLICA N° 02/2017

214527---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MINISTERIO PUBLICO FISCAL LICITACION PUBLICA N° 08/2018

214547---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA LICITACIÓN PÚBLICA N° 06/2018

214433---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA LICITACION PUBLICA N° 08/2018

214320---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA SECRETARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MEDIO AMBIENTE LICIT. PUBLICA N° 07/2018.

214520---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / PODER JUDICIAL DE TUCUMAN LICITACION DE PUBLICA N° 03/2018

214575---SOCIEDADES / ASOCIACIÓN CIVIL CLUB ATENEO PARROQUIAL SOCIAL Y DEPORTIVO ALDERETES

214606---SOCIEDADES / ASOCIACION CIVIL INDIOS SOFTBOL

214583---SOCIEDADES / BIBLIOTECA POPULAR CARLOS N. VERGARA

214588---SOCIEDADES / BIBLIOTECA POPULAR "MANUEL LIZONDO BORDA

214600---SOCIEDADES / CAPEGA

214494---SOCIEDADES / CATALINAS S.A.

214546---SOCIEDADES / CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS MUNICIPALES DE SAN MIGUEL DE TUCUMÁN

214596---SOCIEDADES / CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES SARGENTO CABRAL

214587---SOCIEDADES / CENTRO VECINAL BARRIO EL COLMENAR

214463---SOCIEDADES / CLUB ATLETICO AMALIA

214564---SOCIEDADES / CLUB ATLETICO UNION OESTE

214602---SOCIEDADES / COLEGIO DE FARMACEUTICOS DE TUCUMAN

214603---SOCIEDADES / COLEGIO DE FARMACEUTICOS DE TUCUMAN

214611---SOCIEDADES / COLEGIO DE GRADUADOS EN CIENCIAS BIOLOGICAS DE TUCUMAN

214604---SOCIEDADES / COLEGIO DE TRADUCTORES DE TUCUMAN

214594---SOCIEDADES / COOPERATIVA DE TRABAJO LA VIA

214581---SOCIEDADES / FEDERACIÓN DE ENTIDADES Y SOCIEDADES DE ORTODONCIA Y ORTOPEDIA DE LA REPUBLICA ARGENTINA

214593---SOCIEDADES / FEDERACIÓN DE TAEKWONDO WTF DEPORTIVO

214585---SOCIEDADES / LOFT COMPUTACION S.A.S

214589---SOCIEDADES / LUCAPAN S.R.L.

214612---SOCIEDADES / NUEVO AMERICANO RESTO S.R.L

214608---SOCIEDADES / PARTIDO PROVINCIAL PROPUESTA POPULAR

214552---SOCIEDADES / PAZ Y POSSE LTDA S.A.

214553---SOCIEDADES / PAZ Y POSSE LTDA S.A.

214601---SOCIEDADES / SERVICOM SERVICIO INTEGRAL PARA EL COMERCIO EXTERIOR S.R.L

214591---SOCIEDADES / SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOR DE CARGAS GENERALES Y SERVICIOS DE TUCUMAN

214592---SOCIEDADES / SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOR DE CARGAS GENERALES Y SERVICIOS DE TUCUMAN

214586---SOCIEDADES / SUPERCAL S.A.

214597---SOCIEDADES / UNIDOS SOMOS LA FUERZA

214568---SOCIEDADES / VECINOS UNIDOS DEL BARRIO EL MIRADOR DE LA VIRGEN
214577---SUCESIONES / AILAN ANTONIETA GAUDENCIA O AISLAN GAUDENCIA ANTONIETA
214584---SUCESIONES / ALBORNOZ GUSTAVO ADOLFO
214567---SUCESIONES / ANGELA URSULA FASSOLA
214579---SUCESIONES / CARLOS ALBERTO CABRAL
214574---SUCESIONES / CECILIA ROSA MEDINA
214607---SUCESIONES / CHAVARRIA LILIANA ISABEL
214599---SUCESIONES / CORNEJO ROQUE JACINTO
214595---SUCESIONES / HECTOR ANTONIO DELGADO
214614---SUCESIONES / HERRERA, ROSA DEL VALLE
214590---SUCESIONES / HUICI ESTREBOU, JOSE LUIS
214582---SUCESIONES / JOSE LUIS FERNANDEZ
214609---SUCESIONES / LUIS ORLANDO ARONA
214613---SUCESIONES / MAGDALENA DE LAS MERCEDES CAMPOS
214598---SUCESIONES / MARIANO ALBERTO NOGUERA
214569---SUCESIONES / MARIA ROSA ALABARCE
214605---SUCESIONES / MARTA NERI ZELAYA
214518---SUCESIONES / NORMA SUSANA BRIONES
214580---SUCESIONES / ORTIZ FRANCISCO ALBERTO
214615---SUCESIONES / SANCHEZ MERCEDES DEL VALLE
214526---SUCESIONES / SOTELO MARIA ROSA
214565---SUCESIONES / SUSANA TERESA LESCANO

ACORDADA H.C.S.J 358 / 2018 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA / 2018-04-16

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Acordada N° 358/18.

En San Miguel de Tucumán, a 16 de Abril de dos mil dieciocho, reunidos los señores Jueces de la Excma. Corte Suprema de Justicia que suscriben, y

VISTO:

Las actuaciones de Superintendencia N° 5428/18; y

CONSIDERANDO:

La necesidad de cubrir dos (2) vacantes en el cargo de Secretario Judicial B (categoría 8.01) Secretario/a de Concursos y Quiebras, en el Centro Judicial Capital.

La designación de los funcionarios referidos deberá efectuarse previo concurso público de oposición y antecedentes.

Que en virtud de las características e incumbencias de los cargos a cubrir, la convocatoria deberá tomar en consideración sus particularidades y la especificación de las aptitudes requeridas en base a las competencias funcionales que serán desempeñadas, en el marco de lo previsto en el derecho de fondo y forma.

Por ello, por razones de servicio y en uso de las facultades conferidas por el art. 13 de la Ley Orgánica de Tribunales

ACORDARON:

I.- DISPONER el llamado a concurso público de oposición y antecedentes para cubrir dos (2) cargos de Secretario Judicial B (categoría 8.01) Secretario de Concursos y Quiebras, en el Centro Judicial Capital.

II.- APROBAR la reglamentación aplicable al presente concurso (Anexo A), que forma parte integrante de esta acordada y el temario (Anexo B), que deberán ponerse a disposición de los postulantes en la página web del Poder Judicial.

III.- ESTABLECER que la inscripción de la convocatoria del concurso se realice a través de la página web del Poder Judicial desde las 00:00 hs. del 02/05/2018 hasta las 23:59 hs. del 03/05/2018.

IV.- DISPONER que la Dirección de Recursos Humanos tenga a cargo el contralor de la prueba y adopte las decisiones pertinentes antes y durante el desarrollo de la misma.

V.- DISPONER que la Dirección de Sistemas tenga a cargo el proceso de inscripción y confirmación de turnos, según especificaciones indicadas en el Anexo A de la presente Acordada, y la instalación, mantenimiento, soporte y operatividad de los equipos y sistemas destinados a los concursos.

VI.- DISPONER que, a los fines de la realización de los Concursos Públicos, la Dirección de Recursos Humanos podrá solicitar a Presidencia de esta Corte Suprema que se afecte el personal de las oficinas que estime pertinente para la mejor prosecución del trámite.

VII.- NOTIFICAR y publicar en sitio de la página Web del Poder Judicial y en el Boletín Oficial de la Provincia, por dos días sin cargo; notificar al Colegio de Abogados y a la Dirección de Comunicación Pública de la Excma. Corte, a fin de

difundir en medios de prensa escritos y audiovisuales.

ANEXO A

REGLAMENTO

CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y ANTECEDENTES PARA CUBRIR VACANTES DE SECRETARIO JUDICIAL B (CATEGORÍA 8.01) SECRETARIO DE CONCURSOS Y QUIEBRAS- CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Convocatoria

Artículo 1.- Para la formación de las listas de aspirantes a cubrir las vacantes de Secretario Judicial B (categoría 8.01) Secretario de Concursos y Quiebras en el Centro Judicial Capital, la Excma. Corte Suprema de Justicia realizará una convocatoria abierta, únicamente a través del sitio web del Poder Judicial de Tucumán (www.justucuman.gov.ar), sección Concursos RRHH Excma. Corte; sin perjuicio de la difusión que se realice a través de otros medios.

Inscripción

Artículo 2.- La inscripción se realizará a través de la página institucional www.justucuman.gov.ar, sección Concursos RRHH Excma. Corte, debiendo cumplirse con las instrucciones que se indiquen a tal efecto. En dicha página se proveerá de un formulario de Solicitud de Inscripción, que deberá ser completado y remitido vía Internet. La información incluida en dicha solicitud tendrá el carácter de Declaración Jurada para el aspirante. La falsedad de los datos proporcionados será causal de exclusión del Orden de Méritos. El aspirante, en el momento que se solicite, deberá presentar las probanzas correspondientes. El lugar y la fecha de realización de las evaluaciones serán los que se establezcan en la publicación del llamado al concurso en la página web del Poder Judicial; este medio de información será el único válido a los fines de todas las notificaciones respectivas al Concurso.

La inscripción en el presente Concurso implica la aceptación de la totalidad de las reglas y condiciones establecidas en este Reglamento. Toda presentación o información que suministre el postulante, tendrá el carácter de declaración jurada.

Requisitos

Artículo 3.- Para presentarse al concurso, los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Tener Título de Abogado, Procurador o Escribano, cumpliendo al menos una de las siguientes condiciones:

- Cinco (5) años de antigüedad como mínimo desde la fecha de otorgamiento del mismo, a la fecha de cierre de inscripciones en el presente Concurso.

- Cinco (5) años de antigüedad en el Poder Judicial.

b) Acreditar Curso de Posgrado en Sindicatura Concursal o afín.

c) Tener domicilio (residencia efectiva) en la jurisdicción del Centro Judicial Capital (Capital, Yerba Buena, Tafí Viejo, Cruz Alta, Burruyacú, Lules, Leales o Trancas), debiendo acreditarse únicamente mediante DNI.

d) No haber sido sancionados o excluidos de la matrícula profesional o inhabilitados para el desempeño de cargos públicos.

e) Aquellos Funcionarios del Centro Judicial Capital, que se encuentren a la

fecha realizando tareas referentes a Concursos y Quiebras, podrán participar en el concurso sin que les sea requerido ninguno de los requisitos precedentes. En caso de advertir la ausencia de los requisitos previstos, el postulante será automáticamente excluido del Concurso.

Serán excluidos del Orden de Méritos los postulantes que tuvieren condena penal firme por delito doloso y no hubieren transcurrido los plazos de caducidad fijados en el art. 51 del Código Penal.

Listado de Candidatos: Publicidad, impugnación

Artículo 4.- Finalizado el período de inscripción a través del sitio web, la Dirección de Sistemas confeccionará el listado de los aspirantes que se hubieren inscripto, sobre la base de los formularios recibidos por Internet. La lista de los aspirantes se publicará en el sitio web, a fin de que todo aquel que tuviere interés legítimo pueda impugnar ante el Jurado a los candidatos, dentro de los 2 (dos) días posteriores a la última publicación en la web. Vencido dicho plazo, el Jurado correrá traslado de la impugnación al postulante para que efectúe en 2 (dos) días el descargo. La impugnación será resuelta, previa a la instancia siguiente de la prueba de oposición, por el Jurado. El Postulante, al momento de rendir la prueba de oposición o cuando lo solicite la Dirección de Recursos Humanos, deberá presentar la siguiente documentación, a fin de probar el cumplimiento de los requisitos de inscripción:

- Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) y fotocopia de ambas caras de la credencial, lo que deberá presentarse en todas las evaluaciones a efectos de acreditar la identidad de los concursantes. No se aceptará constancia de solicitud de trámite para Documento Nacional de Identidad ni ningún otro medio de identificación personal, por ejemplo Carnet de Manejo, etc.

- Impresión del Formulario de inscripción firmada por el aspirante.

- Turno de examen impreso.

- Copia del Título Universitario:

- i. Universidad Privada: copia legalizada por la Universidad que expidió el mismo.

- ii. Universidad Estatal: copia legalizada por el Rectorado.

- Copia del Título de Curso de Posgrado en Sindicatura Concursal o afín, legalizada por la Institución que expidió el mismo (excluyente).

No se aceptarán Títulos Originales ni copias que no cumplan específicamente con la legalización que se solicita y, por consiguiente, el postulante quedará automáticamente excluido del Concurso.

Una vez establecida la fecha del examen de oposición, los aspirantes previamente inscriptos deberán ingresar nuevamente a la página web del Poder Judicial de Tucumán, a los efectos de solicitar el turno vía internet para rendir el mismo. Este requisito es excluyente, es decir que el aspirante inscripto que no solicite el turno correspondiente para rendir, será eliminado automáticamente del concurso.

Para ello deberán acceder al link solicitar turno para rendir el examen y colocar posteriormente su número de documento, cuando la página lo solicite. Efectuada la consulta, deberán imprimir la constancia de turno correspondiente.

Evaluaciones del Concurso

Artículo 5.- El Concurso consta de un examen escrito de oposición (50 puntos),

una evaluación de antecedentes (25 puntos) y una entrevista personal (25 puntos). El puntaje máximo de todo el proceso no podrá superar los cien (100) puntos. El puntaje máximo del examen de oposición se fija en cincuenta (50) puntos. Se exigirá para su aprobación la obtención de un mínimo de cuarenta (40) puntos, requisito imprescindible para continuar en el concurso.

Asimismo, quedarán automáticamente excluidos del Concurso quienes se ausentaren en la fecha fijada para las instancias respectivas o a las convocatorias para presentación de documentación, llegaran tarde o se retiraran durante ellas, no admitiéndose justificación alguna.

El examen escrito de oposición consistirá en la resolución en computadora de casos concretos y/o en la evaluación de conocimientos teóricos, relativos a los temas de la convocatoria.

La prueba jurídica procura poner en evidencia la capacidad y formación teórica y práctica del aspirante para colaborar en el desarrollo y sustanciación del proceso, resolver distintas situaciones concretas que se suscitan en el curso del mismo, con especial referencia a sus aspectos procesales y sustanciales.

La pertenencia del examen se verificará mediante un código de barras impreso en la carátula y las hojas del examen, entregándose un comprobante al interesado.

Los exámenes no deberán ser firmados ni contener elemento identificador alguno.

La violación del anonimato por parte del concursante determinará su exclusión de pleno derecho.

Una vez finalizado el examen, el sistema informático imprimirá a este. No se entregarán copias de los exámenes.

En la instancia siguiente se evaluarán los antecedentes de los postulantes que hubieren aprobado el examen de oposición. Se publicará en la página web del Poder

Judicial la nómina de los postulantes que se encuentren habilitados para la Evaluación de Antecedentes, quienes deberán presentar a la Dirección de Recursos Humanos, sita en calle Lamadrid 420 1er. piso de esta ciudad, currículum vitae con los antecedentes laborales y académicos (artículo 6), y la documentación que lo acredite, en fotocopias certificadas por Escribano Público o Funcionario Judicial, con su correspondiente índice, anillado o en carpeta.

El mismo deberá ser presentado en el turno que le sea asignado a través del sitio web del Poder Judicial.

Evaluación de Antecedentes

Artículo 6.- Los antecedentes laborales y académicos serán valorados por el Jurado en veinticinco (25) puntos como máximo, correspondiendo:

Antecedentes Laborales:

Se reconocerán hasta trece (13) puntos, por los antecedentes en el desempeño de funciones judiciales y/o labores profesionales vinculadas específicamente con la especialidad de la vacante a cubrir.

Antecedentes académicos:

Con un puntaje máximo de doce (12) puntos, aún cuando la sumatoria de los distintos rubros supere ese máximo, otorgando el mayor puntaje en cada rubro a aquellos que tengan vinculación inmediata con la temática del cargo a cubrir.

• Estudios de Grado

a) Título Universitario (diferente a los requeridos) hasta 4 puntos.

• Estudios de Posgrado

- a) Doctorado: hasta 7 puntos.
- b) Maestrías: hasta 6 puntos.
- c) Especialización desarrollada durante dos años: hasta 4 puntos
- d) Otros cursos de posgrado con un mínimo de 20 horas cátedra y evaluación final: hasta 2 puntos.
 - De Capacitación
 - a) Cursos dictados por el Centro de Especialización y Capacitación Judicial o Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura Nacional, con evaluación final: hasta 2 puntos.
 - Otros
 - a) Premios Obtenidos: hasta 1 punto.
 - Participación en Congresos, Jornadas, etc., relacionados directamente con el cargo a cubrir.
 - a) Como disertante: hasta 0,75 puntos.
 - b) Como miembro panelista o expositor: hasta 0,50 puntos.
 - Investigación, vinculada con la temática propia del cargo a cubrir
 - a) Libros como autor principal: hasta 5 puntos.
 - b) Libros como autor en colaboración: hasta 2,5 puntos.
 - c) Artículos en revistas jurídicas o autor de artículos sobre Derecho en revistas científicas: hasta 1 punto.
 - Docencia concursada en Universidad pública o privada, relacionadas directamente con el cargo a cubrir.
 - a) Profesor Titular o Asociado: hasta 7 puntos.
 - b) Profesor Adjunto: hasta 5 puntos.
 - c) Jefe de Trabajos Prácticos: hasta 3 puntos.
 - d) Auxiliar Docente: hasta 2 puntos.
 - Tareas de investigación, relacionadas directamente con el cargo a cubrir.
 - a) Dirección o codirección: hasta 3 puntos.
 - b) Miembro integrante de proyectos acreditados: hasta 2 puntos.

Entrevista

Artículo 7- Los postulantes que hayan aprobado el examen de oposición y presentado oportunamente la documentación requerida, serán evaluados por el Jurado en una entrevista personal, con el objeto de valorar los puntos de vista sobre lo que eventualmente desarrollarán como Secretarios de Concursos y Quiebras. Dicha entrevista será valorada en 25 puntos como máximo. Se publicará oportunamente en el sitio web del Poder Judicial el lugar, fecha y hora pactados para la misma.

Quedarán automáticamente excluidos del concurso quienes se ausentaren en la fecha fijada para la entrevista, llegaran tarde o se retiraran durante la misma, no admitiéndose justificación alguna.

Jurado

Artículo 8.- El Jurado está compuesto por los siguientes Magistrados:

- Dra. Marcela Fabiana Ruiz Vocal de la Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común
- Dr. Alberto Martín Acosta Vocal de la Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común
- Dra. María Susana Lemir Saravia Juez en lo Civil en Documentos y Locaciones de

la IVª. Nominación.

Ante el apartamiento o excusación de algún miembro del jurado, la Excma. Corte Suprema de Justicia designará un jurado suplente.

Artículo 9.- Las deliberaciones y conclusiones del Jurado se decidirán por la mayoría de votos, sin perjuicio de las disidencias de las que alguno de sus integrantes desee dejar constancia.

Recusación

Artículo 10.- Los miembros del Jurado pueden ser recusados y deben excusarse en los supuestos que el Código Procesal Civil y Comercial lo prevé para los magistrados.

Orden de Mérito

Artículo 11.- Las calificaciones de los concursantes que superaren todas las etapas del concurso se determinarán sobre la base de la sumatoria de la puntuación obtenida en las etapas de Prueba de Oposición, Valoración de Antecedentes y Entrevista, de acuerdo a lo cual el Jurado elaborará fundadamente el Orden de Mérito.

El mismo tendrá carácter provisorio y se publicará en el sitio web del Poder Judicial, pudiendo ser observado por dos días hábiles por motivos formales, y sólo respecto de los errores materiales y/o inobservancias de formalidades del procedimiento cumplido. La apreciación técnica del mérito es irrecurrible en sede administrativa. Sobre las observaciones producidas se correrá traslado por dos días, si correspondiera y luego se expedirá el Jurado, en el plazo de tres días.

Artículo 12.- Finalmente el expediente será girado a la Corte Suprema, la que dispondrá la realización de los exámenes preocupacionales, consistentes en exámenes médicos y Psicológicos, previos a la resolución final.

Los exámenes psicofísicos consistirán en un examen psicológico a cargo de los psicólogos del Poder Judicial y un examen físico que se llevará a cabo en la oficina de Peritos Médicos Oficiales y se completará con los estudios hospitalarios.

La aprobación de ambos exámenes constituye un requisito indispensable y excluyente para el ingreso a la Institución.

Los nombramientos que se efectuaren, lo serán en carácter de interino durante el plazo de un (1) año, transcurrido el cual, se solicitarán informes sobre el desempeño funcional de los agentes, a efectos de su nombramiento en planta permanente. Este período de prueba podrá ser prorrogado por la Corte Suprema hasta por un (1) año más.

Los postulantes deberán cumplir, antes de la designación, con la documentación que ordinariamente se exige para el ingreso de agentes al Poder Judicial

- Certificado de buena conducta expedido por la Policía de Tucumán a la fecha.
- Certificado del Registro Nacional de Reincidencia.
- N° de CUIL

El Orden de Mérito que en definitiva se establezca tendrá una vigencia de tres (3) años a partir de la publicación en la página web y será utilizado para cubrir las vacantes de Secretario Judicial B (categoría 8.01) Secretario de Concursos y Quiebras que pudiera producirse en el Centro Judicial Capital y en todas aquellas oficinas de dicho Centro Judicial que, a criterio de la Excma. Corte Suprema de Justicia, tengan vinculación con los requisitos exigidos en el presente Concurso.

Todos los plazos establecidos en este reglamento se computarán en días hábiles judiciales.

En las cuestiones no previstas en el presente Reglamento particular y en la medida que no contradigan las cláusulas del mismo, resultan aplicables supletoriamente las disposiciones de Acordada N° 1165/2016 de la Excma. Corte Suprema de Justicia y Ley Provincial N° 5473.

ANEXO B TEMARIO

CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y ANTECEDENTES PARA CUBRIR VACANTES DE SECRETARIO JUDICIAL B (CATEGORÍA 8.01) SECRETARIO DE CONCURSOS Y QUIEBRAS - CENTRO JUDICIAL CAPITAL

I.- Concursos

Principios Generales

II.- Concurso Preventivo

Requisitos.

Apertura.

Trámite hasta el acuerdo.

Propuesta, período de exclusividad y régimen del acuerdo preventivo.

Impugnación, homologación, cumplimiento y nulidad del acuerdo.

Concurso en caso de agrupamiento.

Acuerdo preventivo extrajudicial.

III.- Quiebra

Declaración.

Efectos de la quiebra.

Extensión de la quiebra. Grupos económicos. Responsabilidad de terceros.

Incautación, conversación y administración de los bienes.

Período informativo en la quiebra.

Liquidación y distribución.

Conclusión de la quiebra.

Clausura del procedimiento.

Inhabilitación del fallido.

IV.- Privilegios

V.- Funcionarios y empleados de los concursos Honorarios.

VI.- Reglas procesales.

VII.- Pequeños concursos y quiebras.

VIII.- Reglamentación para Funcionarios Judiciales.

El presente Concurso versa sobre el contenido de la Ley Nacional N° 24.522 y reformas y reglamentación respectiva, como así también respecto a los puntos del presente Anexo B.-

ACORDADA H.C.S.J 359 / 2018 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA / 2018-04-16

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. ACORDADA N° 359/2018.-

En San Miguel de Tucumán, a 16 de Abril de dos mil dieciocho, reunidos los señores Jueces de la Excma. Corte Suprema de Justicia que suscriben, y

VISTO:

Las actuaciones de Superintendencia N° 5427/18; y

CONSIDERANDO:

La necesidad de cubrir una (1) vacante en el cargo de Secretario Judicial B (categoría 8.01) - Secretario/a de Concursos y Quiebras, en el Centro Judicial Concepción.

La designación del funcionario referido deberá efectuarse previo concurso público de oposición y antecedentes.

Que en virtud de las características e incumbencias del cargo a cubrir, la convocatoria deberá tomar en consideración sus particularidades y la especificación de las aptitudes requeridas en base a las competencias funcionales que serán desempeñadas, en el marco de lo previsto en el derecho de fondo y forma.

Por ello, razones de servicio y en uso de las facultades conferidas por el art. 13 de la Ley Orgánica de Tribunales:

ACORDARON:

I.- DISPONER el llamado a concurso público de oposición y antecedentes para cargo de Secretario Judicial B (categoría 8.01) - Secretario de Concursos y Quiebras, en el Centro Judicial Concepción.

II.- APROBAR la reglamentación aplicable al presente concurso (Anexo "A"), que forma parte integrante de esta acordada y el temario (Anexo "B"), que deberán ponerse a disposición de los postulantes en la página web del Poder Judicial.

III.- ESTABLECER que la inscripción de la convocatoria del concurso se realice a través de la página web del Poder Judicial desde las 00:00 hs. del 02/05/2018 hasta las 23:59 hs. del 03/05/2018.

IV.- DISPONER que la Dirección de Recursos Humanos tenga a cargo el contralor de la prueba y adopte las decisiones pertinentes antes y durante el desarrollo de la misma.

V.- DISPONER que la Dirección de Sistemas tenga a cargo el proceso de inscripción y confirmación de turnos, según especificaciones indicadas en el Anexo A de la presente Acordada, y la instalación, mantenimiento, soporte y operatividad de los equipos y sistemas destinados a los concursos.

VI.- DISPONER que a los fines de la realización de los Concursos Públicos, la Dirección de Recursos Humanos podrá solicitar a Presidencia de esta Corte Suprema que se afecte el personal de las oficinas que estime pertinente para la mejor prosecución del trámite.

VII.- NOTIFICAR y publicar en sitio de la página Web del Poder Judicial y en el Boletín Oficial de la Provincia, por dos días sin cargo; notificar al Colegio de Abogados del Sur y a la Dirección de Comunicación Pública de la Excma. Corte, a

fin de difundir en medios de prensa escritos y audiovisuales.

ANEXO A

REGLAMENTO CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y ANTECEDENTES PARA CUBRIR LA VACANTE DE SECRETARIO JUDICIAL B (CATEGORÍA 8.01) - SECRETARIO DE CONCURSOS Y QUIEBRAS - CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Convocatoria

Artículo 1.- Para la formación de la lista de aspirantes a cubrir la vacante de Secretario Judicial B (categoría 8.01) - Secretario de Concursos y Quiebras en el Centro Judicial Concepción, la Excma. Corte Suprema de Justicia realizará una convocatoria abierta, únicamente a través del sitio web del Poder Judicial de Tucumán (www.justucuman.gov.ar), sección Concursos RRHH Excma. Corte"; sin perjuicio de la difusión que se realice a través de otros medios.

Inscripción

Artículo 2.- La inscripción se realizará a través de la página institucional [www.justucuman.gov.ar.](http://www.justucuman.gov.ar), sección "Concursos RRHH Excma. Corte, debiendo cumplirse con las instrucciones que se indiquen a tal efecto. En dicha página se proveerá de un formulario de Solicitud de Inscripción, que deberá ser completado y remitido vía Internet. La información incluida en dicha solicitud tendrá el carácter de Declaración Jurada para el aspirante la falsedad de los datos proporcionados será causal de exclusión del Orden de Méritos. El aspirante, en el momento que se solicite, deberá presentar las probanzas correspondientes. El lugar y la fecha de realización de las evaluaciones serán los que se establezcan en la publicación del llamado al concurso en la página web del Poder Judicial; este medio de información será el único válido a los fines de todas las notificaciones respectivas al Concurso.

La inscripción en el presente Concurso implica la aceptación de la totalidad de las reglas y condiciones establecidas en este Reglamento. Toda presentación o información que suministre el postulante, tendrá el carácter de declaración jurada.

Requisitos

Artículo 3.- Para presentarse al concurso, los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Tener Título de Abogado, Procurador o Escribano, cumpliendo al menos una de las siguientes condiciones:

- Cinco (5) años de antigüedad como mínimo desde la fecha de otorgamiento del mismo, a la fecha de cierre de inscripciones en el presente Concurso.

- Cinco (5) años de antigüedad en el Poder Judicial.

b) Acreditar Curso de Posgrado en Sindicatura Concursal o afín.

c) Tener domicilio (residencia efectiva) en la jurisdicción del Centro Judicial Concepción (Chicligasta, Río Chico, Juan Bautista Alberdi, La Cocha y Graneros) o Centro Judicial Monteros (Tafí del Valle, Famaillá, Simoca y Monteros), debiendo acreditarse únicamente mediante DNI.

d) No haber sido sancionados o excluidos de la matrícula profesional o inhabilitados para el desempeño de cargos públicos.

e) Aquellos Funcionarios del Centro Judicial Concepción o Monteros, que se encuentren a la fecha realizando tareas referentes a Concursos y Quiebras, podrán participar en el concurso sin que les sea requerido ninguno de los requisitos precedentes.

En caso de advertir la ausencia de los requisitos previstos, el postulante será automáticamente excluido del Concurso.

Serán excluidos del Orden de Méritos los postulantes que tuvieren condena penal firme por delito doloso y no hubieren transcurrido los plazos de caducidad fijados en el art. 51 del Código Penal.

Listado de Candidatos: Publicidad, impugnación

Artículo 4.- Finalizado el período de inscripción a través del sitio web, la Dirección de Sistemas confeccionará el listado de los aspirantes que se hubieren inscripto, sobre la base de los formularios recibidos por Internet. La lista de los aspirantes se publicará en el sitio web, a fin de que todo aquel que tuviere interés legítimo pueda impugnar ante el Jurado a los candidatos, dentro de los 2 (dos) días posteriores a la última publicación en la web.

Vencido dicho plazo, el Jurado correrá traslado de la impugnación al postulante para que efectúe en 2 (dos) días el descargo. La impugnación será resuelta, previa a la instancia siguiente de la prueba de oposición, por el Jurado.

El Postulante, al momento de rendir la prueba de oposición o cuando lo solicite la Dirección de Recursos Humanos, deberá presentar la siguiente documentación, a fin de probar el cumplimiento de los requisitos de inscripción:

- Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) y fotocopia de ambas caras de la credencial, lo que deberá presentarse en todas las evaluaciones a efectos de acreditar la identidad de los concursantes. No se aceptará constancia de solicitud de trámite para Documento Nacional de Identidad ni ningún otro medio de identificación personal, por ejemplo Carnet de Manejo, etc.

- Impresión del Formulario de inscripción firmada por el aspirante.

- Turno de examen impreso.

- Copia del Título Universitario:

- i. Universidad Privada: copia legalizada por la Universidad que expidió el mismo.

- ii. Universidad Estatal: copia legalizada por el Rectorado.

- Copia del Título de Curso de Posgrado en Sindicatura Concursal o afín, legalizada por la Institución que expidió el mismo (excluyente).

No se aceptarán Títulos Originales ni copias que no cumplan específicamente con la legalización que se solicita y, por consiguiente, el postulante quedará automáticamente excluido del Concurso.

Una vez establecida la fecha del examen de oposición, los aspirantes previamente inscriptos deberán ingresar nuevamente a la página web del Poder Judicial de Tucumán, a los efectos de solicitar el turno vía internet para rendir el mismo. Este requisito es excluyente, es decir que el aspirante inscripto que no solicite el turno correspondiente para rendir, será eliminado automáticamente del concurso.

Para ello deberán acceder al link "solicitar turno para rendir el examen" y colocar posteriormente su número de documento, cuando la página lo solicite.

Efectuada la consulta, deberán imprimir la constancia de turno correspondiente.

Evaluaciones del Concurso

Artículo 5.- El Concurso consta de un examen escrito de oposición (50 puntos), una evaluación de antecedentes (25 puntos) y una entrevista personal (25 puntos). El puntaje máximo de todo el proceso no superar los cien (100) puntos.

El puntaje máximo del examen de oposición se fija en cincuenta (50) puntos. Se exigirá para su aprobación la obtención de un mínimo de cuarenta (40) puntos, requisito imprescindible para continuar en el concurso.

Asimismo, quedarán automáticamente excluidos del Concurso quienes se ausentaren en la fecha fijada para las instancias respectivas o a las convocatorias para presentación de documentación, llegaran tarde o se retiraran durante ellas, no admitiéndose justificación alguna.

El examen escrito de oposición consistirá en la resolución en computadora de casos concretos y/o en la evaluación de conocimientos teóricos, relativos a los temas de la convocatoria.

La prueba jurídica procura poner en evidencia la capacidad y formación teórica y práctica del aspirante para colaborar en el desarrollo y sustanciación del proceso, resolver distintas situaciones concretas que se suscitan en el curso del mismo, con especial referencia a sus aspectos procesales y sustanciales.

La pertenencia del examen se verificará mediante un código de barras impreso en la carátula y las hojas del examen, entregándose un comprobante al interesado.

Los exámenes no deberán ser firmados ni contener elemento identificador alguno.

La violación del anonimato por parte del concursante determinará su exclusión de pleno derecho.

Una vez finalizado el examen, el sistema informático imprimirá a este. No se entregarán copias de los exámenes.

En la instancia siguiente se evaluarán los antecedentes de los postulantes que hubieren aprobado el examen de oposición. Se publicará en la página web del Poder Judicial la nómina de los postulantes que se encuentren habilitados para la Evaluación de Antecedentes, quienes deberán presentar a la Dirección de Recursos Humanos, sita en calle Lamadrid 420 1er. piso de esta ciudad, currículum vitae con los antecedentes laborales y académicos (artículo 6), y la documentación que lo acredite, en fotocopias certificadas por Escribano Público o Funcionario Judicial, con su correspondiente índice, anillado o en carpeta.

El mismo deberá ser presentado en el turno que le sea asignado a través del sitio web del Poder Judicial.

Evaluación de Antecedentes

Artículo 6.- Los antecedentes laborales y académicos serán valorados por el Jurado en veinticinco (25) puntos como máximo, correspondiendo:

Antecedentes Laborales:

Se reconocerán hasta trece (13) puntos, por los antecedentes en el desempeño de funciones judiciales y/o labores profesionales vinculadas específicamente con la especialidad de la vacante a cubrir.

Antecedentes académicos:

Con un puntaje máximo de doce (12) puntos, aún cuando la sumatoria de los distintos rubros supere ese máximo, otorgando el mayor puntaje en cada rubro a aquellos que tengan vinculación inmediata con la temática del cargo a cubrir.

• Estudios de Grado

a) Título Universitario (diferente a los requeridos) hasta 4 puntos.

• Estudios de Posgrado

- a) Doctorado: hasta 7 puntos.
- b) Maestrías: hasta 6 puntos.
- c) Especialización desarrollada durante dos años: hasta 4 puntos
- d) Otros cursos de posgrado con un mínimo de 20 horas cátedra y evaluación final: hasta 2 puntos.
 - De Capacitación
 - a) Cursos dictados por el Centro de Especialización y Capacitación Judicial o Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura Nacional, con evaluación final: hasta 2 puntos.
 - Otros
 - a) Premios Obtenidos: hasta 1 punto.
 - Participación en Congresos, Jornadas, etc., relacionados directamente con el cargo a cubrir.
 - a) Como disertante: hasta 0,75 puntos.
 - b) Como miembro panelista o expositor: hasta 0,50 puntos.
 - Investigación, vinculada con la temática propia del cargo a cubrir
 - a) Libros como autor principal: hasta 5 puntos.
 - b) Libros como autor en colaboración: hasta 2,5 puntos;
 - c) Artículos en revistas jurídicas o autor de artículos sobre Derecho en revistas científicas: hasta 1 punto.
 - Docencia concursada en Universidad pública o privada, relacionadas directamente con el cargo a cubrir.
 - a) Profesor Titular o Asociado: hasta 7 puntos.
 - b) Profesor Adjunto: hasta 5 puntos.
 - c) Jefe de Trabajos Prácticos: hasta 3 puntos.
 - d) Auxiliar Docente: hasta 2 puntos.
 - Tareas de investigación, relacionadas directamente con el cargo a cubrir.
 - a) Dirección o codirección: hasta 3 puntos.
 - b) Miembro integrante de proyectos acreditados: hasta 2 puntos.

Entrevista

Artículo 7- Los postulantes que hayan aprobado el examen de oposición y presentado oportunamente la documentación requerida, serán evaluados por el Jurado en una entrevista personal, con el objeto de valorar los puntos de vista sobre lo que eventualmente desarrollarán como Secretarios de Concursos y Quiebras. Dicha entrevista será valorada en 25 puntos como máximo. Se publicará oportunamente en el sitio web del Poder Judicial el lugar, fecha y hora pactados para la misma.

Quedarán automática mente excluidos del concurso quienes se ausentaren en la fecha fijada para la entrevista, llegaran tarde o se retiraran durante la misma, no admitiéndose justificación alguna.

Jurado

Artículo 8.- El Jurado está compuesto por los siguientes Magistrados:

-Dra. Marcela Fabiana Ruiz - Vocal de la Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común

- Dr. Alberto Martín Acosta - Vocal de la Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común

- Dra. María Susana Lemir Saravia - Juez en lo Civil en Documentos y Locaciones

de la IVa. Nominación.

Ante el apartamiento o excusación de algún miembro del jurado, la Excma. Corte Suprema de Justicia designará un jurado suplente.

Artículo 9.- Las deliberaciones y conclusiones del Jurado se decidirán por la mayoría de votos, sin perjuicio de las disidencias de las que alguno de sus integrantes desee dejar constancia.

Recusación

Artículo 10.- Los miembros del Jurado pueden ser recusados y deben excusarse en los supuestos que el Código Procesal Civil y Comercial lo prevé para los magistrados.

Orden de Mérito

Artículo 11.- Las calificaciones de los concursantes que superaren todas las etapas del concurso se determinarán sobre la base de la sumatoria de la puntuación obtenida en las etapas de Prueba de Oposición, Valoración de Antecedentes y Entrevista, de acuerdo a lo cual el Jurado elaborará fundadamente el Orden de Mérito.

El mismo tendrá carácter provisorio y se publicará en el sitio web del Poder Judicial, pudiendo ser observado por dos días hábiles por motivos formales, y sólo respecto de los errores materiales y/o inobservancias de formalidades del procedimiento cumplido. La apreciación técnica del mérito es irrecurrible en sede administrativa.

Sobre las observaciones producidas se correrá traslado por dos días, si correspondiera y luego se expedirá el Jurado, en el plazo de tres días.

Artículo 12.- Finalmente el expediente será girado a la Corte Suprema, la que dispondrá la realización de los exámenes preocupacionales, consistentes en exámenes médicos y Psicológicos, previos a la resolución final.

Los exámenes psicofísicos consistirán en un examen psicológico a cargo de los psicólogos del Poder Judicial y un examen físico que se llevará a cabo en la oficina de Peritos Médicos Oficiales y se completará con los estudios hospitalarios.

La aprobación de ambos exámenes constituye un requisito indispensable y excluyente para el ingreso a la Institución.

Los nombramientos que se efectuaren, lo serán en carácter de interino durante el plazo de un (1) año, transcurrido el cual, se solicitarán informes sobre el desempeño funcional de los agentes, a efectos de su nombramiento en planta permanente. Este período de prueba podrá ser prorrogado por la Corte Suprema hasta por un (1) año más.

Los postulantes deberán cumplir, antes de la designación, con la documentación que ordinariamente se exige para el ingreso de agentes al Poder Judicial

- Certificado de buena conducta expedido por la Policía de Tucumán a la fecha.
- Certificado del Registro Nacional de Reincidencia.
- N° de CUIL

El Orden de Mérito que en definitiva se establezca tendrá una vigencia de tres (3) años a partir de la publicación en la página web y será utilizado para cubrir las vacantes de Secretario Judicial B (categoría 8.01) - Secretario de Concursos y Quiebras que pudiera producirse en el Centro Judicial Concepción o Monteros y en todas aquellas oficinas de dichos Centros Judiciales que, a criterio de la

Excma. Corte Suprema de Justicia, tengan vinculación con los requisitos exigidos en el presente Concurso. Todos los plazos establecidos en este reglamento se computarán en días hábiles judiciales.

En las cuestiones no previstas en el presente Reglamento particular y en la medida que no contradigan las cláusulas del mismo, resultan aplicables supletoriamente las disposiciones de Acordada N° 1165/2016 de la Excma. Corte Suprema de Justicia y Ley Provincial N° 5473.

ANEXO B - TEMARIO

CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y ANTECEDENTES PARA CUBRIR VACANTES DE SECRETARIO JUDICIAL B (CATEGORÍA 8.01) - SECRETARIO DE CONCURSOS Y QUIEBRAS -CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

I.- Concursos

Principios Generales

II.- Concurso Preventivo

Requisitos.

Apertura.

Trámite hasta el acuerdo.

Propuesta, período de exclusividad y régimen del acuerdo preventivo.

Impugnación, homologación, cumplimiento y nulidad del acuerdo.

Concurso en caso de agrupamiento.

Acuerdo preventivo extrajudicial

III.- Quiebra

Declaración.

Efectos de la quiebra.

Extensión de la quiebra. Grupos económicos. Responsabilidad de terceros.

Incautación, conversación y administración de los bienes.

Período informativo en la quiebra.

Liquidación y distribución.

Conclusión de la quiebra.

Clausura del procedimiento.

Inhabilitación del fallido.

IV.- Privilegios

V.- Funcionarios y empleados de los concursos - Honorarios.

VI.- Reglas procesales.

VII.- Pequeños concursos y quiebras.

VIII.- Reglamentación para Funcionarios Judiciales.

El presente Concurso versa sobre el contenido de la Ley Nacional N° 24.522 y reformas y reglamentación respectiva, como así también respecto a los puntos del presente Anexo "B".-

Aviso número 65694

ACUERDO 1338 / 2018 TRIBUNAL DE CUENTAS / 2018-04-18

ACUERDO N° 1338, del 18/04/2018.-

VISTO:

El Expediente N° 1005-270-RCC-17, en el que obran actuaciones vinculadas vinculadas al Acuerdo N° 5208 TC-18 (fs. 36/37), por el que en su artículo 2° se dispone la sustanciación de un Juicio de Cuentas al Club Tucumán Central, en razón de la falta de regularización del Comprobante de Observación N° 4435, por la suma de \$40.000,00 (Pesos Cuarenta Mil); y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 40, 41 Y 43 obran cédulas Nros 48/18; 74/18 Y 160/18, por las que se cita a la Asociación Civil Club Tucumán Central a tenor del arto 146 de la LAF, a los fines de tomar intervención en la presente causa y constituir domicilio legal.

Que ante la incomparecencia, corresponde declarar su rebeldía a tenor de lo establecido en el artículo 183° de la Ley de Administración Financiera, la que deberá publicarse por 1 (UN) día en el Boletín Oficial de esta Provincia.

Que a fs. 44 obra Dictamen n° 808/18 de Asesoría Jurídica.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

ACUERDA

ARTICULO 1°: DECLARAR la Rebeldía de la Asociación Civil Club Tucumán Central, en el Juicio de Cuentas, dispuesto por artículo 2° del Acuerdo n° 5208 TC-18, como se considera. FECHO vuelvan los presentes autos Asesoría Jurídica para la prosecución del trámite.

ARTICULO 2°: Comuníquese publíquese en el Boletín Oficial por un día y oportunamente archívese.

FDO: C.P.N. MIGUEL CH. TERRAF C.P.N. MARCELO VIDAL Dr. SERGIO M. DIAZ RICCI

ACUERDO 1380 / 2018 TRIBUNAL DE CUENTAS / 2018-04-20

ACUERDO N° 1380, del 20/04/2018.-

VISTO:

El Expediente n°. 1118-270-RCC-17, en el que por Acuerdo n° 5053 TC-17 (fs. 26/27) por el que se dispuso en su artículo 2° INICIAR Juicio de Cuentas contra la señora MARIA GRACIELA MAIDANA, DNI 18.520.502 (ex Comisionada de la Comuna Rural de Yanima) y el señor RAUL NESTOR LOBO, DNI 14.964.020 (ex Secretario Habilitado de la Comuna Rural de Yanima), por la falta de regularización de los Comprobantes de Observación n° 3718 (6° Bimestre del 2014), por \$160.049,08 y n° 3800 (1° Bimestre del 2015), por \$192.435,98; y CONSIDERANDO:

Que a fs. 31/34 obran cédulas, por las que se cita a los imputados a tenor del arto 157 de la LAF, a los fines de tomar intervención en la presente causa y constituir domicilio legal.

Que ante la incomparecencia de los imputados corresponde declarar su rebeldía a tenor de lo establecido en el artículo 183° de la Ley de Administración Financiera, la que deberá publicarse por 1 (UN) día en el Boletín Oficial de esta Provincia.

Que a fs. 35 obra solicitud de la instrucción.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

ACUERDA

ARTICULO 1°: DECLARAR la Rebeldía de la ex Comisionada de la Comuna Rural de Yanima, señora MARIA GRACIELA MAIDANA, DNI 18.520.502 Y al ex Secretario Habilitado de la Comuna Rural de Yanima, señor RAUL NESTOR LOBO, DNI 14.964.020, en el Juicio de Cuentas, dispuesto por Acuerdo n° 5053 TC-17, como se considera. FECHO vuelvan los presentes autos Asesoría Jurídica para la prosecución del trámite.

ARTICULO 2°: Comuníquese publíquese en el Boletín Oficial por un día y oportunamente archívese.

FDO: C.P.N. MIGUEL CH. TERRAF C.P.N. MARCELO VIDAL Dr. SERGIO M. DIAZ RICCI

Aviso número 65708

DECRETO 1062 / 2018 DECRETO / 2018-04-11

DECRETO N° 1.062/7 (MS), del 11/04/2018.-

VISTO, que se hace necesario designar personal transitorio en el Ministerio de Seguridad; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de ello se estima que la señora María Montserrat Middagh reúne las condiciones personales que se requiere a tal fin;

Que la misma será afectada a la realización de tareas específicas en dicha área de gobierno; según prescripciones de los artículos 40 inc. 3°), 43 Y 45 de la Ley N° 5473, Estatuto para el Personal de la Administración Pública de Tucumán.

Que en consecuencia, corresponde dictar el pertinente acto administrativo.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Designase como personal transitorio del MINISTERIO DE SEGURIDAD, en los términos de los artículos 40 inc. 3°), 43 Y 45 de la Ley N° 5473, con una remuneración equivalente a la categoría 22 de la Administración Pública Centralizada, a la señora María Montserrat MIDDAGH, DNI N° 93.587.839, por lo expuesto en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a las Partidas Presupuestarias específicas con que al efecto cuenta la Unidad de Organización N° 244 - MINISTERIO DE SEGURIDAD, en la Ley de Presupuesto General en vigencia.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO 1063 / 2018 DECRETO / 2018-04-11

DECRETO N° 1.063/7 (MS), del 11/04/2018.

EXPEDIENTE N° 3734/480-2016 y agdos.-

VISTO que por estas actuaciones el Señor Carlos José Álvarez interpone recurso de alzada en contra de la Resolución N° 2203/480-2017-IPLA de fecha 15/05/2017 (fs. 29/30), confirmatoria de la Resolución N° 1693/480-2017-IPLA de fecha 17/04/2017 (fs. 23), ambas emitidas por el Instituto Provincial de Lucha contra el Alcoholismo; y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 2203/480-2017-IPLA se desestima el recurso de reconsideración interpuesto por la recurrente en contra de la Resolución N° 1693/480-2017-IPLA de fecha 17/04/2017 (fs. 23), y se intima a dar cumplimiento con la sanción allí impuesta, es decir, se ratifica la sanción de clausura de un negocio propiedad del señor Carlos José Álvarez, ubicado en calle Santa Fe N° 469 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, por infracción al artículo 30° inciso 6) de la Ley 7.243 (Venta o distribuir, a título oneroso o gratuito, bebidas alcohólicas que no sean para el consumo dentro del local desde las 23:00hs hasta las 09:00 hs.), según consta en el acta de infracción N° 122994, labrada en el lugar del hecho en fecha 10/09/2016 (fs. 01), y se le aplica una sanción de multa equivalente a cinco veces el importe de Permiso de Expendio Anual e Inspección resultante en la suma de \$13.150,00.

Que el recurso se presentó según el plazo del artículo 68 de la Ley N° 4.537, por lo que resulta formalmente admisible.

Que el recurrente alega como fundamento de la impugnación que en la constatación efectuada el 10/09/2016 por el personal del IPLA, se detectaron numerosos defectos en la confección del acta labrada y en su notificación, siendo la misma falsa en su totalidad y sin motivación, sosteniendo además que la situación ocurrió delante de varios clientes habituales del lugar quienes se comprometieron a respaldar la situación acaecida.

Que manifiesta que la resolución atacada debiera haber considerado los argumentos y probanzas acompañadas y no solo limitarse a mencionar que el acta goza de presunción de legitimidad.

Que analizadas las constancias de autos corresponde puntualizar que el sumario sustanciado por el IPLA se ajusta a las normas jurídicas vigentes, habiéndose cumplido el debido proceso legal y garantizado el derecho de defensa.

Que en torno a los agravios planteados por el recurrente, se advierte que resultan insuficientes para que se desestime el acta de infracción N° 122994 del 10/09/2016, ya que la sanción de clausura del local y la sanción aplicada obedece a la constatación por parte del Inspector del IPLA de la contravención a lo previsto en el artículo 30 inciso 1) de la Ley N° 7243, lo cual deriva en la sanción Administrativa ordenada por la Resolución N° 1639/480-16-IPLA.

Que la medida deviene procedente por cuanto el acta labrada por el funcionario competente (Inspector del IPLA) hace plena fe, no habiendo sido desvirtuado por la interesada ya que no expresó descargo de fs. 08-09, ni por la prueba ofrecida a fs. 10, 12, 14 Y 16-19.

Que la Cámara en lo Contencioso Administrativo - Sala II mediante Sentencia N° 95 del 29/02/2016 sostuvo en caso análogo el criterio expuesto por el ente, en el siguiente sentido "El carácter de instrumento público de las actas de inspección del IPLA, surge de lo expresamente previsto por el párrafo final del artículo 9° de la Ley 5121, cuya aplicación al caso establece el artículo 6° de la Ley N° 7.243, al prever que el IPLA, para el ejercicio de las funciones que le son conferidas, "tendrá las facultades establecidas en el artículo 9° y concordantes del Código Tributario Provincial". Y es esta norma del cuerpo legal tributario la que le atribuye naturaleza jurídica de instrumento público a las actas en las que, como en el caso de autos, se hagan constar inspecciones practicadas en establecimientos y locales, o la comisión de infracciones. Como instrumento público es un documento literal otorgado con las formalidades que la ley establece, en presencia de un oficial público a quien la ley confiere la facultad de autorizarlo (cfr. Llambías, Tratado de Derecho Civil. Parte General, T II, Ed. Perrot, 1986, N° 1.638, pág. 430). Tal instrumento será eficaz si reúne tres recaudos: a).- el oficial público autorizante debe ser capaz; b).- también debe ser competente en razón de la materia y el lugar; c).- el instrumento debe otorgarse con las formalidades exigidas por la ley, bajo pena de nulidad. Los instrumentos públicos se prueban a sí mismos, hacen fe de sí y de su contenido, y esto es así en beneficio de la seguridad en las relaciones jurídicas que exige que ciertos instrumentos que constatan actos, hagan fe por sí mismos, sin depender de otras pruebas. Tal fe alcanza a dos aspectos diferentes de aquel: 1).- Al instrumento en sí mismo, por cuanto está acompañado de elementos externos de difícil imitación (timbres, sellos, firma, etc.) y 2).- Al contenido, el cual a su vez merece la siguiente consideración. Los Hechos cumplidos por el propio oficial público o que han tenido lugar en su presencia, denominadas manifestaciones auténticas (contemplados en el ex artículo 993 del Código Civil), y los que fueron expresados o narrados por las partes al funcionario, quien se ha limitado a volcarlos en el documento, llamadas manifestaciones autenticadas (ex artículos 994 y 995 del Código Civil), respecto de los cuales la plena fe solo puede alcanzar al hecho de haberse formulado tales manifestaciones ante el oficial, más no a la veracidad de las mismas (cfr. Gonzalía María Victoria, Falsedad, UNLP 2005-36, 01/01/2005, 469)". Dres. Giovanniello - Novillo.

Que en consideración a los términos del planteo recursivo, se observa que las Resoluciones N° 1639/480-16-IPLA Y N° 2203/480-17-IPLA se dictaron de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 4537 Y contienen los requisitos esenciales de los actos administrativos, no adoleciendo de los vicios señalados en el artículo 48° del citado texto legal que permitan declarar su nulidad.

Que la Resolución N° 2203/480-2016-IPLA sostuvo que: "Debe advertirse que no se ha declarado falso lo constatado por los inspectores ni se ha producido prueba en contrario, tal y como surge de las constancias en autos. El instrumento cumple con todos los recaudos necesarios y no posee ningún vicio formal que amerite dejar sin efecto el mismo".

Que también sostiene el mencionado instrumento que: "El instrumento público hace plena fe en cuanto a que se ha realizado el acto, la fecha, el lugar y los hechos que el oficial público enuncia como cumplidos por él o ante él hasta que sea declarado falso en juicio civil o criminal y en cuanto al contenido de las declaraciones sobre enunciaciones de hechos directamente relacionados con el objeto principal del acto instrumentado, hasta que se produzca prueba en

contrario, lo que no ha ocurrido en esta causa".

Que la sanción aplicada en el artículo 2° de la Resolución N° 1693/480-2017-IPLA se encuentra prevista en el Punto 3 inciso a) del artículo 33 de la Ley N° 7.243 al constatarse que el negocio de propiedad del señor Álvarez la infracción al inciso 6) del artículo 30° de la citada ley, por lo que resulta ajustada la multa impuesta en la suma de \$13.150,00.

Que lo decidido por el IPLA resulta debidamente sustentado en antecedentes de hecho y derecho.

Que los argumentos esgrimidos por la recurrente en el Recurso de Alzada no son admisibles para modificar lo repuesto y exonerarlo de su responsabilidad al verificarse la falta en el Acta de Infracción.

Por ello: y de conformidad con lo dictaminado por Fiscalía de Estado a fs. 39-40 (Dictamen N° 3125 de fecha 24/11/2017),

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase el recurso de alzada interpuesto por el Señor Carlos José Álvarez, DNI N° 26.783.931 en contra de la Resolución N° 2203/480-2017-IPLA de fecha 15/05/2017, confirmatoria de la Resolución N° 1693/480-2017-IPLA de fecha 17/04/2017, ambas emitidas por el Instituto Provincial de Lucha contra el Alcoholismo, quedando en consecuencia firmes los actos administrativos recurridos.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO 1064 / 2018 DECRETO / 2018-04-11

DECRETO N° 1.064/7 (MS), del 11/04/2018.

EXPEDIENTE N° 5877/480-2015 y agdos.

VISTO que por estas actuaciones el señor Cristian Martín Pacheco interpone recurso de alzada en contra de la Resolución N° 2201/480-2017-IPLA de fecha 15/05/2017, confirmatoria de la Resolución N° 1067/480-2017-IPLA de fecha 14/03/2017, ambas emitidas por el Instituto Provincial de Lucha contra el Alcoholismo; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 2201/480-2017-IPLA (Fs. 23/24) se desestima el recurso de reconsideración interpuesto por el recurrente en contra de la Resolución N° 1067/480-2017-IPLA del 14/03/2017 (Fs. 16), y se intima a dar cumplimiento con la sanción allí impuesta, es decir, se ratifica la sanción de clausura del local comercial de propiedad del señor Cristian Martín Pacheco, ubicado en calle Gral. Paz N° 1063 de esta ciudad, por infracción al artículo 30 inciso 6 de la Ley 7.243 (Vender o distribuir, a título oneroso o gratuito, debidas alcohólicas que no sean para el consumo dentro del local, desde las 23:00 y hasta las 9:00), según surge de Acta de Infracción N° 120755, labrada en el lugar del hecho en fecha 26/12/2015 (Fs. 01), y aplicar una sanción de inhabilitación para el expendio de bebidas alcohólicas por el término de (3) tres años conforme lo dispuesto por el artículo 33 punto III, inciso C) de la citada ley.

Que el recurso se presentó según el plazo previsto en el artículo 68 de la Ley N° 4537, por lo que resulta formalmente admisible.

Que el recurrente alega como fundamento de la impugnación que el organismo desestima su descargo y dispone la clausura del local con la inhabilitación para el expendio de bebidas luego de transcurrido un año y medio del inicio del expediente, afectando el artículo 21 de la Constitución de la Provincia de Tucumán.

Que manifiesta que en forma arbitraria desestima los elementos probatorios aportados, específicamente los testigos presenciales ofrecidos.

Que analizadas las constancias de autos, corresponde puntualizar que el sumario sustanciado por el IPLA se ajusta a las normas jurídicas vigentes, habiéndose cumplido con el debido proceso legal y garantizado el derecho de defensa.

Que los agravios expresados por el recurrente resultan insuficientes para que se desestime el Acta de Infracción N° 120755, por cuanto la medida de clausura del local y la sanción aplicada obedece a la constatación por parte del inspector del IPLA de la contravención a lo previsto en el artículo 30 inciso 6) de la Ley N° 7.243, y el carácter de resultar reincidente por las Resoluciones N° 5716/480-16-IPLA del 05/12/2016 y N° 130/480-17-IPLA del 13/01/2017 lo cual deriva en la sanción administrativa ordenada por la resolución N° 1067/480-17-IPLA.

Que se considera que la medida deviene procedente por cuanto el acta labrada por el funcionario competente (agente fiscalizador del IPLA) hace plena fe y no ha sido desvirtuada por el descargo de Fs. 06/07 y la prueba testimonial producida a Fs. 10/11.

Que la Cámara en lo Contencioso Administrativo - Sala II mediante Sentencia N° 95

del 29/02/2016 sostuvo en caso análogo el criterio expuesto por el ente, en el siguiente sentido "El carácter de instrumento público de las actas de inspección del IPLA, surge de lo expresamente previsto por el párrafo final del artículo 9° de la Ley 5121, cuya aplicación al caso establece el artículo 6° de la Ley N° 7.243, al prever que el IPLA, para el ejercicio de las funciones que le son conferidas, "tendrá las facultades establecidas en el artículo 9° y concordantes del Código Tributario Provincial". Y es esta norma del cuerpo legal tributario la que le atribuye naturaleza jurídica de instrumento público a las actas en las que, como en el caso de autos, se hagan constar inspecciones practicadas en establecimientos y locales, o la comisión de infracciones. Como instrumento público es un documento literal otorgado con las formalidades que la ley establece, en presencia de un oficial público a quien la ley confiere la facultad de autorizarlo (cfr. Llambías, Tratado de Derecho Civil. Parte General, T II, Ed. Perrot, 1986, N° 1.638, pág. 430). Dres. Giovaniello - Novillo.

Que se observa que las Resoluciones N° 1067/480-17-IPLA y N° 2201/480-17-IPLA se dictaron de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 4537 y contienen los requisitos esenciales de los actos administrativos, no adoleciendo de los vicios señalados en el artículo 48 del citado texto legal que permitan declarar su nulidad.

Que la sanción aplicada en el artículo 2 de la Resolución N° 1067/480-17-IPLA se encuentra prevista en el Plinto 3 inciso C) del artículo 33 de la Ley N° 7243 al constatarse que el negocio de propiedad del señor Pacheco ha sido pasible de dos sanciones anteriores por Resolución N° 5716/480-16-IPLA Y N° 130/480-16-IPLA, resultando procedente la inhabilitación por el término de tres (3) años para la realización de la actividad del expendio de bebidas alcohólicas.

Que la aplicación del artículo 21 de la Constitución de la Provincia es una solución concebida ante la falta del pronunciamiento de la administración por un reclamo administrativo previo, que le permite al interesado su acceso a la justicia, supuesto que no resulta del presente caso.

Que lo decidido por el IPLA resulta debidamente fundado en antecedentes de hecho y de derecho, y los argumentos esgrimidos por el recurrente en el recurso de alzada no son admisibles para modificar lo resuelto y exonerarla de su responsabilidad al verificarse la falta en el acta de infracción.

Por ello: y de conformidad con lo dictaminado por Fiscalía de Estado a Fs. 31/32 (Dictamen N° 3431 de fecha 19/12/2017),

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase el recurso de alzada interpuesto por el Sr. Cristian Martín Pacheco, ONI N° 26.618.547 en contra de la Resolución N° 2201/480-2017-IPLA de fecha 15/05/2017, confirmatoria de la Resolución N° 1067/480-2017-IPLA de fecha 14/03/2017, emitidas por el Instituto Provincial de Lucha contra el Alcoholismo, quedando en consecuencia firmes los actos administrativos recurridos.

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, n el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO 1065 / 2018 DECRETO / 2018-04-11

DECRETO N° 1.065/7 (MS), del 11/04/2018.

EXPEDIENTE N° 591/480-2015 y agdos.

VISTO que por estas actuaciones la Sra. Julia Gladys Olea interpone Recurso de Alzada en contra de la Resolución N° 920/480-2017-IPLA de fecha 07/03/2017, confirmatoria de la Resolución N° 4312/480-2016-IPLA de fecha 22/09/2016, ambas emitidas por el Instituto Provincial de Lucha contra el Alcoholismo; y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 920/480-17-IPLA (fs. 44-45-46) se desestima el recurso de reconsideración interpuesto por la recurrente en contra de la Resolución N° 4312/480-2016-IPLA del 22/09/2016 (fs. 33), y se intima a dar cumplimiento con la sanción allí impuesta, es decir, se ratifica la sanción de clausura de un negocio propiedad de la Sra. Julia Gladys Olea, ubicado en calle Saavedra Lamas N° 645 de la ciudad de Yerba Buena, por infracción al artículo 30° inciso 6 de la Ley 7.243 (Venta de bebidas alcohólicas fuera del horario permitido y que no sean para ser consumidas dentro del local a partir de las 23:00 hs. y hasta las 9:00 hs.), según consta en el acta de infracción N° 116856, labrada en el lugar del hecho en fecha 22/02/2015 (fs. 01), y se le aplica una sanción de multa equivalente a cinco veces el importe de Permiso de Expendio Anual e Inspección resultante en la suma de \$14.800,00;

Que el recurso se presentó según el plazo del artículo 68 de la Ley N° 4.537, por lo que resulta formalmente admisible.

Que la recurrente alega como fundamento de la impugnación que no fue notificada ni tuvo conocimiento de la infracción que se le imputa, negando la venta de bebidas alcohólicas fuera del horario permitido y manifiesta que resulta imposible que se haya colocado una faja de clausura en la puerta porque la atención se realiza por un ventanal ya que la puerta es el ingreso a su vivienda familiar.

Que sostiene que, de ser cierta la infracción, el oficial actuante no cumplió con el procedimiento de decomiso de las bebidas supuestamente vendidas fuera del horario permitido, según lo prevé la propia Ley N° 7.243.

Que expresa que los inspectores actuantes labraron un acta totalmente falsa, inexistente y con fines persecutorios, por lo que resulta nula.

Que los actos administrativos impugnados resultan nulos de nulidad absoluta porque emanan de una autoridad incompetente por cuanto el interventor del IPLA no puede ejercer el cargo de conformidad a lo previsto por el artículo 12 de la Ley N° 7.243.

Que analizado el recurso interpuesto, conforme las constancias agregadas, el sumario sustanciado por el IPLA se ajusta a las normas jurídicas vigentes habiéndose cumplido el debido proceso legal y garantizado el derecho de defensa.

Que en torno a los agravios planteados por la recurrente, los mismos refieren a valoraciones subjetivas que no comprometen la validez jurídica del acta de infracción N° 116856 de fecha 22/02/2015, ni son susceptibles de desvirtuar la configuración de la infracción, siendo irrelevantes los argumentos consignados en su descargo y en la prueba ofrecida.

Que a fs. 13 obra notificación realizada a la Sra. Olea sobre la instrucción del sumario y por la cual se le otorga el plazo de 15 días para ejercer su defensa y ofrecer prueba.

Que la medida de clausura del local y la sanción aplicada obedece a la constatación por parte del inspector del IPLA de la contravención a lo previsto en el artículo 30°, inciso 6) del citado texto legal, lo cual deriva en la sanción administrativa ordenada por la Resolución N° 4.312/480-2016-IPLA.

Que la Cámara en lo Contencioso Administrativo - Sala II mediante Sentencia N° 95 del 29/02/2016 sostuvo en caso análogo el criterio expuesto por el ente, en el siguiente sentido "El carácter de instrumento público de las actas de inspección del IPLA, surge de lo expresamente previsto por el párrafo final del artículo 9° de la Ley 5121, cuya aplicación al caso establece el artículo 6° de la Ley N° 7.243, al prever que el IPLA, para el ejercicio de las funciones que le son conferidas, "tendrá las facultades establecidas en el artículo 9° y concordantes del Código Tributario Provincial". Y es esta norma del cuerpo legal tributario la que le atribuye naturaleza jurídica de instrumento público a las actas en las que, como en el caso de autos, se hagan constar inspecciones practicadas en establecimientos y locales, o la comisión de infracciones. Como instrumento público es un documento literal otorgado con las formalidades que la ley establece, en presencia de un oficial público a quien la ley confiere la facultad de autorizarlo (cfr. Llambías, Tratado de Derecho Civil. Parte General, T II, Ed. Perrot, 1986, N° 1.638, pág. 430). Tal instrumento será eficaz si reúne tres recaudos: a).- el oficial público autorizante debe ser capaz; b).- también debe ser competente en razón de la materia y el lugar; c).- el instrumento debe otorgarse con las formalidades exigidas por la ley, bajo pena de nulidad. Los instrumentos públicos se prueban a si mismos, hacen fe de sí y de su contenido, y esto es así en beneficio de la seguridad en las relaciones jurídicas que exige que ciertos instrumentos que constatan actos, hagan fe por si mismos, sin depender de otras pruebas. Tal fe alcanza a dos aspectos diferentes de aquel: 1).- Al instrumento en si mismo, por cuanto está acompañado de elementos externos de difícil imitación (timbres, sellos, firma, etc.) y 2).- Al contenido, el cual a su vez merece la siguiente consideración. Los Hechos cumplidos por el propio oficial público o que han tenido lugar en su presencia, denominadas manifestaciones auténticas (contemplados en el ex artículo 993 del Código Civil), y los que fueron expresados o narrados por las partes al funcionario, quien se ha limitado a volcarlos en el documento, llamadas manifestaciones autenticadas (ex artículos 994 y 995 del Código Civil), respecto de los cuales la plena fe solo puede alcanzar al hecho de haberse formulado tales manifestaciones ante el oficial, más no a la veracidad de las mismas (cfr. Gonzalía María Victoria, Falsedad, UNLP 2005-36, 01/01/2005, 469)". Dres. Giovaniello Novillo.

Que analizada la queja de la recurrente, la cual tiene por objeto desvirtuar el contenido del acta obrante a fs. 01, se observa que el instrumento labrado por el Agente Fiscalizador del IPLA cumple con todos los recaudos formales, de forma que, atento al carácter de las irregularidades sostenidas a fs. 51-54, se considera que deben ser planteadas en un proceso ordinario que le permita mayor amplitud de debate y prueba, respetando los principios del debido proceso.

Que la Resolución N° 920/480-17-IPLA fue dictada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 4.537 Y contiene los requisitos esenciales de los actos administrativos, no configurándose los vicios señalados en el artículo 48

del citado texto legal que justifiquen declarar su nulidad.

Que la Resolución N° 920/480-17-IPLA expresa que: "Se sustenta en los antecedentes de hecho y de derecho que lleva a la conclusión de que el recurrente ha cometido la infracción a la Ley N° 7.243 Y se cumplió con el debido proceso adjetivo, dándole la oportunidad de ejercer su derecho de defensa, arribando al dictado de una decisión fundada como es la resolución de multa".

Que en cuanto a la incompetencia del Interventor del IPLA en la emisión de los actos cuestionados, se advierte que este tiene plena competencia de acuerdo a lo previsto en el Decreto N° 328/14 (MGJyS) del 20/02/2017, donde se le acuerda la prórroga de su designación bajo los alcances del artículo 12 de la Ley 7.243.

Por ello: y de conformidad con lo dictaminado por Fiscalía de Estado a fs. 73-75 (Dictamen N° 2344 de fecha 20/09/2017),

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase el recurso de alzada interpuesto por la Sra. Julia Gladys Olea, DNI N° 16.450.020 en contra de la Resolución N° 920/480-2017-IPLA de fecha 07/03/2017, confirmatoria de la Resolución N° 4312/480-2016-IPLA de fecha 22/09/2016, ambas emitidas por el Instituto Provincial de Lucha contra el Alcoholismo, quedando en consecuencia firmes los actos administrativos recurridos.

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO 1066 / 2018 DECRETO / 2018-04-11

DECRETO N° 1.066/7 (MS), del 11/04/2018.

EXPEDIENTE N° 5910/480-2014 y agdos.

VISTO que por estas actuaciones el Dr. Gustavo Carrari Majnach, en representación de la Sra. Sofía Adriana López interpone recurso de alzada en contra de la Resolución N° 2889/480-2017-IPLA de fecha 13/06/2017, confirmatoria de la Resolución N° 533/480-2016-IPLA de fecha 11f02/2016, ambas emitidas por el Instituto Provincial de Lucha contra el Alcoholismo; y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 2889/480-17-IPLA (fs. 50/52), se desestima el recurso de reconsideración interpuesto por la recurrente en contra de la Resolución N° 533/480-2016-IPLA del 11/02/2016 (fs. 14), y se intima a dar cumplimiento con la sanción allí impuesta, es decir, se ratifica la sanción de clausura de un negocio propiedad de la Sra. Sofía Adriana López, ubicado en avenida Alem N° 699 de esta ciudad, por infracción al artículo 30° inciso 6 de la Ley 7.243 (Vender o distribuir, a título oneroso o gratuito, bebidas alcohólicas que no sean para consumo dentro del local, desde las 23:00 hs. y hasta las 9:00 hs.), según consta en el Acta de Infracción N° 116160, labrada en el lugar del hecho en fecha 02/11/2014 (fs. 01), y se le aplica una sanción de multa equivalente a diez veces el importe de Permiso de Expendio Anual e Inspección resultante en la suma de \$16.110,00;

Que el recurso se presentó según el plazo previsto en el artículo 68 de la Ley N° 4.537, por lo que resulta formalmente admisible;

Que la parte recurrente alega como fundamento de sus agravios, que no fue notificada ni tuvo conocimiento de la infracción que se le imputa. Hace alusión a que dejó de explotar el local y que el mismo fue cedido al Sr. Ramón José Carrizo, alegando además que en las actas no figura su nombre ya que el local ya no lo explotaba y sostiene que existe una nota del Sr. Carrizo, donde reconoce las infracciones y que la deslindan como causante de las distintas infracciones;

Que, analizado el recurso interpuesto conforme las constancias agregadas, el sumario sustanciado por el IPLA se ajusta a las normas jurídicas vigentes habiéndose cumplido el debido proceso legal y garantizado el derecho de defensa; Que debe observarse que la parte recurrente no ha efectuado descargo peses a encontrarse debidamente notificada a fs. 05 del procedimiento sumarial previo a la emisión del acto y posteriormente tuvo oportunidad de ejercer sus defensas con la interposición del recurso de reconsideración y de alzada.

Que en torno a los agravios expresados, se advierte que los mismos refieren a valoraciones subjetivas realizadas por la recurrente, que no comprometen la validez jurídica del Acta N° 116160, ni son susceptibles de desvirtuar la configuración de la infracción;

Que la medida de clausura del local y la sanción aplicada obedecen a la constatación por parte del inspector del IPLA de la contravención a lo previsto en el artículo 30° inciso 6) del citado texto legal, lo cual deriva en la sanción administrativa ordenada por la Resolución N° 533/480-2016-IPLA,

Que se considera que la medida deviene procedente por cuanto el acta labrada por

el funcionario competente (inspector del IPLA) hace plena fe de sí misma;

Que la Cámara en lo Contencioso Administrativo - Sala II mediante Sentencia N° 95 del 29/02/2016 sostuvo, en un caso análogo el criterio expuesto por el ente, en el siguiente sentido "El carácter de instrumento público de las actas de inspección del IPLA, surge de lo expresamente previsto por el párrafo final del artículo 9° de la Ley 5121, cuya aplicación al caso establece el artículo 6° de la Ley N° 7.243, al prever que el IPLA, para el ejercicio de las funciones que le son conferidas, "tendrá las facultades establecidas en el artículo 9° y concordantes del Código Tributario Provincial". Y es esta norma del cuerpo legal tributario la que le atribuye naturaleza jurídica de instrumento público a las actas en las que, como en el caso de autos, se hagan constar inspecciones practicadas en establecimientos y locales, o la comisión de infracciones. Como instrumento público es un documento literal otorgado con las formalidades que la ley establece, en presencia de un oficial público a quien la ley confiere la facultad de autorizarlo (cfr. Llambías, Tratado de Derecho Civil. Parte General, T II, Ed. Perrot, 1986, N° 1.638, pág. 430). Tal instrumento será eficaz si reúne tres recaudos: a).- el oficial público autorizante debe ser capaz; b).- también debe ser competente en razón de la materia y el lugar; c).- el instrumento debe otorgarse con las formalidades exigidas por la ley, bajo pena de nulidad. Los instrumentos públicos se prueban a sí mismos, hacen fe de sí y de su contenido, y esto es así en beneficio de la seguridad en las relaciones jurídicas que exige que ciertos instrumentos que constatan actos, hagan fe por sí mismos, sin depender de otras pruebas. Tal fe alcanza a dos aspectos diferentes de aquel: 1).- Al instrumento en sí mismo, por cuanto está acompañado de elementos externos de difícil imitación (timbres, sellos, firma, etc.) y 2).- Al contenido, el cual a su vez merece la siguiente consideración. Los Hechos cumplidos por el propio oficial público o que han tenido lugar en su presencia, denominadas manifestaciones auténticas (contemplados en el ex artículo 993 del Código Civil), y los que fueron expresados o narrados por las partes al funcionario, quien se ha limitado a volcarlos en el documento, llamadas manifestaciones autenticadas (ex artículos 994 y 995 del Código Civil), respecto de los cuales la plena fe solo puede alcanzar al hecho de haberse formulado tales manifestaciones ante el oficial, más no a la veracidad de las mismas (cfr. Gonzalía María Victoria, Falsedad, UNLP 2005-36, 01/01/2005, 469)". Dres. Giovaniello Novillo;

Que analizada la queja de la recurrente, que tiene por objeto desvirtuar el contenido del acta obrante a fs. 01, se observa que el instrumento labrado por el agente fiscalizador del IPLA cumple con todos los recaudos formales;

Que atento al carácter de las irregularidades sostenidas a fs. 46/51, con el objeto de eximirse en el pago de la multa con la inclusión de un tercero (Ramón José Carrizo), se advierte que la interesada no observó las previsiones normativas contenidas en los artículos 24 y 25 de la Ley N° 7.243 relacionados con la habilitación del negocio ante el IPLA, la cual establece que en el supuesto de que el negocio sea explotado comercialmente o transferido a otra persona distinta del habilitado, corresponde que se requiera otro permiso ante el IPLA;

Que la Resolución N° 2889/480-17-IPLA fue dictada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 4.537 Y contiene los requisitos esenciales de los actos administrativos, no adoleciendo de los vicios señalados en el artículo 48 del citado texto legal que justifiquen declarar su nulidad.

Por ello; y de conformidad con lo dictaminado por Fiscalía de Estado a fs. 68170 (Dictamen N° 2343 de fecha 20/09/2017),

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase el recurso de alzada interpuesto por la Sra. Sofía Adriana López, DNI N° 25.320.855, en contra de la Resolución N° 2889/480-2017-IPLA de fecha 13/06/2017, confirmatoria de la Resolución N° 533/480-2016-IPLA de fecha 11/02/2016, ambas emitidas por el Instituto Provincial de Lucha contra el Alcoholismo, quedando en consecuencia firmes los actos administrativos recurridos.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad.-

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO 1067 / 2018 DECRETO / 2018-04-11

DECRETO N° 1.067/7(MS), del 11/04/2018.

EXPEDIENTE N° 3214/480-2015 y agdos.

VISTO que por estas actuaciones la Sra. Julia Gladys Olea interpone recurso de alzada en contra de la Resolución N° 1975/480-2017-IPLA de fecha 02/05/2017, confirmatoria de la Resolución N° 972/480-2017-IPLA de fecha 09/03/2017, ambas emitidas por el Instituto Provincial de Lucha contra el Alcoholismo; y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 1975/480-17-IPLA (Fs.36/37) se desestima el recurso de reconsideración y nulidad interpuesto por la recurrente en contra de la Resolución N° 972/480-2017-IPLA del 09/03/2017 (Fs.26), y se intima a dar cumplimiento con la sanción allí impuesta, es decir, se ratifica la sanción de clausura de un negocio propiedad de la. Sra. Julia Gladys Olea, ubicado en calle Saavedra Lamas N° 645 de la ciudad de Yerba Buena, por infracción al artículo 30 inciso 2) de la Ley N° 7.243 (Venta o distribución a título oneroso o gratuito de bebidas alcohólicas a menores de 18 años, aunque estén acompañados por sus padres, tutores o persona mayor de edad, durante las 24 horas del día, en todos los lugares públicas o privados de acceso al público en general), según consta en el Acta de Infracción N° 119303, labrada en el lugar del hecho en fecha 12/07/2015 (Fs. 01), y se le aplica una sanción de multa de \$29.600,00 equivalente a diez veces el importe de Permiso de Expendio Anual e Inspección. Que el recurso se presentó según el plazo del artículo 68 de la Ley N° 4.537, por lo que resulta formalmente admisible

Que la recurrente alega como fundamento de la impugnación que no fue notificada ni tuvo conocimiento de la infracción que se le imputa; niega la venta de bebidas alcohólicas a persona alguna fuera de horario permitido y manifiesta que resulta imposible que se haya colocado una faja de Clausura en la puerta porque la atención se realiza por un ventanal ya que la puerta es el ingreso a su vivienda familiar.

Que sostiene que, de ser cierta la infracción, el oficial actuante no cumplió con el procedimiento de decomiso de las bebidas supuestamente vendidas fuera del horario permitido, según lo prevé la propia Ley N° 7.243.

Que expresa que los inspectores actuantes labraron un acta totalmente falsa, inexistente y con fines persecutorios, que llevan a la declaración de nulidad del acta de infracción, y que los actos administrativos impugnados resultan nulos de nulidad absoluta porque emanan de una autoridad incompetente por cuanto el interventor del IPLA no puede ejercer el cargo de conformidad a lo previsto por el artículo 12 de la Ley N° 7.243.

Que analizado el recurso interpuesto, conforme las constancias agregadas, el sumario sustanciado por el IPLA se ajusta a las normas jurídicas vigentes habiéndose cumplido el debido proceso legal y garantizado el derecho de defensa. Que en torno a los agravios planteados por la recurrente, los mismos refieren a valoraciones subjetivas que no comprometen la validez jurídica del Acta de Infracción N° 119303, ni son susceptibles de desvirtuar la configuración de la infracción, siendo irrelevantes los argumentos consignados en su descargo y en la

prueba ofrecida.

Que la medida de Clausura del local y la multa, dispuestas mediante Resolución N° 972/480-17-IPLA obedecen a la constatación por parte del inspector del IPLA de la contravención a lo previsto en el artículo 30 inciso 2) del citado texto legal. Que la Cámara en lo Contencioso Administrativo - Sala II mediante Sentencia N° 95 del 29/02/2016 sostuvo en caso análogo el criterio expuesto por el ente, en el siguiente sentido "El carácter de instrumento público de las actas de inspección del IPLA, surge de lo expresamente previsto por el párrafo final del artículo 9° de la Ley 5121, cuya aplicación al caso establece el artículo 6° de la Ley N° 7.243 al prever que el IPLA para el ejercicio de las funciones que le son conferidas, "tendrá las facultades establecidas en el artículo 9° y concordantes del Código Tributario Provincial". Y es esta norma del cuerpo legal tributario la que le atribuye naturaleza jurídica de instrumento público a las actas en las que, como en el caso de autos, se hagan constar inspecciones practicadas en establecimientos y locales, o la comisión de infracciones. Como instrumento público es un documento literal otorgado con las formalidades que la ley establece, en presencia de un oficial público a quien la ley confiere la facultad de autorizarlo (cfr. Llambías, Tratado de Derecho Civil. Parte General, T II, Ed. Perrot, 1986, N° 1.638, pág. 430). Tal instrumento será eficaz si reúne tres recaudos: a).- el oficial público autorizante debe ser capaz; b).- también debe ser competente en razón de la materia y el lugar; c).- el instrumento debe otorgarse con las formalidades exigidas por la ley, bajo pena de nulidad. Los instrumentos públicos se prueban a sí mismos, hacen fe de sí y de su contenido y esto es así en beneficio de la seguridad en las relaciones jurídicas que exige que ciertos instrumentos que constatan actos, hagan fe por sí mismos, sin depender de otras pruebas. Tal fe alcanza a dos aspectos diferentes de aquel: 1).- Al instrumento en sí mismo, por cuanto está acompañado de elementos externos de difícil imitación (timbres, sellos, firma, etc.) y 2).- Al contenido, el cual a su vez merece la siguiente consideración. Los hechos cumplidos por el propio oficial público o que han tenido lugar en su presencia, denominadas manifestaciones auténticas (contemplados en el ex artículo 993 del Código Civil), y los que fueron expresados o narrados por las partes al funcionario, quien se ha limitado a volcarlos en el documento, llamadas manifestaciones autenticadas (ex artículos 994 y 995 del Código Civil), respecto de los cuales la plena fe solo puede alcanzar al hecho de haberse formulado tales manifestaciones ante el oficial, más no a la veracidad de las mismas (cfr. Gonzalía María Victoria, Falsedad, UNLP 2005-36, 01/01/2005, 469)". Dres. Giovaniello Novillo.

Que analizada la queja de la recurrente, la cual tiene por objeto desvirtuar el contenido del acta obrante a fs. 01, se observa que el instrumento labrado por el agente fiscalizador del IPLA cumple con todos los recaudas formales, de forma que, atento al carácter de las irregularidades sostenidas a Fs. 39/42, se considera que deben ser planteadas en un proceso ordinario que le permita mayor amplitud de debate y prueba, respetando los principios del debido proceso.

Que la Resolución N° 1975/480-17-IPLA fue dictada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 4.537 y contiene los requisitos esenciales de los actos administrativos, no configurándose los vicios señalados en el artículo 48 del citado texto legal que justifiquen declarar su nulidad.

Que en cuanto a la incompetencia del Interventor del IPLA en la emisión de los actos cuestionados, se advierte que este tiene plena competencia de acuerdo a lo

previsto en el Decreto N° 328/14 (MGJyS) del 20/02/2017, donde se le acuerda la prórroga de su designación bajo los alcances del artículo 12 de la Ley 7.243. Por ello: y de conformidad con lo dictaminado por Fiscalía de Estado a Fs. 56/58 (Dictamen N° 3436 de fecha 19/12/2017),

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase el recurso de alzada interpuesto por la Sra. Julia Gladys Olea, DNI N° 16.450.020 en contra de la Resolución N° 1975/480-2017-IPLA de fecha 02/05/2017, confirmatoria de la Resolución N° 972/480-2017-IPLA de fecha 09/03/2017, emitidas por el Instituto Provincial de Lucha contra el Alcoholismo, quedando en consecuencia firmes los actos administrativos recurridos.

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad.-

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO 1068 / 2018 DECRETO / 2018-04-11

DECRETO N° 1.068/7 (MS), del 11/04/2018.

EXPEDIENTE N° 2138/480-2015 y agdos.

VISTO que por estas actuaciones la Sra. Julia Gladys Olea interpone recurso de alzada en contra de la Resolución N° 1976/480-2017-IPLA de fecha 02/05/2017, confirmatoria de la Resolución N° 827/480-2017-IPLA de fecha 02/03/2017, ambas emitidas por el Instituto Provincial de Lucha contra el Alcoholismo; y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 1976/480-17-IPLA (Fs. 48/49) se desestima el recurso de reconsideración y nulidad interpuesto por la recurrente en contra de la Resolución N° 827/480-2017-IPLA (Fs. 38), y se intima a dar cumplimiento con la sanción allí impuesta, es decir, se ratifica la sanción de clausura de un negocio -Propiedad de la Sra. Julia Gladys Olea, ubicado en calle Saavedra Lamas N° 645 de la ciudad de Yerba Buena, por infracción al artículo 30° inciso 6 de la Ley 7.243 (Venta de bebidas alcohólicas fuera del horario permitido y que no sean para ser consumidas dentro del local a partir de las 23:00 hs. y hasta las 9:00 hs.), según consta en el Acta de Infracción N° 118490, labrada en el lugar del hecho en fecha 08/05/2015 (fs. 02), y se le aplica una multa de \$14.800,00, equivalente a cinco veces el importe de Permiso de Expendio Anual e Inspección. Que el recurso se presentó según el plazo del artículo 68 de la Ley N° 4.537, por lo que resulta formalmente admisible.

Que la recurrente alega como fundamento de la impugnación que no fue notificada ni tuvo conocimiento de la infracción que se le imputa; niega la venta de bebidas alcohólicas fuera del horario permitido y manifiesta que resulta imposible que se haya colocado una faja de clausura en la puerta porque la atención se realiza por un ventanal ya que la puerta es el ingreso a su vivienda familiar.

Que sostiene que, de ser cierta la infracción, el oficial actuante no cumplió con el procedimiento de decomiso de las bebidas supuestamente vendidas fuera del horario permitido, según lo prevé la propia Ley N° 7.243.

Que expresa que los inspectores actuantes labraron un acta totalmente falsa, inexistente y con fines persecutorios, que llevan a la declaración de nulidad del acta de infracción, y que los actos administrativos impugnados resultan nulos de nulidad absoluta porque emanan de una autoridad incompetente por cuanto el interventor del IPLA no puede ejercer el cargo de conformidad a lo previsto por el artículo 12 de la Ley N° 7.243.

Que analizado el recurso interpuesto, conforme las constancias agregadas, el sumario sustanciado por el IPLA se ajusta a las normas jurídicas vigentes habiéndose cumplido el debido proceso legal y garantizado el derecho de defensa.

Que en torno a los agravios planteados por la recurrente, los mismos refieren a valoraciones subjetivas que no comprometen la validez jurídica del acta de infracción N° 118490, ni son susceptibles de desvirtuar la configuración de la infracción, siendo irrelevantes los argumentos consignados en su descargo y en la prueba ofrecida.

Que la medida de clausura del local y la multa, dispuestas mediante Resolución N° 827/480-17-IPLA obedecen a la constatación por parte del inspector del IPLA de la

contravención a lo previsto en el artículo 30° inciso 6) del citado texto legal. Que la Cámara en lo Contencioso Administrativo - Sala II mediante Sentencia N° 95 del 29/02/2016 sostuvo en caso análogo el criterio expuesto por el ente en el siguiente sentido "El carácter de instrumento público de las actas de inspección del IPLA, surge de lo expresamente previsto por el párrafo final del artículo 9° de la Ley 5121, cuya aplicación al caso establece el artículo 6° de la Ley N° 7.243, al prever que el IPLA, para el ejercicio de las funciones que le son conferidas, "tendrá las facultades establecidas en el artículo 9° y concordantes del Código Tributario Provincial". Y es esta norma del cuerpo legal tributario la que le atribuye naturaleza jurídica de instrumento público a las actas en las que, como en el caso de autos, se hagan constar inspecciones practicadas en establecimientos y locales, o la comisión de infracciones. Como instrumento público es un documento literal otorgado con las formalidades que la ley establece, en presencia de un oficial público a quien la ley confiere la facultad de autorizarlo (cfr. Llambías, Tratado de Derecho Civil. Parte General, T II, Ed. Perrot, 1986, N° 1.638, pág. 430). Tal instrumento será eficaz si reúne tres recaudos: a).- el oficial público autorizante debe ser capaz; b).- también debe ser competente en razón de la materia y el lugar; c).- el instrumento debe otorgarse con las formalidades exigidas por la ley, bajo pena de nulidad. Los instrumentos públicos se prueban a si mismos, hacen fe de sí y de su contenido, y esto es así en beneficio de la seguridad en las relaciones jurídicas que exige que ciertos instrumentos que constatan actos, hagan fe por si mismos, sin depender de otras pruebas. Tal fe alcanza a dos aspectos diferentes de aquel: 1).- Al instrumento en si mismo, por cuanto está acompañado de elementos externos de difícil imitación (timbres, sellos, firma, etc.) y 2).- Al contenido, el cual a su vez merece la siguiente consideración. Los hechos cumplidos por el propio, oficial público o que han tenido lugar en su presencia, denominadas manifestaciones auténticas (contemplados en el ex artículo 993 del Código Civil), y los que fueron expresados o narrados por las partes al funcionario, quien se ha limitado a volcarlos en el documento, llamadas manifestaciones autenticadas (ex artículos 994 y 995 del Código Civil), respecto de los cuales la plena fe solo puede alcanzar al hecho de haberse formulado tales manifestaciones ante el oficial, más no a la veracidad de las mismas (cfr. Gonzalía María Victoria, Falsedad, UNLP 2005-36, 01/01/2005, 469)". Dres. Giovaniello Novillo.

Que analizada la queja de la recurrente, la cual tiene por objeto desvirtuar el contenido del acta obrante a Fs. 02, se observa que el instrumento labrado por el agente fiscalizador del IPLA cumple con todos los recaudos formales, de forma que, atento al carácter de las irregularidades sostenidas a Fs. 51/54, se considera que deben ser planteadas en un proceso ordinario que le permita mayor amplitud de debate y prueba, respetando los principios del debido proceso.

Que la Resolución N° 1976/480-17-IPLA fue dictada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 4.537 Y contiene los requisitos esenciales de los actos administrativos, no configurándose los vicios señalados en el artículo 48 del citado texto legal que justifiquen declarar su nulidad.

Que en cuanto a la incompetencia del Interventor del IPLA en la emisión de los actos cuestionados, se advierte que este tiene plena competencia de acuerdo a lo previsto en el Decreto N° 328/14 (MGJyS) del 20/02/2017, donde se le acuerda la prórroga de su designación bajo los alcances del artículo 12 de la Ley 7.243. Por ello: y de conformidad con lo dictaminado por Fiscalía de Estado

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Recházase el recurso de alzada interpuesto por la Sra. Julia Gladys Olea, DNI N° 16.450.020 en contra de la Resolución N° 1976/480-2017-IPLA de fecha 02/05/2017, confirmatoria de la Resolución N° 827/480-2017-IPLA de fecha 02/03/2017, emitidas por el Instituto Provincial de Lucha contra el Alcoholismo, quedando en consecuencia firmes los actos administrativos recurridos.

ARTICULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad.

ARTICULO 3º.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO 1069 / 2018 DECRETO / 2018-04-11

DECRETO N° 1.069/7 (MS), del 11/04/2018.-

Expediente N° 462/480-2015 y agdos.

VISTO que por estas actuaciones la Sra. Julia Gladys OLEA interpone Recurso de Alzada (Fs. 53), en contra de Resolución N° 919/480-2017-IPLA del 07/03/17, confirmatoria de la Resolución N° 4308/480-2016 -IPLA del 22/09/16; y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 919/480-2017-IPLA (Fs. 46/48) se desestima el recurso de reconsideración y nulidad interpuesto por la recurrente en contra de la Resolución N° 4308/480-2016-IPLA del 22/09/2016 (Fs. 35), y se intima a dar cumplimiento con la sanción allí impuesta, es decir, se ratifica la sanción de clausura de un negocio propiedad de la Sra. Julia Gladys Olea, ubicado en calle Saavedra Lamas N° 645 de la ciudad de Yerba Buena, por infracción al artículo 30° inciso 6 de la Ley 7.243 (Venta de bebidas alcohólicas fuera del horario permitido y que no sean para ser consumidas dentro del local a partir de las 23:00 hs. y hasta las 9:00 hs.), según consta en el Acta de Infracción N° 116732, labrada en el lugar del hecho en fecha 08/02/2015 (Fs. 01) y se le aplica una sanción de multa equivalente a cinco veces el importe de Permiso de Expendio Anual e Inspección resultante en la suma de \$14.800,00.

Que el Recurso de Alzada se interpuso en tiempo y forma conforme lo previsto en el artículo 68 de la Ley N° 4537 por lo que resulta formalmente admisible.

Que la recurrente alega como fundamento de la impugnación que no fue notificada ni tuvo conocimiento de la infracción que se le imputa. Niega la venta de bebida alcohólica fuera del horario permitido y manifiesta que resulta imposible que se haya colocado una faja de clausura en la puerta porque el expendio se realiza por una ventana ya que la puerta es el ingreso a su vivienda familiar.

Que igualmente sostiene que de ser cierta la infracción, considera que el oficial actuante no cumplió con el procedimiento de decomiso de las bebidas supuestamente vendidas fuera del horario permitido, según lo prevé la Ley N° 7243.

Que expresa también, que los inspectores actuantes labraron un acta totalmente falsa, inexistente y con fines persecutorios, que llevan a la declaración de nulidad del acta de infracción. Sostiene, que los actos administrativos impugnados resultan nulos de nulidad absoluta porque emanan de una autoridad incompetente por cuanto el interventor del IPLA no puede ejercer el cargo de conformidad a lo previsto en el artículo 12 de la Ley N° 7243.

Que se ofrecieron pruebas ocular y testimonial a Fs. 17/20 y 23, las que fueron producidas a Fs. 26/29 y 31/32.

Que analizado el recurso interpuesto, corresponde puntualizar que conforme constancias agregadas, el sumario sustanciado por el IPLA se ajusta a las normas jurídicas vigentes habiéndose cumplido el debido proceso legal y garantizado el derecho de defensa.

Que en torno a los agravios expresados, se advierte que los mismos refieren a valoraciones subjetivas realizadas por la recurrente, que no comprometen la validez jurídica del acta de infracción de Fs. 01, ni son susceptibles de desvirtuar la configuración de la infracción, siendo irrelevantes los argumentos

consignados en su descargo y en la prueba ofrecida.

Que la medida de clausura del local y la multa aplicada obedecen a la constatación por parte del Inspector del IPLA de la contravención a lo previsto en el artículo 30 inciso 6) del citado texto legal, la cual deriva en la sanción administrativa ordenada por la Resolución N° 4308/480-16- IPLA.

Que cabe agregar que la Cámara en lo Contencioso Administrativo Sala II mediante Sentencia N° 95 del 29/02/16 sostuvo en caso análogo el criterio expuesto por el ente, en el siguiente sentido "El carácter de instrumento público de las actas de inspección del IPLA, surge de lo expresamente previsto por el párrafo final del artículo 90 de la Ley N° 5121, cuya aplicación al caso establece el artículo 60 de la Ley N° 7243, al prever que el IPLA, para el ejercicio de las funciones que le son conferidas, "tendrá las facultades establecidas en el artículo 90 y concordantes del Código Tributario Provincial". Y es esta norma del cuerpo legal tributario la que le atribuye naturaleza jurídica de instrumento público a las actas en las que, como en el caso de autos, se hagan constar inspecciones practicadas en establecimientos y locales, o la comisión de infracciones. Como instrumento público es un documento literal otorgado con las formalidades que la ley establece, en presencia de un oficial público a quien la ley le confiere la facultad de autorizarlo (cfr. Llambías, Tratado de Derecho Civil, Parte General, T II, Ed. Perrot, 1986, N° 1.638, pág. 430). Tal instrumento será eficaz si reúne tres recaudos: a) el oficial público autorizante debe ser capaz; b) también debe ser competente en razón de la materia y el lugar; c) el instrumento debe otorgarse con las formalidades exigidas por la ley, bajo pena de nulidad. Los instrumentos públicos se prueban a sí mismos, hacen fe de sí y de su contenido, y esto es así en beneficio de la seguridad en las relaciones jurídicas que exige que ciertos instrumentos que constatan actos, hagan fe por sí mismos, sin depender de otras pruebas. Tal fe alcanza a dos aspectos diferentes de aquel: 1) Al instrumento en sí mismo, por cuanto está acompañado de elementos externos de difícil imitación (timbres, sellos, firma, etc.) y 2) Al contenido, el cual a su vez merece la siguiente consideración. Los hechos cumplidos por el propio oficial público o que han tenido lugar en su presencia, denominadas manifestaciones auténticas (contemplados en el ex artículo 993 del Código Civil), y los que fueron expresados o narrados por las partes al funcionario, quien se ha limitado a volcarlos en el documento, llamadas manifestaciones autenticadas (ex artículos 994 y 995 del Código Civil), respecto de los cuales la plena fe solo puede alcanzar al hecho de haberse formulado tales manifestaciones ante el oficial, más no a la veracidad de las mismas (cfr. Gonzalía María Victoria, Falsedad, UNLP 2005-36, 01/01/2005, 469)". Dres. Giovanniello-Novillo.

Que ahora bien, bajo el análisis de la queja del recurrente que tiene por objeto desvirtuar el contenido del acta obrante a Fs. 01, se observa que el instrumento labrado por el Agente Fiscalizador del IPLA cumple con todos los recaudos formales. De tal forma, atento al carácter de las irregularidades sostenidas a Fs. 53/56, se considera que la interesada las debe plantear en un proceso ordinario que le permita mayor amplitud de debate y prueba, respetando los principios del debido proceso.

Que en cuanto a la Resolución N° 919/480-17 IPLA, se advierte que se dictó de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 4537 Y contiene los requisitos esenciales de los actos administrativos. En consecuencia, no adolece de los vicios señalados en el artículo 48 del citado texto legal que permitan

declarar su nulidad.

Que por otra parte, en cuanto a la incompetencia del Interventor del IPLA en la emisión de los actos cuestionados, se advierte que este tiene plena competencia de acuerdo a lo previsto por el Decreto N° 328/14 (MGJyS) del 20/02/17, donde se le acuerda la prórroga en su designación bajo los alcances del artículo 12 de la Ley N° 7243.

Por ello: y de conformidad con lo dictaminado por Fiscalía de Estado a Fs. 74-76 (Dictamen N° 3543 de fecha 27/12/2017),

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase el Recurso de Alzada interpuesto por la Sra. Julia Gladys OLEA, DNI N° 16.450.020, en contra, de la en contra de Resolución N° 919/480-2017-IPLA del 07103/17, confirmatoria de la Resolución N° 4308/4802016-IPLA del 22/09/16, quedando en consecuencia firmes los actos administrativos recurridos.

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO 1070 / 2018 DECRETO / 2018-04-11

DECRETO N° 1.070/7 (MS), del 11/04/2018.-

EXPEDIENTE N° 1003/700-J-2017.-

VISTO las presentes actuaciones, por las cuales la señora Antonia Nieves JUAREZ, solicita la modificación del encuadre legal de su desvinculación de Institutos Penales, dispuesta mediante Decreto N° 1628/14 (SGyJ) de fecha 14/07/1997; y CONSIDERANDO:

Que por el citado instrumento legal (Fs. 65/67) se declaró cesante, a partir del 02/05/1996, por aplicación del artículo 19 inciso a) del Decreto N° 994/14 (SSG)-81, a la Cabo 1° de la Dirección General de institutos Penales, señora Antonia Nieves JUÁREZ, por haber incurrido en abandono de servicio, de conformidad con las disposiciones del artículo 41 de la Ley N° 4611.

Que a Fs. 01-52 narra los hechos que oportunamente originaron sus inasistencias y adjunta copia de documentación como prueba de sus dichos.

Que a fs. Fs. 56-60 se adjunta foja de servicios e impresión de la Resolución emitida por la Excma. Cámara Contencioso Administrativo, Sala I recaída en los autos: "JUÁREZ ANTONIA NIEVES C/ PROVINCIA DE TUCUMÁN S/INCONSTITUCIONALIDAD" Expte. N° 434/04, la que resuelve no hacer lugar a la demanda interpuesta por la actora en contra de la Provincia (Fs. 57/60).

Que a Fs. 63 y 71 toma intervención Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad. Que atento al tiempo transcurrido desde la emisión del acto administrativo que dispuso la cesantía de la peticionante (14/07/1997) y la circunstancia de que no se hayan articulado en sede administrativa los remedios recursivos que la ley habilita para su cuestionamiento, dejaron firme el referido Decreto.

Que por otro lado no se han acreditado los presupuestos que permitan la revisión del acto en los términos del artículo 70 de la Ley N° 4537 (Procedimiento Administrativo).

Por ello; y de conformidad con lo dictaminado por Fiscalía de Estado a fs. 73 (Dictamen N° 3353 de fecha 13/12/17),

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase la solicitud interpuesta por la señora Antonia Nieves JUÁREZ, DNI N° 13.041.692, de modificación de encuadre legal de su desvinculación de Institutos Penales, dispuesta mediante Decreto N° 1628/14 (SGyJ) de fecha 14/07/1997, por lo considerado precedentemente.

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO 1071 / 2018 DECRETO / 2018-04-11

DECRETO N° 1.071/7 (MS), del 11/04/2018.-

EXPEDIENTE N° 4269/480-2016 y agdos.-

VISTO que por estas actuaciones el señor Mauro Javier Jimena interpone Recurso de Alzada en contra de la Resolución N° 3594/480-2017-IPLA de fecha 26/07/2017, confirmatoria de la Resolución N° 3015/480-2017-IPLA de fecha 22/06/2017, ambas emitidas por el Instituto Provincial de Lucha contra el Alcoholismo; y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 3594/480-17-IPLA se desestima el Recurso de Reconsideración interpuesto por el recurrente en contra de la Resolución N° 3015/480-2017-IPLA del 22/06/2017 (fs. 16), y se intima a dar cumplimiento con la sanción allí impuesta, es decir, se ratifica la sanción de clausura de un negocio propiedad del señor Mauro Javier Jimena, ubicado en avenida Alem N° 548 de esta ciudad, por infracción al artículo 30° inciso 6 de la Ley 7.243 (Venta de bebidas alcohólicas fuera del horario permitido y que no sean para ser consumidas dentro del local a partir de las 23:00 hs. y hasta las 9:00 hs.), según consta en el acta de infracción N° 123266, labrada en el lugar del hecho en fecha 09/10/2016 (fs. 01), y se le aplica una sanción de multa equivalente a cinco veces el importe de Permiso de Expendio Anual e Inspección resultante en la suma de \$13.150,00.

Que el recurso se presentó según el plazo del artículo 68 de la Ley N° 4.537, por lo que resulta formalmente admisible.

Que el recurrente invoca como fundamento de la impugnación que los inspectores no incorporaron al texto del acta las circunstancias fácticas tales como factura de compra de bebidas, nombre de compradores ni otros hechos que permitieran ejercer el derecho de defensa basándose la acusación sólo en los dichos de los inspectores por lo que el acta resulta nula.

Que el recurrente no ha ofrecido pruebas.

Que analizado el Recurso interpuesto, conforme las constancias agregadas, el sumario sustanciado por el IPLA se ajusta a las normas jurídicas vigentes habiéndose cumplido el debido proceso legal y garantizado el derecho de defensa.

Que en torno a los agravios planteados por el recurrente, los mismos refieren a valoraciones subjetivas que no comprometen la validez jurídica del acta de infracción N° 123266 de fecha 09/10/2016, ni son susceptibles de desvirtuar la configuración de la infracción, siendo irrelevantes los argumentos consignados e sus descargos.

Que la medida de clausura del local y la sanción aplicada obedece a la constatación por parte del inspector del IPLA de la contravención a lo previsto en el artículo 30° inciso 6) del citado texto legal, lo cual deriva en la sanción administrativa ordenada por la Resolución N° 3.015/480-2017-IPLA.

Que la medida deviene proveniente por cuanto el acta labrada por el funcionario competente (Inspector del IPLA) hace plena fe, no habiendo sido desvirtuado su contenido por el descargo.

Que la Jurisprudencia ha sentado el criterio de que "Las actuaciones administrativas cumplidas ante los domicilios consignados en las actas de

infracción que las originaron, son instrumentos públicos que hacen plan fe de actos cumplidos por los oficiales públicos intervinientes en tanto no fueron debidamente atacadas por la vía de la redargución, prevista en los arts. 395 de nuestro CPCC t 293 y 296 del Código Civil y Comercial de la Nación..." - Sent. 570 del 22/10/08, Dres. Rodriguez Prados de Basdo - Courtade.

Que la medida de clausura del local y la sanción aplicada obedece a la constatación del Inspector del IPLA en contravención a lo previsto en el artículo 30 inc. 6) de la Ley N° 7.243, sin existir otros elementos susceptibles de desvirtuar la legitimidad de los actos impugnados.

Por ello: y de conformidad con lo dictaminado por Fiscalía de Estado a fs. 35-36 (Dictamen N° 3.375 de fecha 14/12/2017),

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase el Recurso de Alzada interpuesto por el señor Mauro Javier Jimena, DNI N° 33.540.718 en contra de la Resolución N° 3.594/480-2017-IPLA de fecha 26/07/2017, confirmatoria de la Resolución N° 3.015/480-2017-IPLA de fecha 22/06/2017, ambas emitidas por el Instituto Provincial de Lucha contra el Alcoholismo, quedando en consecuencia firmes los actos administrativos recurridos.

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad.-

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO 1072 / 2018 DECRETO / 2018-04-11

DECRETO N° 1.072/7 (MS), del 11/04/2018.-

EXPEDIENTE N° 5336/480-2014 y agdos.

VISTO que por estas actuaciones la Sra. Julia Gladys Olea interpone Recurso de Alzada en contra de la Resolución N° 1248/480-2017-IPLA (fs. 34-36) de fecha 21/03/2017, confirmatoria de la Resolución N° 4245/480-2016-IPLA de fecha 20/09/2016 (fs. 23), ambas emitidas por el Instituto Provincial de Lucha contra el Alcoholismo: y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 1248/480-17-IPLA se desestima el Recurso de Reconsideración interpuesto por la recurrente en contra de la Resolución N° 4245/480-2016-IPLA del 28/09/2016 (fs. 23), y se intima a dar cumplimiento con la sanción allí impuesta, es decir, se ratifica la sanción de clausura de un negocio propiedad de la Sra. Julia Gladys Olea, ubicado en calle Saavedra Lamas N° 645 de la ciudad de Yerba Buena, por infracción al artículo 30° inciso 6 de la Ley 7.243 (Venta de bebidas alcohólicas fuera del horario permitido y que no sean para ser consumidas dentro del local a partir de las 23:00 hs. y hasta las 9:00 hs.), según consta en el acta de infracción N° 114841, labrada en el lugar del hecho en fecha 27/09/2014 (fs. 01), y se le aplica una sanción de multa equivalente a cinco veces el importe de Permiso de Expendio Anual e Inspección resultante en la suma de \$10.345,00.

Que el recurso se presentó según el plazo del artículo 68 de la Ley N° 4.537, por lo que resulta formalmente admisible.

Que la recurrente alega como fundamento de la impugnación que no fue notificada ni tuvo conocimiento de la infracción que se le imputa, negando la venta de bebidas alcohólicas fuera del horario permitido y manifiesta que resulta imposible que se haya colocado una faja de Clausura en la puerta porque el expendio se realiza por un ventanal ya que la puerta es el ingreso a su vivienda familiar.

Que sostiene que, de ser cierta la infracción, el oficial actuante no cumplió con el procedimiento de decomiso de las bebidas supuestamente vendidas fuera del horario permitido, según lo prevé la propia Ley N° 7.243.

Que expresa que los inspectores actuantes labraron un acta totalmente falsa, inexistente y con fines persecutorios, que llevan a la declaración de nulidad del acta de infracción.

Que los actos administrativos impugnados resultan nulos de nulidad absoluta porque emanan de una autoridad incompetente por cuanto el interventor del IPLA no puede ejercer el cargo de conformidad a lo previsto por el artículo 12 de la Ley N° 7.243.

Que analizado el Recurso interpuesto, conforme las constancias agregadas, el sumario sustanciado por el IPLA se ajusta a las normas jurídicas vigentes habiéndose cumplido el debido proceso legal y garantizado el derecho de defensa. Que en torno a los agravios planteados por la recurrente, los mismos refieren a valoraciones subjetivas que no comprometen la validez jurídica del acta de infracción N° 114841 de fecha 27/09/2014, ni son susceptibles de desvirtuar la

configuración de la infracción, siendo irrelevantes los argumentos consignados en su descargo y en la prueba ofrecida.

Que la medida de clausura del local y la sanción aplicada obedece a la constatación por parte del inspector del IPLA de la contravención a lo previsto en el artículo 30° inciso 6) del citado texto legal, lo cual deriva en la sanción administrativa ordenada por la Resolución N° 4.245/480-2016.IPLA.

Que la Cámara en lo Contencioso Administrativo - Sala II mediante Sentencia N° 95 del 29/02/2016 sostuvo en caso análogo el criterio expuesto por el ente, en el siguiente sentido "El carácter de instrumento público de las actas de inspección del IPLA, surge de lo expresamente previsto por el párrafo final del artículo 9° de la Ley 5121, cuya aplicación al caso establece el artículo 6° de la Ley N° 7.243, al prever que el IPLA, para el ejercicio de las funciones que le son conferidas, "tendrá las facultades establecidas en el artículo 9° y concordantes del Código Tributario Provincial". Y es esta norma del cuerpo legal tributario la que le atribuye naturaleza jurídica de instrumento público a las actas en las que, como en el caso de autos se hagan constar inspecciones practicadas en establecimientos y locales, o la comisión de infracciones. Como instrumento público es un documento literal otorgado con las formalidades que la ley establece, en presencia de un oficial público a quien la ley confiere la facultad de autorizarlo (cfr. Llambías, Tratado de Derecho Civil. Parte General, T II, Ed. Perrot, 1986, N° 1.638, pág. 430). Tal instrumento será eficaz si reúne tres recaudos: a).- el oficial público autorizante debe ser capaz; b).- también debe ser competente en razón de la materia y el lugar; c).- el instrumento debe otorgarse con las formalidades exigidas por la ley, bajo pena de nulidad. Los instrumentos públicos se prueban a sí mismos, hacen fe de sí y de su contenido, y esto es así en beneficio de la seguridad en las relaciones jurídicas que exige que ciertos instrumentos que constatan actos, hagan fe por sí mismos, sin depender de otras pruebas. Tal fe alcanza a dos aspectos diferentes de aquel: 1).- Al instrumento en sí mismo, por cuanto está acompañado de elementos externos de difícil imitación (timbres, sellos, firma, etc.) y 2).- Al contenido, el cual a su vez merece la siguiente consideración. Los Hechos cumplidos por el propio oficial público o que han tenido lugar en su presencia, denominadas manifestaciones auténticas (contemplados en el ex artículo 993 del Código Civil), y los que fueron expresados o narrados por las partes al funcionario, quien se ha limitado a volcarlos en el documento, llamadas manifestaciones autenticadas (ex artículos 994 y 995 del Código Civil), respecto de los cuales la plena fe solo puede alcanzar al hecho de haberse formulado tales manifestaciones ante el oficial, más no a la veracidad de las mismas (cfr. Gonzalía María Victoria, Falsedad, UNLP 2005-36, 01/01/2005, 469)". Dres. Giovaniello - Novillo.

Que analizada la queja de la recurrente, la cual tiene por objeto desvirtuar el contenido del acta obrante a fs. 01, se observa que el instrumento labrado por el Agente Fiscalizador del IPLA cumple con todos los recaudos formales, de forma que, atento al carácter de las irregularidades sostenidas a fs. 8-51, se considera que deben ser planteadas en un proceso ordinario que le permita mayor amplitud de debate y prueba, respetando los principios del debido proceso.

Que la Resolución N° 1248/480-17 -IPLA fue dictada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 4.537 y contiene los requisitos esenciales de los actos administrativos, no configurándose los vicios señalados en el artículo 48 del citado texto legal que permitan declarar su nulidad.

Que la Resolución N° 1248/480-17-IPLA expresa que: "Se sustenta en los antecedentes de hecho y de derecho que lleva a la conclusión de que el recurrente ha cometido la infracción a la Ley N° 7.243 y se cumplió con el debido proceso adjetivo, dándole la oportunidad de ejercer su derecho de defensa, arribando al dictado de una decisión fundada como es la resolución de multa".

Que en cuanto a la incompetencia del Interventor del IPLA en la emisión de los actos cuestionados, se advierte que este tiene plena competencia de acuerdo a lo previsto en el Decreto N° 328/14 (MGJyS) del 20/02/2017, donde se le acuerda la prórroga de su designación bajo los alcances del artículo 12 de la Ley 7.243.

Por ello: y de conformidad con lo dictaminado por Fiscalía de Estado a fs. 60-62 (Dictamen N° 2497 de fecha 02/10/2017),

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase el Recurso de Alzada interpuesto por la Sra. Julia Gladys Olea, DNI N° 16.450.020 en contra de la Resolución N° 1248/480-2017-IPLA de fecha 21/03/2017, confirmatoria de la Resolución N° 4245/480-2016-IPLA de fecha 20/09/2016, ambas emitidas por el Instituto Provincial de Lucha contra el Alcoholismo, quedando en consecuencia firmes los actos administrativos recurridos.

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Leyes y Decretos, comuníquese.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO 1073 / 2018 DECRETO / 2018-04-11

DECRETO N° 1.073/7 (MS), del 11/04/2018.-

EXPEDIENTE N° 5455/480-2014 y agdos.

VISTO que por estas actuaciones la Señora Julia Gladys Olea interpone recurso de alzada en contra de la Resolución N° 1267/480-2017-IPLA de fecha 21/03/2017 (fs. 50-52), confirmatoria de la Resolución N° 4422/480-2016-IPLA de fecha 28/09/2016 (fs. 39), ambas emitidas por el Instituto Provincial de Lucha contra el Alcoholismo; y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 1267/480-17-IPLA se desestima el Recurso de Reconsideración interpuesto por la recurrente en contra de la Resolución N° 4422/480-2016-IPLA del 28/09/2016 (fs. 39), y se Intima a dar cumplimiento con la sanción allí impuesta, es decir, se ratifica la sanción de clausura de un negocio propiedad de la señora Julia Gladys Olea, ubicado en calle Saavedra Lamas N° 645 de la ciudad de Yerba Buena, por infracción al artículo 30° inciso 6 de la Ley 7.243 (Venta de bebidas alcohólicas fuera del horario permitido y que no sean para ser consumidas dentro del local a partir de las 23:00hs. y hasta las 9:00 hs.), según consta en el acta de infracción N° 115883, labrada en el lugar del hecho en fecha 04/10/2014 (fs. 01), y se le aplica una sanción de multa equivalente a cinco veces el importe de Permiso de Expendio Anual e Inspección resultante en la suma de \$10.345,00.

Que el recurso se presentó según el plazo del artículo 68 de la Ley N° 4.537, por lo que resulta formalmente admisible.

Que la recurrente alega como fundamento de la impugnación que no fue notificada ni tuvo conocimiento de la infracción que se le imputa, negando la venta de bebidas alcohólicas fuera del horario permitido y manifiesta que resulta imposible que se haya colocado una faja de clausura en la puerta porque la atención se realiza por una ventana ya que la puerta es el ingreso a su vivienda familiar.

Que sostiene que, de ser cierta la infracción, el oficial actuante no cumplió con el procedimiento de decomiso de las bebidas supuestamente vendidas fuera del horario permitido, según lo prevé la propia Ley N° 7.243.

Que expresa que los inspectores actuantes labraron un acta totalmente falsa, inexistente y con fines persecutorios, que llevan a la declaración de nulidad del acta de infracción.

Que los actos administrativos impugnados resultan nulos de nulidad absoluta porque emanan de una autoridad incompetente por cuanto el interventor del IPLA no puede ejercer el cargo de conformidad a lo previsto por el artículo 12 de la Ley N° 7.243.

Que analizado el recurso interpuesto, conforme las constancias agregadas, el sumario sustanciado por el IPLA se ajusta a las normas jurídicas vigentes habiéndose cumplido el debido proceso legal y garantizado el derecho de defensa.

Que en tomo a los agravios planteados por la recurrente, los mismos refieren a valoraciones subjetivas que no comprometen la validez jurídica del acta de infracción N° 115883 de fecha 04/10/2014, ni son susceptibles de desvirtuar la

configuración de la infracción, siendo irrelevantes los argumentos consignados en su descargo y en la prueba ofrecida.

Que la medida de clausura del local y la sanción aplicada obedece a la constatación por parte del inspector del IPLA de la contravención a lo previsto en el artículo 30° inciso 6) del citado texto legal lo cual deriva en la sanción administrativa ordenada por la Resolución N° 4.422/480-2016-IPLA.

Que la Cámara en lo Contencioso Administrativo - Sala III mediante Sentencia N° 95 del 29/02/2016 sostuvo en caso análogo el criterio expuesto por el ente, en el siguiente sentido "El carácter de instrumento público de las actas de inspección del IPLA, surge de lo expresamente previsto por el párrafo final del artículo 9° de la Ley 5121, cuya aplicación al caso establece el artículo 6° de la Ley N° 7.243, al prever que el IPLA, para el ejercicio de las funciones que le son conferidas, "tendrá las facultades establecidas en el artículo 9° y concordantes del Código Tributario Provincial". Y es esta norma del cuerpo legal tributario la que le atribuye naturaleza jurídica de instrumento público a las actas en las que, como en el caso de autos, se hagan constar inspecciones practicadas en establecimientos y locales, o la comisión de infracciones. Como instrumento público es un documento literal otorgado con las formalidades que la ley establece, en presencia de un oficial público a quien la ley confiere la facultad de autorizarlo (cfr. Llambías, Tratado de Derecho Civil. Parte General, T II, Ed. Perrot, 1986, N° 1.638, pág. 430). Tal instrumento será eficaz si reúne tres recaudos: a).- el oficial público autorizante debe ser capaz; b).- también debe ser competente en razón de la materia y el lugar; c).- el instrumento debe otorgarse con las formalidades exigidas por la ley, bajo pena de nulidad. Los instrumentos públicos se prueban a sí mismos, hacen fe de sí y de su contenido, y esto es así en beneficio de la seguridad en las relaciones jurídicas que exige que ciertos instrumentos que constatan actos, hagan fe por sí mismos, sin depender de otras pruebas. Tal fe alcanza a dos aspectos diferentes de aquel: 1).- Al instrumento en sí mismo, por cuanto está acompañado de elementos externos de difícil imitación (timbres, sellos, firma, etc.) y 2).- Al contenido, el cual a su vez merece la siguiente consideración. Los Hechos cumplidos por el propio oficial público o que han tenido lugar en su presencia, denominadas manifestaciones auténticas (contemplados en el ex artículo 993 del Código Civil), y los que fueron expresados o narrados por las partes al funcionario, quien se ha limitado a volcarlos en el documento, llamadas manifestaciones autenticadas (ex artículos 994 y 995 del Código Civil), respecto de los cuales la plena fe solo puede alcanzar al hecho de haberse formulado tales manifestaciones ante el oficial, más no a la veracidad de las mismas (cfr. Gonzalía María Victoria, Falsedad, UNLP 2005-36, 01/01/2005, 469)". Dres. Giovanniello - Novillo.

Que analizada la queja de la recurrente, la cual tiene por objeto desvirtuar el contenido del acta obrante a fs. 01, se observa que el instrumento labrado por el Agente Fiscalizador del IPLA cumple con todos los recaudos formales, de forma que, atento al carácter de las irregularidades sostenidas a fs. 54-57, se considera que deben ser planteadas en un proceso ordinario que le permita mayor amplitud de debate y prueba, respetando los principios del debido proceso.

Que la Resolución N° 1267/480-17-IPLA fue dictada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 4.537 y contiene los requisitos esenciales de los actos administrativos, no configurándose los vicios señalados en el artículo 48 del citado texto legal que justifiquen declarar su nulidad.

Que la Resolución N° 1267/480-17-IPLA expresa que: "Se sustenta en los antecedentes de hecho y de derecho que lleva a la conclusión de que el recurrente ha cometido la infracción a la Ley N° 7.243 y se cumplió con el debido proceso adjetivo, dándole la oportunidad de ejercer su derecho de defensa, arribando al dictado de una decisión fundada como es la resolución de multa".

Que en cuanto a la incompetencia del Interventor del IPLA en la emisión de los actos cuestionados, se advierte que este tiene plena competencia de acuerdo a lo previsto en el Decreto N° 328/14 (MGJyS) del 20/02/2017, donde se le acuerda la prórroga de su designación bajo los alcances del artículo 12 de la Ley 7.243. Por ello: y de conformidad con lo dictaminado por Fiscalía de Estado a fs. 77-79 (Dictamen N° 2364 de fecha 21/09/2017),

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase el Recurso de Alzada interpuesto por la señora Julia Gladys Olea, DNI N° 16.450.020 en contra de la Resolución N° 1267/480-2017-IPLA de fecha 21/03/2017, confirmatoria de la Resolución N° 4422/480-2016-IPLA de fecha 28/09/2016, ambas emitidas por el Instituto Provincial de Lucha contra el Alcoholismo, quedando en consecuencia firmes los actos administrativos recurridos.

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Aviso número 65711

DECRETO 1074 / 2018 DECRETO / 2018-04-11

DECRETO N° 1.074/1, del 11/04/2018.-

VISTO, que se hace necesario designar como personal temporario en la Subsecretaría de Regularización Dominial y Habitat, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, al señor José Gustavo Chehuan, y

CONSIDERANDO:

Que la designación de personal que se propone está contemplada en los Artículos 40°, inc. 3) y 43 de la Ley N° 5.473 (Estatuto para el Personal de la Administración Pública de Tucumán), debiendo dictarse el pertinente acto administrativo

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Designase como Personal temporario en la Subsecretaría de Regularización Dominial y Habitat, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, con una remuneración equivalente a la Categoría 19, al señor José Gustavo Chehuan, D.N.I. N° 23.519.967.

ARTICULO 2°.- Impútese la erogación resultante de lo dispuesto precedentemente a la Unidad de Organización 040, Denominación: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION, del Presupuesto General en vigencia.

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia, y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTICULO 4.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Aviso número 65713

DECRETO 1075 / 2018 DECRETO / 2018-04-11

DECRETO N° 1.075/1, del 11/04/2018.-

EXPEDIENTE N° 046/115-D-2018.-

VISTO, que el señor Director de la Dirección Provincial de Aeronáutica, Dn. Luis Antonio Rosa, debe ausentarse de la Provincia en misión oficial a los Estados Unidos de Norteamérica, a partir del 21 de abril de 2018 y hasta el día 21 de mayo del mismo año, conforme lo dispuesto mediante el Decreto N° 879/1 del 23/03/2018, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1, el señor Director de la citada Dirección, solicita que mientras dure la misión oficial, y a fin de no resentir el normal funcionamiento de las tareas inherentes a la referida área, se encarguen dichas funciones al Ing. Eduardo Antonio Uria Alfaro, empleado Planta Permanente (Cat. 22), de dicha Repartición. Que a fin de proceder de conformidad, corresponde dictar la pertinente medida administrativa.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Encárgase la atención del Despacho de la Dirección Provincial de Aeronáutica, al Ing. Eduardo Antonio Uria Alfaro, empleado Planta Permanente, Categoría 22, de la citada Dirección, a partir del 21 de abril de 2018 y hasta el día 21 de mayo del mismo año, inclusive, en atención a lo expresado precedentemente.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a la Dirección Provincial de Aeronáutica, a liquidar y abonar al Ing. Uria Alfaro, la diferencia de Categoría, Extensión Horaria, como así también de cualquier otro concepto que perciba el titular del cargo, con motivo de lo dispuesto en el Artículo precedentemente.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia, y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Aviso número 65689

DECRETO 1076 / 2018 DECRETO / 2018-04-11

DECRETO N° 1.076/9 (MDP), del 11/04/2018.

EXPEDIENTE N° 626/330-S-2018.-

VISTO la 1° Reunión de la Comisión de Tabaco del CFA y la 3° Jornada del Fondo Especial del Tabaco (FET), a realizarse el día 27 de Abril de 2018 en las instalaciones del edificio del Viejo Almacén, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y CONSIDERANDO:

Que se hace necesario autorizar al señor Secretario de Estado de Desarrollo Productivo, Ing. Zoot. Alvaro Simón Padrós, a trasladarse en misión oficial -vía aérea- a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el día 26 de Abril de 2018, con regreso el 27 del mismo mes y año;

Que resulta del caso dictar el instrumento legal correspondiente;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al señor Secretario de Estado de Desarrollo Productivo, Ing. Zoot. Alvaro Simón Padrós, a trasladarse en misión oficial -vía aérea- a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el día 26 de Abril de 2018 con regreso el 27 del mismo mes y año; en virtud del considerando precedente.

ARTICULO 2°.- Impútese los gastos de viáticos y pasajes de la presente misión oficial a las partidas específicas con que a tales efectos cuenta la Unidad de Organización 406 -Denominación: Secretaría de Estado de Desarrollo Productivo; en el Presupuesto General 2018.

ARTICULO 3°.- Encárgase la cartera de la Secretaría de Estado de Desarrollo Productivo del Ministerio de Desarrollo Productivo, mientras dure la ausencia de su titular, a la señora Secretaria de Estado de Coordinación y Control de Gestión.-

ARTICULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Productivo.

ARTICULO 5°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Aviso número 65688

DECRETO 1077 / 2018 DECRETO / 2018-04-11

DECRETO N° 1.077/9 (MDP), del 11/04/2018.

EXPEDIENTE N° 285/300-SP-2018.-

VISTO que se hace necesario autorizar al señor Subsecretario de Servicios Públicos, Arquitecto Víctor Hugo Cabral Cherniak, a trasladarse en misión oficial -vía aérea- a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 17 de Abril del año 2018, con regreso el día 20 del mismo mes y año; y

CONSIDERANDO:

Que la citada misión oficial es a los fines de realizar gestiones atinentes a su área en Nación ante el Ministerio de Producción y ante el Ministerio de Energía y Minería;

Que resulta del caso dictar el instrumento legal correspondiente;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al señor Subsecretario de Servicios Públicos del Ministerio de Desarrollo Productivo, Arquitecto Víctor Hugo Cabral Cherniak, a trasladarse en misión oficial -vía aérea- a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 17 de Abril del año 2018, con regreso el día 20 del mismo mes y año, en virtud del considerando precedente.

ARTICULO 2°.- Impútase los gastos de viáticos y pasajes que demande la presente misión oficial a la Unidad de Organización N° 405 - Denominación: Ministerio de Desarrollo Productivo, del Presupuesto General Año 2018.

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Productivo.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Aviso número 65690

DECRETO 1078 / 2018 DECRETO / 2018-04-11

DECRETO N° 1.078/9 (MDP), del 11/04/2018.-

VISTO la Reunión Plenaria N° 104 del Consejo Federal del Trabajo, que se llevará a cabo los días 26 y 27 de Abril de 2018, en la localidad de Potrero de los Funes - Provincia de San Luis; y

CONSIDERANDO:

Que en la citada reunión tratarán temas atinentes a las actividades inherentes a su área de trabajo en relación a convenios y protocolos que articula la Secretaría de Estado de MiPyME y Empleo;

Que se hace necesario autorizar al señor Secretario de Estado de MiPyME y Empleo, Jorge Luis Domínguez, y al señor Director de Empleo, C.P.N. Mariano Cinquegrani a trasladarse en misión oficial -vía terrestre- a la localidad de Potrero de los Funes- Provincia de San Luis, el día 25 de Abril de 2018 con regreso el día 28 del mismo mes y año;

Que resulta del caso dictar el instrumento legal correspondiente;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al señor Secretario de Estado de MiPyME y Empleo, Jorge Luis Domínguez, y al señor Director de Empleo, C.P.N. Mariano Cinquegrani a trasladarse en misión oficial -vía terrestre- a la localidad de Potrero de los Funes- Provincia de San Luis, el día 25 de Abril de 2018 con regreso el 28 del mismo mes y año. El traslado se llevará a cabo en el vehículo particular marca Chevrolet Tracker, dominio AC222GA, póliza de seguro N° 010722518-0000 emitida por la aseguradora "Mercantil Andina", el cual será conducido por el citado Secretario de Estado (licencia de conducir N° 13.950.865); en virtud de lo considerado precedentemente.-

ARTICULO 2°.- Déjase establecido que por tratarse de un vehículo particular el utilizado para el cumplimiento de la misión oficial mencionada en el artículo primero, el Estado Provincial no se responsabilizará por daños ocasionados a terceros.

ARTICULO 3°.- Impútase los gastos de viáticos, peajes y combustible que demande la presente misión oficial a las partidas presupuestarias con que a tales efectos cuenta la Unidad de Organización 413- Secretaría de Estado de MiPyME y Empleo; en el Presupuesto General 2018.-

ARTICULO 4°.- Encárgase la atención del Despacho de la Secretaría de Estado de MiPyME y Empleo, mientras dure la ausencia de su titular, a la señora Secretaria de Estado de Coordinación y Control de Gestión.

ARTICULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Productivo.

ARTICULO 6°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO 1079 / 2018 DECRETO / 2018-04-11

DECRETO N° 1.079/9 (MDP), del 11/04/2018.

Expediente N° 132/170-F-2017.-

VISTO que por las presentes actuaciones el señor José Rodolfo Bazán ex empleado de Agua y Energía Eléctrica solicita el pago de las acciones derivadas del programa de propiedad participada, con mas los intereses desde el 21/12/94 fecha de sanción de la Ley N° 6608 integrativa de la Ley N° 6423; y

CONSIDERANDO:

Que el pedido surge de la privatización del servicio público de distribución de energía eléctrica en la Provincia, por lo que pasó a desempeñarse en el ente privatizado (EDET) desde el 21/12/92 hasta el 09/02/98;

Que el recurrente funda su reclamo en las disposiciones de la Leyes N° 23.696, N° 6423 y N° 6608;

Que la Ley N° 23.696 de Emergencia Administrativa, en su Capítulo III Regula el Programa de Propiedad Participativa de la Empresas, Sociedades, Establecimientos o Haciendas Productivas sujetas a privatización y dispone quienes pueden ser sujetos adquirentes, la forma de pago y, la transferencia de las acciones respectivas;

Que por su parte la Ley N° 6423 (B.O. del 24/12/92) de creación del Ente Provincial Regulador de Energía de Tucumán (EPRET), establece que los empleados trasferidos de Agua y Energía eléctrica serán recepcionados por EDET S.A. y la Ley N° 6608 (B.O. del 06/01/95) determina el porcentaje accionario del Ente Privatizado, que estará sujeto al referido Programa de Participación;

Que la Corte suprema de Justicia de la Provincia de Tucumán, en el Juicio "Antolini Norma del Valle y otros vs. EDET S.A. y otros s/Cobro de Pesos" (Sentencia N° 912 del 02/10/09), consignó que solo basta la existencia de la relación de trabajo al momento de preverse legislativamente la privatización del ente y la decisión de aplicar en este proceso de privatización el programa de propiedad participada, para estar legitimado a acceder al mismo;

Que la Dirección Judicial de Fiscalía de Estado informa que según su sistema informático no registra actuación judicial alguna iniciada por el señor Bazán en contra del Superior Gobierno de la Provincia (fs. 8);

Que al respecto cabe señalar que la Corte Suprema de Justicia de la Provincia en el Juicio "Sucesión de Avila Luis Alberto vs. Provincia de Tucumán, s/Cobro de Pesos", (Sentencia N° 1244/07 dictada en relación a similar reclamo efectuado por ex empleados de Agua y Energía Eléctrica), consignó que el beneficio que se peticiona no proviene de una norma laboral sino de un sistema de participación específico, propio del proceso de privatización, que tiene como fundamento una norma particular y atípica, derivada de la denominada reforma del Estado;

Que en tanto no exista norma que prevea específicamente la situación en conflicto en el presente caso, se deberá aplicar el término de prescripción decenal que tiene carácter residual (arg. Art. 4023, 1er. Párrafo Código Civil). Esta interpretación es consistente en materia patrimonial y con una hermenéutica favorable a la subsistencia de la acción- con la consiguiente aplicación del plazo mas extenso - en el caso supuesto de existir alguna deuda;

Que actualmente, esta vigente el Código Civil y Comercial de la Nación cuyo artículo 2537 establece una norma de aplicación transitoria, que regula la modificación de los plazos, respecto a una ley posterior. Asi los plazos de prescripción en curso al momento de entrada en vigencia de una nueva ley, se rigen por la anterior, sin embargo, si por esa ley (la derogada) se requiere mas tiempo que el que fijan las leyes nuevas, quedan cumplidos una vez que transcurre el tiempo previsto en la nueva legislación contados desde el día de su vigencia;

Que si el plazo fijado por la ley antigua finaliza antes que el nuevo plazo contado a partir de la vigencia de la nueva ley, se mantiene el plazo de prescripción de la ley anterior;

Que si bien la nueva disposición establece un plazo menor (5 años) para que prescriba la acción a reclamar un derecho (art. 2560), no resulta aplicable, -por expresa disposición (artículo 2537 in fine)- si al momento de su entrada en vigor, el plazo de 10 años previsto en la ley anterior se encuentra cumplido;

Que habiéndose determinado el plazo de prescripción, corresponde determinar que comienza su curso a partir del día en que la acción puede ser ejercida, es decir desde el dictado de la ley 6423 (fs. 02 vlta);

Que en consecuencia, la acción del derecho solicitado en la presentación del 15 de febrero de 2017, se encuentra prescripta,

Que por lo expuesto, corresponde rechazar el reclamo formulado;

Por ello, y en virtud al Dictamen de Fiscalía de Estado N° 3178 de fecha 30/11/17 (fs. 10/11);

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase el reclamo formulado por el señor José Rodolfo Bazan ex empleado de Agua y Energía Eléctrica, referente al derecho de cobro de las acciones derivadas del Programa de Propiedad Participada Ley 23.696, mas intereses denegados desde el 21/12/94, en virtud del considerando precedente.

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Productivo.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Aviso número 65692

DECRETO 1080 / 2018 DECRETO / 2018-04-11

DECRETO N° 1.080/9 (MDP), del 11/04/2018.

EXPEDIENTE N° 2332/330-D-2016.-

VISTO que por las presentes actuaciones se tramita la convalidación de la misión oficial cumplida el día 20 de diciembre de 2016 en la Ciudad de La Banda, provincia de Santiago del Estero -vía terrestre- por los empleados de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios y Alimentos, Lic. Patricia Alejandra Yazbek, Lic. Biol. María Emilia Cruz y Walter Rodolfo Pasteris; y

CONSIDERANDO:

Que dicha misión oficial fue cumplida por los citados empleados a los fines de participar de la Jornada de Capacitación "Producciones Alternativas de Sustentabilidad como Punto de Encuentro del NOA";

Que a fs. 34 el Servicio Administrativo Contable del área consigna la imputación presupuestaria con la que afrontará la presente erogación;

Que a fs.35 Contaduría General de la Provincia se expide mediante informe N° 1.163/18 de fecha 20/02/18;

Por ello y atento a lo dictaminado por Fiscalía de Estado a fs. 31 (Dictamen N° 3267 de fecha 05/12/17);

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Convalídase la misión oficial cumplida el día 20 de diciembre de 2016 en la Ciudad de la Banda, provincia de Santiago del Estero -vía terrestre-, por los empleados de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios y Alimentos, Lic. Patricia Alejandra Yazbek, Lic. Biol. María Emilia Cruz y Walter Rodolfo Pasteris, en virtud del considerando precedente.

ARTICULO 2°.- Autorízase al Servicio Administrativo Contable del área a emitir la orden de pago pertinente por la suma de \$2.129,00 (Pesos: Dos Mil Ciento Veintinueve), imputándose la erogación a: Jurisdicción 28, Unidad de Organización 407 -Subsecretaría de Asuntos Agrarios y Alimentos, Finalidad 4, Función 50, Programa 11, Subprograma 00, Proyecto 01, Obra N° 54 "Estudios y Proyectos", Partida Subparcial N° 372 viáticos Fuente de Financiamiento 00010 del Presupuesto General 2018.

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Productivo y firmado por el señor Secretario de Estado de Desarrollo Productivo.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO 1081 / 2018 DECRETO / 2018-04-11

DECRETO N° 1.081/7 (MS), del 11/04/2018.-

EXPEDIENTE N° 3653-110-S-2016.-

VISTO que por estas actuaciones la señora Mariana Alejandra SOSA ZELAYA, DNI N° 36.049.483, interpone reclamo por daños y perjuicios sufridos por los miembros de su familia con motivo de una persecución policial ocurrida el 16/10/2014; y

CONSIDERANDO:

Que por Carta Documento de fecha 21/10/2016 la reclamante, junto al señor Fabricio Sosa Zelaya, DNI N° 34.067.004 y al señor Esteban Ezequiel Sosa, DNI N° 40.237.924 intimaron al Poder Ejecutivo para que en el plazo de 72 horas proceda al pago de los daños y perjuicios causados por los señores Jaime Héctor Marcelo y Gallardo Alexis Daniel, personal policial del servicio 911, quienes el 16/10/2014 persiguieron al señor Fabricio Ricardo Sosa Zelaya, quien circulaba en una camioneta junto a su primo, desde la rotonda de San Cayetano hasta su domicilio, manifestando que durante la persecución los citados policías efectuaron disparos con escopeta con balas de goma que produjeron lesiones en los miembros de la familia.

Que hace constar que los delitos fueron denunciados en la Fiscalía en lo Penal de Instrucción de la III Nominación en la causa caratulada "Jaime Héctor Marcelo y Gallardo Alexis Daniel S/Incumplimiento de los deberes de Funcionario Público, violación de domicilio y lesiones" y que en la misma se ha dictado auto de elevación a juicio oral y público contra los imputados.

Que a fs. 03 la Dirección Judicial de Fiscalía de Estado considera prescripta la acción para el reclamo indemnizatorio solicitado, señalando que compulsadas las actuaciones referidas, no consta que la solicitante se haya constituido en el rol de Acusador Particular (Querella) ni actor civil, y hace constar que la Fiscalía en lo Penal de Instrucción de la III Nominación formuló -requerimiento de elevación a juicio sin que a la fecha se haya dictado el Auto de Elevación, por lo que los hechos que originarían el derecho indemnizatorio que se intenta reclamar no han sido probados, ni existe sentencia firme de ningún tipo.

Que surge acreditado del propio telegrama remitido por la señora Sosa Zelaya, que la acción civil que intenta reclamarse por los firmantes Fabricio Sosa Zelaya, Esteban Ezequiel Sosa y Mariana Alejandra Sosa Zelaya, con el patrocinio de la letrada Graciela del V. Zelaya se encuentra extinta por prescripción, puesto que el hecho invocado como originario del derecho indemnizatorio habría ocurrido en fecha 16/10/2014, y de conformidad con lo establecido en los artículos 3.951 y 4.037 del Código Civil de Vélez Sarfield, la acción por responsabilidad civil extracontractual se extingue en el término de 2 años, habiendo operado el instituto y encontrándose extinta desde el 16/10/2016.

Que el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación se encuentra vigente desde el 1° de Agosto de 2015, no resultando aplicable el mismo a hechos ocurridos con anterioridad (Principio de Irretroactividad de la ley), ante lo cual, como el hecho originario de resarcimiento habría sucedido en fecha 16/10/2014, deviene ineludible la operatividad del Código Civil de Vélez Sarfield respecto de la prescripción de la acción civil extracontractual y en el contexto y

circunstancias del presente caso, criterio este sustentado por el artículo 18 de la Constitución Nacional, y los artículos 2° y 3° del Código Civil Argentino. Que el presente reclamo administrativo tiene por objeto el reconocimiento en sede administrativa de los daños y perjuicios ocasionados a las personas referidas, por personal policial dependiente de la Policía de Tucumán.

Que Fiscalía de Estado sostiene que la vía administrativa no es la apropiada para reclamar los daños y perjuicios dado que para determinar su procedencia y el monto de la reparación en su caso, se necesita un amplio debate y prueba que torna necesario su trámite en sede judicial (Dictamen Fiscal N° 2.350 de fecha 28/09/2011).

Por ello: y de conformidad con lo dictaminado por Fiscalía de Estado a fs. 05 (Dictamen N° 0016 de fecha 02/01/2017),

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase el Reclamo de Daños y Perjuicios interpuesto por la señora Mariana Alejandra Sosa Zelaya, DNI N° 36.049.483, por los supuestos daños sufridos por miembros de su familia con motivo de una persecución policial ocurrida el 16/10/2014.

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO 1194 / 2018 DECRETO / 2018-04-19

DECRETO N° 1.194/14 (MGyJ), del 19/04/2018.

EXPEDIENTE N° 4471/110-A-2017.-

VISTO estas actuaciones, por las cuales el Dr. Augusto Fernando Avila presenta su Renuncia Condicionada al cargo de Vocal de la Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común Sala I del Centro Judicial Capital; y

CONSIDERANDO:

Que el citado funcionario eleva nota solicitando la renuncia condicionada en los términos de los Decretos N° 8820/62 y 9202/62, y conforme las disposiciones de las leyes N° 24018 (Nacional) y N° 7853 (Provincial).

Que por Convenio Complementario -Régimen de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Tucumán- celebrado entre el Poder Ejecutivo, el Poder Judicial y la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS), se prevé la figura de "Renuncia Condicionada" mientras se realizan los trámites para acceder a la jubilación.

Que a fs. 16 y 19 la Oficina de Sumarios con Autores Desconocidos y Antecedentes Penales de este Centro Judicial Capital y la Excma. Cámara Civil de Familia y Sucesiones certifican que el Dr. Ávilá no registra antecedentes por causas penales ni como deudor alimentario.

Que a fs. 21 la Secretaría Administrativa de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Provincia informa que en el legajo del citado funcionario no obran sanciones disciplinarias.

Que a fs. 22 glosa Resolución N° 249/15 ANSES de fecha 01/09/2015 que en su artículo 1° resuelve: "Establecer el derecho a la prestación conforme a las disposiciones de la Ley N° 24018, supeditada a la prestación solicitada por Don Ávila, Augusto Fernando, DU 10.791.092 conforme a las disposiciones de la Ley 24.018 por la tarea desempeñada como Vocal de Cámara de acuerdo al alcance de los Considerando que preceden".

Que a fs. 29 la Honorable Legislatura de Tucumán informa que no existe ningún pedido de Formación de Jurado de Enjuiciamiento en contra del magistrado.

Por ello; y de conformidad con lo dictaminado por Fiscalía de Estado a fs. 33 (Dictamen N° 0873 de fecha 09/04/2018)

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Aceptase la Renuncia Condicionada presentada por el Dr. Augusto Fernando ÁVILA, DNI N° 10.791.092, al cargo de Vocal de Cámara de la Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común Sala I del Centro Judicial Capital, a fin de acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria.

ARTICULO 2°.- Dejase establecido que la renuncia aceptada por el artículo anterior se transformará en definitiva una vez que la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) expida la constancia del otorgamiento del beneficio al causante, la que será notificada por el mismo a la Excma. Corte Suprema de Justicia.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Aviso número 65710

DECRETO ACUERDO 17 / 2018 DECRETO ACUERDO / 2018-04-19

DECRETO ACUERDO N° 17/3 (ME), del 19/04/2018.-

VISTO los Decretos Acuerdos N° 10/3 (ME) del 14 de abril de 2014, N° 20/3 (ME) del 17 de junio de 2014 y N° 39/1 del 30 de diciembre de 1999, y modificatorios;
y

CONSIDERANDO:

Que por los citados instrumentos legales se fijaron adicionales remunerativos para el personal de la Administración Pública Provincial que desempeñan funciones de conducciones y jefaturas medias, como también se establecieron nuevos importes del concepto de cargo crítico.

Que a la fecha se estima conveniente proceder a la modificación de los valores de tales regímenes, en correspondencia a la prestación de servicios y a la responsabilidad inherente, en el marco de la política salarial de la Provincia.

Que por lo tanto corresponde adoptar la medida administrativa tendiente a proveer de conformidad con lo tramitado.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

EN ACUERDO DE MINISTROS

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Increméntanse los adicionales establecidos en el Art. 2° del Decreto Acuerdo N° 10/3 (ME) del 14 de abril de 2014 y su modificatorios, en iguales porcentajes y períodos a lo dispuesto en el Artículo 1° del Decreto N° 1044/3(ME) de fecha 09 de abril de 2018.

ARTICULO 2°.- Increméntase el adicional "Cargo Crítico", en iguales porcentajes y períodos a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto N° 1044 /3(ME) de fecha 09 de abril de 2018, manteniendo inalterable el monto percibido por aquellos funcionarios de las Unidades de Organización incluidas en los art. 48° y 49° de la Ley 5636 Texto Consolidado.-

ARTICULO 3°.- El presente Decreto Acuerdo será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia, de Economía, de Interior, de Salud Pública, de Desarrollo Productivo, de Desarrollo Social, de Seguridad y de Educación.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 65698

RESOLUCIONES 19744 / 2018 EEAOC / 2018-04-16

E.E.A.O.C. RESOLUCIÓN HONORABLE DIRECTORIO N° 19.744/2018

Adoptada en Sesión de Fecha 16 de Abril de 2018

VISTO:

El Expte. N° 903/340-P-18; y-

CONSIDERANDO:

Que dicha actuación gestiona el precio por tonelada de limón, tanto para industria y exportación, a los fines del ingreso de las retenciones y aportes del sector, que establece la Ley Provincial N° 5020 y sus modificatorias.

Que la citada actuación contiene el informe del sector Recaudaciones y Verificación, como así también la intervención del Director Asistente en Investigación y Tecnología Agropecuaria (DATA), inherente al relevamiento de precios en el mercado local, para la materia prima al inicio de la presente campaña citrícola.

Que dando cumplimiento a lo reglamentado en Artículo 2. Inciso a) de la Resolución H.D. N° 18.052/2015, se entiende del caso proceder en consecuencia.

EL HONORABLE DIRECTORIO DE LA
ESTACIÓN EXPERIMENTAL AGRO-INDUSTRIAL
"OBISPO COLOMBRES"
RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- A los fines del ingreso de las retenciones y aportes que establece el Art. 9° Inc. 2 de la Ley 5020 y modificatorias, como así también las percepciones que en cada caso correspondan, fíjense como valores mínimos sobre los cuales se aplicará la Tasa del 5%° (cinco por mil), los que a continuación se indican:

Limón fresco para consumo y/o industria U\$S 170,00 la tonelada.

Limón para exportación U\$S 170,00 la tonelada.

ARTÍCULO 2.- Lo estatuido en el Artículo 1° regirá para la Zafra citrícola en la Provincia en la presente campaña 2018, y a partir de la fecha de la presente resolución, sujeto a modificaciones.

ARTÍCULO 3.- Comuníquese, dése intervención al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, tome nota sector administrativo, publíquese por un día en el Boletín Oficial, cumplido, archívese.

RESOLUCIONES 231 / 2018 ERSEPT / 2018-04-23

E.R.S.E.P.T. RESOLUCIÓN N° 231/18-ERSEPT, del 23/04/2018.

VISTO; la Ley Provincial N° 8479, las Resoluciones ERSEPT N° 66/17 y N° 10/14, Acuerdo del Régimen de Prestación del Servicio Público de Abastecimiento Eléctrico a los Usuarios Individuales y Establecimientos Educativos del Mercado Rural Disperso de la Provincia de Tucumán, la Resolución ME N° 114 /2016, el Expediente ERSEPT N° 1177/390-E/2018 y 7951/390-E-2017, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Expediente del Visto la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán Sociedad Anónima (EDET SA) solicita el inicio del proceso de revisión de las Tarifas correspondientes al Mercado Rural Disperso para su aplicación en tarifas según lo establecido en la Resolución ERSEPT N° 66/17.

Que siguiendo en todos sus términos la Metodología para el Ajuste de la Tarifa del Mercado Rural Disperso de EDET S.A, contenida en el Anexo III de la Resolución ERSEPT N° 66/17 el cual establece como condición habilitante la verificación del transcurso del periodo semestral necesario para tal fin.

Que las variaciones a ser analizadas se encuentran comprendidas entre el periodo a partir de Enero 2017 a Diciembre de 2017, con su aplicación a partir de Marzo 2018.

Que por lo indicado en los párrafos precedentes y al haberse verificado la superación de los límites impuestos por ley, debe habilitarse la revisión de la actualización de los Costos de Prestación del Servicio del Mercado Rural Disperso de EDET S.A, por variación de los precios en la economía para su aplicación en el mes de Marzo de 2018, por lo que para que el Organismo pueda analizar la revisión mencionada resulta necesario convocar a los usuarios del servicio y a los diferentes estamentos de la comunidad a participar, conforme al procedimiento contemplado para este tipo revisión tarifaria previsto por la legislación provincial y que se nomina como Consulta Pública Documentada, previsto en el punto 1 del Artículo 18 de la Ley N° 8479.

Que a este evento resulta más que relevante lo manifestado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y la Solidaridad y Otros c/Ministerio de Energía y Minería s/Amparo Colectivo en fecha 18/08/2016 manifestó que es un imperativo constitucional garantizar la participación ciudadana en instancias públicas de discusión y debate a través del mecanismo que mejor asegure aquella participación en cada caso, resultando que en el ámbito provincial el Legislador consideró como apropiado y razonable y para este tipo específico de revisión tarifaria (extraordinaria) convocara a participar a través del cauce que posibilita el procedimiento de Consulta Pública Documentada. La participación de los usuarios con carácter previo a la determinación de la tarifa constituye un factor de previsibilidad, integrativo del derecho constitucional a una información "adecuada y veraz" (artículo 42 de la Constitución Nacional) y un elemento de legitimidad para el poder administrador, responsable en el caso de garantizar el derecho a la Información Pública, estrechamente vinculado al Sistema Republicano de Gobierno (artículo 10 de la Constitución Nacional). Asimismo, otorga una

garantía de razonabilidad para el usuario y disminuye las estadísticas de litigación judicial sobre las medidas que se adoptan.

Que en consecuencia, al haberse verificado el cumplimiento de la condición habilitante establecida por el Marco Regulatorio, se debe convocar a Consulta Pública Documentada para tratar la solicitud interpuesta por EDET SA y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Consulta Pública Documentada del ERSEPT, aprobado por la Resolución ERSEPT N° 10/14.

Que es oportuno aclarar que la resolución que resuelva el objeto del Procedimiento referido en el considerando anterior tendrá efectos posteriores a la fecha del mencionado instrumento.

Que se ha emitido el correspondiente informe técnico y de idéntica actuación el pertinente dictamen legal.

Que el Directorio del ERSEPT está facultado para el dictado de la presente Resolución, en virtud de la Ley 8479.

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE ÚNICO DE CONTROL
Y REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
PROVINCIALES DE TUCUMÁN
RESUELVE:

ARTICULO 1°: CONVOCAR a Consulta Pública Documentada para resolver sobre la Revisión Extraordinaria del Cuadro tarifario de EDET SA del Mercado Rural Disperso por la variación de los precios en la economía y a aplicarse en el mes de Marzo de 2018, en un todo de acuerdo con el punto 1° del Artículo 18 de la Ley N° 8479, y el Anexo III de la Resolución ERSEPT N° 66/17.

ARTICULO 2°: DEJAR ESTABLECIDO que lo resuelto en el Procedimiento al que se hace referencia en el Artículo 1° de la presente Resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de Resolución que lo resuelva.

ARTICULO 3°: ESTABLECER que el acto de la Consulta Pública Documentada comenzará en su Primera Etapa, el día Viernes 27 de Abril de 2018 a las 8:00 hs, en la sede del ERSEPT, sita en calle Córdoba 560, 6° piso de esta ciudad, en la que se efectuará la inscripción para participar. Las pruebas o documentación probatoria pueden presentarse en la Sede del ERSEPT mencionada o en la dirección de correo electrónico cpd_ersept@yahoo.com.ar, que este Organismo habilitó específicamente para este acto. La duración de la Segunda Etapa será desde el 10/05/18 hasta el 18/05/18. El Procedimiento se regirá por el Reglamento de Consulta Pública del ERSEPT aprobado por Resolución ERSEPT N° 10/14.

ARTICULO 4°: Actuará como Autoridad de la Consulta Pública Documentada, el Directorio del ERSEPT.

ARTICULO 5°: DESIGNAR Instructores y/o Coordinadores al Dr. VON BÜREN Leonardo y el CPN ZAPPELLA, Ricardo para actuar conjunta o indistintamente.

ARTICULO 6°: PUBLICAR la convocatoria a Consulta Pública Documentada por el término de 1 (un) día en el diario de mayor circulación de la Provincia de Tucumán y la versión integral de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán. En la publicación en el principal diario se hará constar lo siguiente: I. Que la Consulta Pública Documentada tiene por objeto resolver sobre la Revisión Extraordinaria del Cuadro tarifario de EDET SA del Mercado Rural Disperso por la variación de los precios en la economía y a aplicarse en el

mes de Marzo de 2018, en un todo de acuerdo con el punto 1° del Artículo 18 de la Ley N° 8479, y el Anexo III de la Resolución ERSEPT N° 66/17. II. El lugar de realización, la fecha y la hora de comienzo de la Primera Etapa. III. El tiempo de duración de la Segunda Etapa. IV. Dirección de correo electrónico para participar del procedimiento. V. Que el Procedimiento se registrará por el Reglamento de Consulta Pública Documentada del ERSEPT aprobado por Resolución ERSEPT N° 10/14. VI. Sus autoridades y la designación de los Coordinadores VII. Que quienes deseen ser parte de la Consulta Pública Documentada en ejercicio de un derecho subjetivo, interés legítimo o difuso, o de incidencia colectiva relacionado con el objeto de la misma, podrán inscribirse por escrito ante cualquiera de los Coordinadores designados en las oficinas del ERSEPT, Córdoba 560 6° piso, a partir del día 27/04/18 hasta el día 09/05/18 de 8 a 13 hs. Asimismo podrán efectuar las presentaciones respaldatorias de sus pretensiones, ofrecer las pruebas correspondientes adjuntando copias o archivo magnético, tomar vista de las actuaciones y copias a su cargo, de las presentaciones efectuadas por otras partes y de toda documentación obrante en el Expediente cabecera, desde el comienzo del período de registro hasta el día 18/05/18 inclusive. El Informe de la Primera Etapa de él/los Coordinador/es estará a disposición de las partes o el público el día 10/05/18.

ARTICULO 7°: HABILITAR desde el día 27/04/18 hasta el 09/05/18 inclusive el Libro de Registro de Participantes previsto en el Artículo 10 del Reglamento de Consultas Públicas Documentadas del ERSEPT a los efectos allí consignados, habilitándose también el Libro de Comparendos a partir del 27/04/18 hasta el 18/05/18 inclusive. Dichos libros serán debidamente foliados, habilitados y rubricados por el o los Coordinadores designados en el Artículo 5° de la presente Resolución.

ARTICULO 8°: Regístrese, Publíquese en Boletín Oficial, y oportunamente archívese

RESOLUCIONES 462 / 2018 MINISTERIO DE ECONOMIA / 2018-04-20

MINISTERIO DE ECONOMÍA. RESOLUCIÓN N° 462/ME, del 20/04/2018.
EXPEDIENTE N° 461/375-2018.-

VISTO que las presentes actuaciones tratan sobre el otorgamiento a la Asociación Civil Ateneo Tucumano para el Estudio y Tratamiento de las Disgnacias, del beneficio del 50% de bonificación, de los servicios prestados en concepto de energía eléctrica, y

CONSIDERANDO:

Que el beneficio otorgado a todas las entidades de bien público en base a las disposiciones del Anexo I del Capítulo 9 Punto B) inciso 3° del Contrato de Concesión firmado con EDET S.A., fue suspendido mediante Decreto N° 979/3 (SH) del 17/04/2006. El mismo dispuso en su artículo 1° que el beneficio otorgado a todas las entidades de bien público sobre los servicios de energía eléctrica queda sin efecto a partir del 01/06/2006.

Que el artículo 2° de dicho Decreto designa como autoridad competente en materia de entidades de bien público al Ministerio de Economía quien queda autorizado para reestablecer los beneficios suspendidos a las entidades, que a tal fin, cumplan con un procedimiento adecuado.

Que la Resolución N° 308/ME del 26/04/2006 (Art. 1°) detalla la documentación que, a los fines de gozar de los beneficios ya mencionados, deberán presentar las Asociaciones Civiles ante la Oficina de la Contaduría General de la Provincia, la que corre agreda a fojas 2/36 de estos actuados.

Que a fojas 37/38 emite informe de su competencia la Subdirección de Auditoría de la Contaduría General de la Provincia, indicando que la Asociación Civil Ateneo Tucumano para el Estudio y Tratamiento de las Disgnacias, presenta la documentación requerida por Resolución N° 308/ME-2006, para el caso de las Asociaciones Civiles.

Que atento a la documentación obrante en autos, a lo informado por el área técnica competente y a lo dispuesto por la Resolución N° 308/ME-2006, corresponde incluir el servicio N° 14115 en el beneficio del 50% en el consumo de energía eléctrica, según surge de la factura de la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán SA. (EDET S.A.), obrante a foja 02 de estos actuados, dictando a tal efecto la pertinente medida administrativa.

Por ello, y en virtud al Dictamen Legal N° 406 del 12 de abril de 2018, obrante a foja 40 de estos actuados,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA

RESUELVE:

ARTICULO 1°: OTORGAR -por lo expuesto en los considerandos que anteceden el beneficio de reducción tarifaria del cincuenta por ciento (50 %) en el consumo de energía eléctrica a la Asociación Civil "Ateneo Tucumano para el Estudio y Tratamiento de las Disgnacias", correspondiente al servicio N° 14115, y en virtud a las disposiciones de la Resolución N° 308/ME del 26/04/06.

ARTICULO 2°: NOTIFICAR -sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo precedente-

a la Asociación Civil "Ateneo Tucumano para el Estudio y Tratamiento de las Disgnacias", que a fin de dar cumplimiento a lo normado por el Artículo 3° de la Resolución N° 308/ME del 26/04/06, deberá actualizar anualmente la documentación correspondiente.

ARTICULO 3°: Comunicar, notificar y publicar en el Boletín Oficial.

Aviso número 65699

RESOLUCIONES 478 / 2018 DIRECCION GENERAL DE CATASTRO / 2018-04-03

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

[Haga click para ver cuadro 1 \(deberá estar conectado a internet\)](#)

Aviso número 65700

RESOLUCIONES 479 / 2018 DIRECCION GENERAL DE CATASTRO / 2018-04-03

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

[Haga click para ver cuadro 1 \(deberá estar conectado a internet\)](#)

Aviso número 65701

RESOLUCIONES 480 / 2018 DIRECCION GENERAL DE CATASTRO / 2018-04-03

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

[Haga click para ver cuadro 1 \(deberá estar conectado a internet\)](#)

Aviso número 65702

RESOLUCIONES 484 / 2018 DIRECCION GENERAL DE CATASTRO / 2018-04-04

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

[Haga click para ver cuadro 1 \(deberá estar conectado a internet\)](#)

Aviso número 65703

RESOLUCIONES 485 / 2018 DIRECCION GENERAL DE CATASTRO / 2018-04-04

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

[Haga click para ver cuadro 1 \(deberá estar conectado a internet\)](#)

Aviso número 65704

RESOLUCIONES 486 / 2018 DIRECCION GENERAL DE CATASTRO / 2018-04-04

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

[Haga click para ver cuadro 1 \(deberá estar conectado a internet\)](#)

Aviso número 65705

RESOLUCIONES 499 / 2018 DIRECCION GENERAL DE CATASTRO / 2018-04-06

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

[Haga click para ver cuadro 1 \(deberá estar conectado a internet\)](#)

Aviso número 65706

RESOLUCIONES 500 / 2018 DIRECCION GENERAL DE CATASTRO / 2018-04-06

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

[Haga click para ver cuadro 1 \(deberá estar conectado a internet\)](#)

Aviso número 65707

RESOLUCIONES 501 / 2018 DIRECCION GENERAL DE CATASTRO / 2018-04-06

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

[Haga click para ver cuadro 1 \(deberá estar conectado a internet\)](#)

Aviso número 214571

GENERALES / DIRECCION GENERAL DE CATASTRO EXPEDIENTE N° 16371-377-2017

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

POR 1 DIA - Se hace saber que por Expediente N° 16371-377-2017 radicado en la Dirección General de Catastro de la Provincia de Tucumán se ha dispuesto que a través del Boletín Oficial se gestione la publicación de Edictos por un (1) día, a los fines de Notificar a los poseedores y/o propietarios para que tomen conocimiento que en autos se solicita la Registración de un Plano de Mensura para Prescripción Adquisitiva sobre un inmueble ubicado en El Mojón, Depto. Leales, domicilio camino a Pacará e identificado según las siguientes Nomenclaturas Catastrales: C: II - S: D - Lam.: 233 - Parc.: 123C - Padrón N° 185892 - Matricula: 24939 Orden: 27; poseedor Roldán Karina del Valle, DNI N° 27.971.904; Roldán Marcos José, DNI N° 30.375.940; Roldán Mónica Andrea, DNI N° 26.540.533; Rojas Iván Máximo, DNI N° 38.744.783. Dicha Fracción mensurada linda al Norte con camino de por medio con Frías Figueroa Fernando; al Sur con Roldán Ramón Alberto; al Este con Avila Lisandro y al Oeste con acceso de por medio con Roldán Manuel José. Todo ello conforme a lo dispuesto por el Dcto. 541/3 (ME) Artículo 22 Apartado 7.4.- E y V 25/04/2018. Aviso N° 214.571.

Aviso número 214570

GENERALES / DIRECCION GENERAL DE CATASTRO EXPEDIENTE N° 21754-377-2017

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

POR 1 DIA - Se hace saber que por Expediente N° 21754-377-2017 radicado en la Dirección General de Catastro de la Provincia de Tucumán se ha dispuesto que a través del Boletín Oficial se gestione la publicación de Edictos por un (1) día, a los fines de Notificar a los poseedores y/o propietarios para que tomen conocimiento que en autos se solicita la Registración de un Plano de Mensura para Prescripción Adquisitiva sobre un inmueble ubicado en San Andrés, Depto. Cruz Alta, domicilio Ruta Provincial N° 306 Km 12,8 e identificado según las siguientes Nomenclaturas Catastrales: C: II - S: C - Lam.: 110Bis - Pare.: 572H - Padrón N° 470824 - Matricula: 11650 - Orden: 3; poseedor Carlos Daniel Rivas, DNI N° 22.332.029. Dicha Fracción mensurada linda al Norte con Cristian Sánchez; al Sur con Suc. Sánchez; al Este con Rafael Sánchez - Campo Alto SA - Ruta Provincial N° 306 de por medio y al Oeste con posesión de Gabriel Adolfo Roz y Mariana del Huerto Roz. Todo ello conforme a lo dispuesto por el Dcto. 541/3 (ME) Artículo 22 Apartado 7.4.- E y V 25/04/2018. Aviso N° 214.570.

Aviso número 214573

GENERALES / DIRECCION GENERAL DE CATASTRO EXPEDIENTE N° 27790-377-2017

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

POR 1 DIA - Se hace saber que por Expediente N° 27790-377-2017 radicado en la Dirección General de Catastro de la Provincia de Tucumán se ha dispuesto que a través del Boletín Oficial se gestione la publicación de Edictos por un (1) día, a los fines de Notificar a los poseedores y/o propietarios para que tomen conocimiento que en autos se solicita la Registración de un Plano de Mensura para Prescripción Adquisitiva sobre un inmueble ubicado en Las Cejas, Depto. Cruz Alta, domicilio calle Congreso esq. calle 24 de Setiembre e identificado según las siguientes Nomenclaturas Catastrales: C: I - S: F - Manz.: 20 - Parc.: 3 - Padrón N° 74262 - Matricula: 9470 - Orden: 187; poseedor Villagra Francisca Sara, DNI N° 2.533.813. Dicha Fracción mensurada linda al Norte con calle 24 de Setiembre; al Sur con Reyes Francisco - Ramírez Aida Noemí; al Este con Avellaneda y Terán SA y al Oeste con calle Congreso. Todo ello conforme a lo dispuesto por el Dcto. 541/3 (ME) Artículo 22 Apartado 7.4.- E y V 25/04/2018. Aviso N° 214.573.

Aviso número 214572

GENERALES / DIRECCION GENERAL DE CATASTRO EXPEDIENTE N° 29223-377-2017

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

POR 1 DIA - Se hace saber que por Expediente N° 29223-377-2017 radicado en la Dirección General de Catastro de la Provincia de Tucumán se ha dispuesto que a través del Boletín Oficial se gestione la publicación de Edictos por un (1) día, a los fines de Notificar a los poseedores y/o propietarios para que tomen conocimiento que en autos se solicita la Registración de un Plano de Mensura para Prescripción Adquisitiva sobre un inmueble ubicado en Ciudad de Monteros, Depto. Monteros, domicilio calle Las Piedras N° 350 e identificado según las siguientes Nomenclaturas Catastrales: C: I - S: C - Lam.: 172 - Parc.: 111 - Padrón N° 45215 - Matricula: 19144 - Orden: 92; poseedor Gramajo Romano Erika Antonella, DNI N° 29.088.461. Dicha Fracción mensurada linda al Norte con calle Las Piedras; al Sur con Carlos Buffo; al Este con Noelia Alvarez y al Oeste con calle Mayor Viola. Todo ello conforme a lo dispuesto por el Dcto. 541/3 (ME) Artículo 22 Apartado 7.4.- E y V 25/04/2018. Aviso N° 214.572.

Aviso número 214464

**GENERALES / ENTE CULTURAL DE TUCUMAN - ORQUESTA ESTABLE DE LA
PROVINCIA**

ENTE CULTURAL DE TUCUMAN

Orquesta Estable de la Provincia

POR 3 DIAS - Por Resoluciones N° 0869/01 (ECT) del 28/03/2018 y 1048/01 (ECT) del 11/04/2018 del Ente Cultural de Tucumán, se llama a audición abierta para la contratación de 1 (un/a) flautista a partir del 15 de junio del año en curso y hasta el 31 de diciembre de 2018 a fin de que se desempeñe en la Orquesta Estable de la Provincia dependiente del Ente Cultural de Tucumán, cat. 19, de acuerdo a los perfiles y demás condiciones detalladas en la misma Resolución, según siguiente cronograma: Inscripciones de postulantes: desde el miércoles 2 al viernes 11 de mayo, inclusive, en el horario de 8:30 a 12:30 hs. en la Dirección de Música y Danza del Ente Cultural de Tucumán sito en calle San Martín 251, 2do piso. Exhibición de lista de inscriptos y jurados: lunes 14 y martes 15 de mayo. Periodo de impugnación y recusación de jurados: miércoles 16 y jueves 17 de mayo, en el horario de 8 a 13 hs. Resolución de impugnaciones y/ o recusaciones: viernes 18 de mayo. Publicación de lista definitiva: lunes 21 de mayo. Audición: martes 29 de mayo, a horas 15:00 en el Foyer del Teatro San Martín. A los fines que hubiere lugar remito copia de Resoluciones N° 0869/01 (ECT) del 28/03/2018 y 1048/01 (ECT) del 11/04/2018. E 23 y V 25/04/2018. Aviso N° 214.464.

JUICIOS VARIOS / AGUDO JULIO ARGENTINO S/RRESCRIPCION ADQUISITIVA

POR 10 DIAS - Se hace saber que por ante éste Juzgado Civil y Comercial Común de la Ia. Nominación del Centro Judicial de Concepción, Pcia. de Tucumán, a cargo de la Dra. María Ivonne Heredia, Secretaría del Dr. Cristian A. Calderón Valdez, se tramitan los autos caratulados: "AGUDO JULIO ARGENTINO S/PRESCRIPCION ADQUISITIVA, Expediente n° 548/15, y que la Sra. Juez de la causa ha dictado la Providencia que a continuación se transcribe: "Concepción, 20 de marzo de 2018.- Téngase presente lo manifestado. Atento lo peticionado, cítese a: los herederos de Lizárraga Isabel D.N.I. N°. 08.774.079 y/o las personas que se creyeren con derecho sobre el inmueble motivo del juicio, para que se apersonen a estar a derecho y córraseles traslado de la demanda para que la evacuen en el plazo de seis días, bajo apercibimiento de designárseles en su representación a un Defensor de Ausentes (art. 284 Inc. 5°, 393, 394 Procesal). A sus efectos publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de DIEZ DIAS, haciéndose constar el inmueble del juicio y que se han designado los días martes y viernes o subsiguiente hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría, donde se reservan las copias para traslado- Fdo. Dra. María Ivonne Heredia Juez,- En fecha 17 de septiembre de 2015, se presenta la letrada María Valeria Gomez en el carácter de apoderado del Sr. Julio Argentino Agudo, DNI N° 20.941.640, argentino, divorciado, domiciliado en Los Arroyos, Ruta Nac. N° 38 Km 709,1 de la ciudad de Juan B. Alberdi, Provincia de Tucumán, e inicia juicio de Prescripción Adquisitiva de Dominio respecto del inmueble ubicado en Los Arroyos, B° El Peral, Ruta Nac. N° 38 Km 709.1, Dept. Alberdi - Pcia de Tucumán de 1 has 1571.1904, cuyas medidas son, en el Sector Sur: al Norte con ruta naco 38 (mide 57.76 mts), al Sur con camino vecinal (mide 5.70 mts), al Este con acequia de desagüe industrial (mide 201.42 mts), y al Oeste con Carlos Tamayo (mide 92.41 mts), en el Sector Norte: al Norte con Ruta Nac. 38 (mide 23.35 mts), al Sur con Manuel Romano (mide 27.23 mts), al Este con María P. Romano (mide 93.98 mts) y al Oeste con acequia de desagüe industrial, identificado con la siguiente nomenclatura catastral: Circ: 11, Secc: 0, Lam: 287, Parc: 404A, Padrón 60.070, Matr: 55.306, Orden: 107.- Señala que ejerce la posesión de inmueble descripto en forma pública, pacífica, quieta, ininterrumpida y a título de dueño desde su nacimiento, viviendo con sus padres hasta el deceso de ambos. Manifiesta que desde temprana edad cultivó la tierra con tabaco, caña y maíz, y en los últimos años con chía, soja, poroto o cultivo de la época, ejerciendo actos posesorios como ser la refacción de la vivienda, parquisando gran parte del terreno, cercado. Construyendo en el sector Norte 7 almácgos para el tabaco, como así también la vivienda familiar contando con 1 cocina comedor, 2 dormitorios, 1 biblioteca, 2 baños, 1 habitación de depósito, 1 garage, 1 quincho con habitación y asador.- Ofrece Pruebas. Cita Derecho.-Secretaría, Concepción, 23 de marzo de 2018.- Fdo. Dr. Cristian Calderon Valdez. Secretario. E 19/04 y V 04/05/2018. \$6.158. Aviso N° 214.420.

JUICIOS VARIOS / BETI JESUS RICARDO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA

POR 10 DÍAS.- Se hace saber que por ante éste Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación del Centro Judicial de Concepción, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo se tramitan los autos caratulados: BETI JESUS RICARDO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA, en los cuales el Sr. Juez que entiende en la causa a dictado el siguiente proveído: "Concepcion, 19 de marzo de 2018.- Atento a las constancias de autos, corresponde hacer lugar a lo peticionado por la parte actora, ello bajo su exclusiva responsabilidad (Art. 159 Procesal). En consecuencia, cítese a: Hugo Ignacio Argañaraz, L.E. N° 6.989.228 y/o sus herederos y/o las personas que se creyeren con derecho sobre el inmueble motivo del juicio, para que se apersonen a estar a derecho y córraseles traslado de la demanda para que la evacuen en el plazo de seis días, bajo apercibimiento de designárseles en su representación a un Defensor de Ausentes (art. 284 Inc. 5°, 393, 394 Procesal). A sus efectos publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de diez días, haciéndose constar el inmueble del juicio y que se han designado los días martes y viernes o subsiguiente hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría, donde se reservan las copias para traslado. Fdo. Dr. Eduardo José Dip Tártalo - Juez." Se hace constar que el inmueble de la litis se encuentra ubicado en calle San Martín N° 2275 de la ciudad de Concepción. Identificación Catastral: Padrón N° 154.011, Matrícula 29079, Orden 3797. Linda al Norte: fondo del lote 26, al Sur con calle San Martín, al Este con Lote 21, Y al Oeste con Lote 23.- Concepción, 3 de abril de 2018. Fdo. Adriana Carolina Casillo. Secretaria Judicial. E 18/04 y V 03/05/2018. \$3.334. Aviso N° 214.364.

Aviso número 214544

**JUICIOS VARIOS / CHAVARRIA GONZALEZ GABRIELA JACQUELLNE Y IVANA
JUDITH VELEZ Y OTRO C/ KHODER ISMAEL S/ MEDIACION (DAÑOS Y
PERJUICIOS)**

POR 2 DÍAS - Se hace saber que por ante este Juzgado Civil y Comercial Común de la Ira. Nominación, Centro Judicial Capital, Juez a cargo Dr. Álvaro Zamorano, Secretaría a cargo del Proc. Raúl Frías Alurralde y Dra. María Fernanda del H. Silva, se tramitan los autos caratulados: "CHAVARRIA GONZALEZ GABRIELA JACQUELLNE y IVANA JUDITH VELEZ y OTRO C/ KHODER ISMAEL S/ MEDIACION (DAÑOS y PERJUICIOS).- EXPTE. N° 1241/14", en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 11 de abril de 2018.- Atento a lo solicitado y según constancias de autos, publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de dos días, haciéndose conocer la existencia del presente juicio. En los mismos cítese a los herederos de Ismael Khoder, y/o quienes se creyeren con derecho, bajo apercibimiento de designárseles como su legítimo representante al Defensor Oficial de Ausentes. Lunes y Jueves, para las notificaciones en Secretaría o día subsiguiente hábil en caso de feriado.- Fdo. Dr. Álvaro Zamorano - Juez.-" Secretaría, 16 de abril de 2018.- Fdo. Vilma Graciela Veliz Vega. Prosecretaria. E 24 y V 25/04/2017. Libre de Derechos. Aviso N° 214.544.

**JUICIOS VARIOS / COLINA SERGIO PABLO C/. S/ Z- DIVORCIO VINCULAR
(CONVERSION)**

POR 5 DIAS - Se hace saber a la Sra. Ana Cecilia Martinez (DNI n° 6.538.873), que por ante este Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la Primera Nominación, Secretaría a cargo de la Proc. Verónica Lastra y Dr. Matías N. Acuña, se tramitan los autos COLINA SERGIO PABLO C/. S/ Z- DIVORCIO VINCULAR (CONVERSION), Expte n° 21888/91, iniciado en fecha 26/12/1991, en el cual se ha dictado el proveído que a continuación se transcriben: San Miguel de Tucumán, 15 de marzo de 2018. Por Secretaría confecciónese EDICTOS Dor el término de 5 días, a los fines de notificar a la Sra. Ana Cecilia Martinez (DNI n° 6.538.873) de la resolución de fecha 28/02/91 (fs.7) y de la providencia dictada en fecha 25/10/17 (fs.13). Hagase constar lo dispuesto en la presente providencia, en el decreto de fecha 27/02/18 (fs. 28). -FA 21888/91Fdo. Dra. Silvia Karina Lescano De Francesco- Jueza. San Miguel de Tucumán, Febrero 28 de 1992.- Autos y Vistos: Considerando: Resuelvo: 1) Hacer lugar a la conversión de divorcio vincular de la sentencia de separación personal de fecha 25 de Octubre de 1984 de Sergio Pablo Colina y Ana Cecilia Martínez; en consecuencia con el alcance establecido en los arts. 217, 218 Y 3574 del C. Civil Declaro el Divorcio Vincular de Sergio Pablo Colina y de Ana Cesilia Martinez, quienes contrajeron matrimonio, en la ciudad de Salta el 15 de Abril de 1981.- 11) Regular honorarios al letrado Francisco A. Salado, patrocinante, en la suma de Pesos: Trescientos.- III) Practiquese Planilla Fiscal.- IV) Previo pago de los derechos fiscales que se adeudaren y cumplidas la ley 5480, líbrese oficio Ley 22.172 al Registro Civil de la ciudad de Salta para la anotación marginal de la presente conversion en divorcio vincular (acta n0 351, de fecha 15 de Abril de 1981, Salta, Opto. Capital). Hágase Saber Fdo. Dra. Susana Sanchez Toranzo, Jueza". "San Miguel de Tucumán, 25 de octubre de 2017 . Téngase por recibido el presente juicio del archivo. Las partes, deberán constituir nuevo domicilio procesal o ratificar el anterior, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado. (arts.75 y 76 del C.P.C.). PersonaI.FA-21888/91. Fdo. Dra. Silvia Karina Lescano De Francesco- Jueza." "San Miguel de Tucumán, 27 de febrero de 2018. Atento constancias de autos, en especial, informe de la Secretaria Electoral (fs.24) y lo peticionado en esta presentación: Por Secretaría confecciónese edictos por el término de 10 días, a los fines de notificar a la Sra. Ana Cesilia Martinez (DNI n° 6.538.873) de la resolución de fecha 28/02/91 (fs.7) y de la providencia dictada en fecha 25/10/17 (fs.13).-FA 21888/91F.dO. Dra. Silvia Karina Lescano. de Francesco Jueza. Queda Ud. Notificado.- San Miguel de Tucuman, 6 de abril de 2018. Fdo. Proc. Carlos Edgardo Sosa. Secret. Judicial. E 19 y V 25/04/2018. \$2.759. Aviso N° 214.438.

JUICIOS VARIOS / DOTTORI MARTA AMELIA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA

POR 10 DIAS - Se hace saber que por ante éste Juzgado Civil y Comercial Común de la la. Nominación del Centro Judicial de Concepción, Pcia. de Tucumán, a cargo de la Dra. María Ivonne Heredia, Secretaría del Dr. Cristian A. Calderón Valdez, se tramitan los autos caratulados: "DOTTORI MARTA AMELIA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA, Exepdiente n°: 688/13, y que la Sra. Juez de la causa ha dictado la Providencia que-a continuación se transcribe: "Concepción, 9 de febrero de 2018.- Atento lo peticionado, cítese a: José Anselmo Armando Dottori y/o sus herederos y/o las personas que se creyeren con derecho sobre el inmueble motivo del juicio, para que se apersonen a estar a derecho y córraseles traslado de la demanda para que la evacuen en el plazo de SEIS días, bajo apercibimiento de designárseles en su representación a un Defensor de Ausentes (art. 284 Inc. 5°, 393, 394 Procesal). A sus efectos publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de diez días, haciéndose constar el inmueble del juicio y que se han designado los días martes y viernes o subsiguiente hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría, donde se reservan las copias para traslado.- Fdo. Dra. Maria Ivonne Heredia Juez.- En fecha 01 de Octubre del año 2013, se presenta la Sra. Marta Amelia Dottori, argentina, mayor de edad, DNI N° 5.956. 867, L.E. 7.067.013, domiciliada en calle Ricardo Rojas S/N de la localidad de Juan Bautista Alberdi, con el patrocinio letrado del Dr. Guido Santillán, e inicia juicio de Prescripción Adquisitiva de Dominio respecto del inmueble ubicado en calle Morandine Esquina Ricardo Rojas (ochava S.E.), de la ciudad de Alberdi, cuyo linderos son, al Norte: calle Morandini, al Sur: Julio Dealbera, Este: calle Ricardo Rojas y Oeste: calle Obispo Colombre y María Saigampa, superficie de 1164,9060 m2, identificado con la siguiente nomenclatura catastral: Padrón: 551.858, n° 551.857, Matr: 55259, Orden: 3668 y nO 3667, C: 1, S: B, M: 36 a, P: 4b y 4a. Señala Marta Amelia Dottori, ejerce la posesión del inmueble señalado desde tiempo inmemorial en forma pública, pacífica, quieta, ininterrumpida y a título de dueña desde el año 1970, ejerciendo diversos actos posesorios como taller de automotores, ventas de respuestos. Señala que desde el momento que la posesión cerró los cuatros costados, con mampostería y telas metálicas.- Ofrece Pruebas. Cita Derecho.-Secretaría, Concepción, 16 de febrero de 2018. E 16 y V 27/04/2018. \$4.894. Aviso N° 214.271.

JUICIOS VARIOS / FRIAS JORGE LUIS C/ DI BENEDETTO NORA MARTA

POR 3 DIAS - Se hace saber a Jorge Luis Frías y Nora Marta Di Benedetto, que por ante esta Sala IVa. de la Excm. Cámara de Apelación del Trabajo, a cargo del Sr. vocal Guillermo Ávila Carvajal, Secretaría desempeñada por Sergio Esteban Molina, tramitan los autos caratulados "FRIAS JORGE LUIS C/ DI BENEDETTO NORA MARTA Y CHEBAIA ANTONIO RICARDO S/COBRO DE PESOS S/ COBRO DE PESOS" - Expediente N° 1509/11, en los cuales ha recaído la resolución que a continuación se transcribe: "S. M. de Tucumán, 27 de noviembre de 2017.- Autos y Vistos: ... Resulta: ... Considerando: ... Resuelve: I. Admitir parcialmente la demanda promovida por Frías Jorge Luis, argentino, DNI 27.944.854, con domicilio en calle Congreso 2600, de esta ciudad, en contra de Di Benedetto Nora Marta, con domicilio en calle Saavedra 423, por lo considerado. En consecuencia, se condena a ésta al pago de la suma total de \$66.010,09 (pesos sesenta y seis mil diez con nueve centavos) por los conceptos de indemnización por antigüedad, preaviso, integración mes de despido, SAC sobre preaviso, SAC sobre integración, SAC proporcional, vacaciones proporcionales, 12 días trabajados febrero 2010, Art. 45 ley 25.345 y adicional 12% por complemento de servicio, la que deberá hacerse efectiva dentro de los 10 días de ejecutoriada la presente bajo apercibimiento de Ley, observándose el cumplimiento de las normas tributarias y previsionales federales. Asimismo, se absuelve a la demandada por los conceptos de SAC sobre vacaciones, Art. 43 ley 23.345, Art. 1 ley 25.323 y Art. 10 ley 24.013, Art. 2 ley 25.313, horas extras, días domingos trabajados y adicional del 10% p/asistencia perfecta, por lo considerado; II.- Absolver al Sr. Chebaia Antonio Ricardo, con domicilio en calle Marcos Paz 415, 2° piso, dpto. A, de esta ciudad, por lo considerado; III.- Costas: En la forma considerada; IV. Honorarios: I) A la letrada Eva Elizabeth Mena por su actuación en el doble carácter por el actor en las tres etapas del proceso de conocimiento la suma de \$14.300 (pesos catorce mil trescientos); por la reserva hecha a fs. 148/150 la suma de \$1.500 (pesos un mil quinientos); y por la reserva hecha a fs. 184/186 la suma de \$3.000 (pesos tres mil). 2) Al letrado Emilio Mrad por su actuación en el carácter de patrocinante de la demandada en una etapa del proceso de conocimiento la suma de \$7.500 (pesos siete mil quinientos), valor de una consulta escrita; y por las reservas hechas a fs. 148/150 y 184/186 la suma de \$750 (pesos setecientos cincuenta) por cada una. 3) Al letrado Antonio Ricardo Chebaia atento a su actuación por sus propios derechos en dos etapas del proceso de conocimiento, la suma de \$7.500 (pesos siete mil quinientos), valor de una consulta escrita. 4) Al perito contador C.P.N. Daniel Enrique Merched por el informe pericial rendido en autos la suma de \$2.600 (pesos dos mil seiscientos); V.- Planilla fiscal: Oportunamente practíquese y repóngase (art. 13 Ley 6204); VI.- Comunicar a la AFIP-DGI en la etapa de cumplimiento de sentencia de conformidad a lo prescrito por el art. 17 de la Ley N° 24.013 y al art. 44 de la Ley N° 25.345. Regístrese, Archívese y Hágase Saber. Fdo.: Guillermo Avila Carvajal - Silvia Eugenia Castillo. Ante mí: Sergio Esteban Molina.". San Miguel de Tucumán, 12 de abril de 2018. Secretaria.- Libre de Derechos. Sergio Esteban Molino, sec. E 25 y V 27/04/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 214.610.

JUICIOS VARIOS / GOMEZ OLGA DEL TRANSITO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA

POR 10 DÍAS - Se hace saber que por ante éste Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación del Centro Judicial de Concepción, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo se tramitan los autos caratulados: GOMEZ OLGA DEL TRANSITO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA, en los cuales el Sr. Juez que entiende en la causa a dictado el siguiente proveído:

"Concepción, 13 de marzo de 2018.- Atento a las constancias de autos, corresponde hacer lugar a lo peticionado por la parte actora, ello bajo su exclusiva responsabilidad (Art. 159 Procesal). En consecuencia, cítese a: la heredera de Angelino Arroyo, Sra. Eudoxia Yolanda Arroyo y/o sus herederos y/o las personas que se creyeren con derecho sobre el inmueble motivo del juicio, para que se apersonen a estar a derecho y córraseles traslado de la demanda para que la evacuen en el plazo de seis días, bajo apercibimiento de designárseles en su representación a un Defensor de Ausentes (art. 284 Inc. 5º, 393, 394 Procesal). A sus efectos publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de diez días, haciéndose constar el inmueble del juicio y que se han designado los días martes y viernes o subsiguiente hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría, donde se reservan las copias para traslado.- Fdo. Dr. Eduardo José Dip Tártalo - Juez." Se hace constar que el inmueble de la litis se encuentra ubicado en la localidad de los Arroyos, Juan B. Alberdi, identificado con Padrón N° 60.001, de una superficie de 5986.3876 m2; Matrícula 60472, Orden 33, Circ. II, Seccc. D. Lam. 292; parc. 571. Plano de Mensura N° 57719/09, siendo sus linderos al Norte: Vicente Arévalo y Julio Gómez; al Sur: Suc. Galia; al Oeste: Anselmo Carabajal e Isabel de Arévalo y al Este Camino Público.- Se hace constar que el presente deberá diligenciarse libre de derecho (ley 6.314). Concepción, 21 de marzo de 2018.- Fdo. Adriana Carolina Casillo. Secretaria. E 11 y V 25/04/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 214.172.

Aviso número 214562

JUICIOS VARIOS / GUZMAN JUAN CARLOS C/ LEGON PATRICIA ELIANA

POR 2 DIAS - En los autos del rubro que se tramitan por ante este Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la Primera Nominación del Centro Judicial Capital, Juzgado vacante por jubilación de su titular, Secretaría Actuarial a cargo de la Dra. Ana Cristina Jaimes y Dr Facundo Patron Uriburu, se ha dispuesto librar el presente en los autos caratulados: GUZMAN JUAN CARLOS C/ LEGON PATRICIA ELIANA y OTROS S/ COBRO EJEC. DE ALQ. a fin de notificar a los herederos del demandado Binciguerra Antonio Alfredo D.N.I: 7.088.978 de la providencia que a continuacion se transcribe: " San Miguel de Tucumán, 13 de marzo de 2018. 1) Por recibidos los autos del Superior. 2) Atento a lo ordenado mediante resolución de fecha 15/2/18, fs. 596: Notifíquese a los herederos del causante Antonio Alfredo Binguerra DNI N°: 7.088.978, mediante edictos en el Boletín Oficial por dos días, para que se apersonen a estar a derecho en el plazo de cinco días a contar desde la última publicación de edictos; y en los domicilio ubicados en calle Bolivar n° 550 y Pasaje Campo de las Carreras n° 1.495, ambos de ésta Ciudad, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art 66 CPCC,- Dra Adriana Elizabeth Berni-Juez - P.T. Secretaría, San Miguel de Tucumán, 15 de marzo de 2018. Dr. Facundo patrón Uriburu, sec. E 24 y V 25/04/2018. \$524,80. Aviso N° 214.562.

JUICIOS VARIOS / JORRATT JUAN LUIS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA

POR 10 DIAS - Dr. José Ignacio Dantur, Juez del Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la Cuarta Nominación, del Centro Judicial Capital -Provincia de Tucumán- (sito en Pje. Velez Sarsfield n° 450), ha dispuesto en la causa caratulada: "JORRATT JUAN LUIS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA", expte n° 2051/13, y que tramita por ante la Secretaría a cargo de la Dra. Andrea Josefina Gallegos y de la Proc. María Eugenia Miranda Ovejero, que por el término de diez días se publique: "San Miguel de Tucumán, 21 de febrero de 2018.- En consecuencia, publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de diez días, haciéndose conocer la iniciación del presente juicio que por prescripción adquisitiva promueve Jorrat Juan Luis, sobre el siguiente inmueble: sito en San Juan 867, de esta ciudad, Padrón 2950, Matricula 7924, Orden 4087, Circ. I, Secc. I, Mza. 27, Parc. 51 B, Sub. Parcela 00-02; 01-02,.- En los mismos cítese a Sara Afife Jorrat de Martínez de Goñi y/o sus herederos y/o quienes se creyeren con derecho, a fin de que dentro del término de seis días se apersonen a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarse como representante legal al Defensor Oficial de Ausentes; en el mismo acto córraseles traslado de la demanda la que deberán contestar dentro de igual plazo.- Lunes y jueves para las notificaciones en Secretaría o día siguiente hábil en caso de feriado.- MJB-2051/13. Fdo. Dr. José Ignacio Dantur - Juez.- E 13 y V 27/04/2018. \$2.872. Aviso N° 214.252.

JUICIOS VARIOS / MOLINA SILVIA DEL VALLE S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA

POR 10 DÍAS - Se hace saber que por ante éste Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Común de la 11a. Nominación del Centro Judicial de Concepción, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo se tramitan los autos caratulados: MOLINA SILVIA DEL VALLE S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA, en los cuales el Sr. Juez que entiende en la causa a dictado el siguiente proveído:
"Concepción, 19 de marzo de 2018.- Atento a las constancias de autos, corresponde hacer lugar a lo peticionado por la parte actora, ello bajo su exclusiva responsabilidad (Art. 159 Procesal). En consecuencia, cítese a: Emperatriz Flores y/o sus herederos y/o las personas que se creyeren con derecho sobre el inmueble motivo del juicio, para que se apersonen a estar a derecho y córraseles traslado de la demanda para que la evacuen en el plazo de seis días, bajo apercibimiento de designárseles en su representación a un Defensor de Ausentes (art. 284 Inc. 5°, 393, 394 Procesal). A sus efectos publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de diez días, haciéndose constar el inmueble del juicio y que se han designado los días martes y viernes o subsiguiente hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría, donde se reservan las copias para traslado.- Fdo. Dr. Eduardo José Dip Tártalo - Juez".- Se hace constar que el inmueble de la litis se encuentra ubicado en calle Gómez Lluca 351, B° Alto Verde de la ciudad de Simoca, Pcia. de Tucumán. Se identifica con Padrón Catastral N° 42455, Matrícula 17018, Orden 422, Circ. 11, Secc. A, Manz. 21, Pare. 2, todo conforme al plano de mensura aprobado y debidamente inscripto en la Dirección General de Catastro, mediante Expte. N° 35515-G-09 de fecha 18/05/2010, Plano N° 58937/10; siendo sus linderos actuales: Norte con Pedro Ignacio Argañaraz, al Sur con Mercedes Díaz, al Oeste con calle Gómez Lluca y al Este con R. Lobo. Se hace constar Que el presente deberá diligenciarse libre de derecho (Ley 6.314).- Concepción, 28 de marzo de 2018.- Fdo. Adriana Carolina Casillo. Secretaria. E 20/04 y V 07/05/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 214.485.

Aviso número 214329

JUICIOS VARIOS / NELEGATTI ESTEBAN ERNESTO DE JESUS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA

POR 10 DÍAS - Se hace saber que por ante este Juzgado Civil y Comercial Común de la Va. Nominación, Secretaria Va., Titular Dra. Hilda Graciela del Valle Vazquez, Secretaría autorizante Dra. María Karina Dip, tramitan los autos caratulados: "NELEGATTI ESTEBAN ERNESTO DE JESUS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA" Expte. N° 2743/11, en los que se ha dictado el siguiente proveído: "San Miguel de Tucumán, 6 de marzo de 2018. Atento a las constancias de autos, previo a dictar sentencia, publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de diez días, haciéndose conocer la iniciación del presente juicio a: Etelvina Nieves Lezana vda. de Avellaneda, DNI 8.972.608; Jesús Arsenio Avellaneda, DNI 7.046.419; Ángel Edmundo Avellaneda, DNI 16.811.938; Julio Cesar Avellaneda, DNI 21.747.389; Ramón Arsenio Avellaneda, DNI 14.083.145; y/o sus herederos, y/o quienes se creyeren con derecho, a fin de que dentro del término de seis días, comparezcan a deducir la oposición que tuvieren. " Fdo. Dra. Hilda Graciela del valle vazquez-Juez.- Secretaría. San Miguel de Tucumán, 12 de marzo de 2018.- Fdo. María Karina Dip. Secretaria. E 17/04 y V 02/05/2018. \$2.184. Aviso N° 214.329.

JUICIOS VARIOS / PACHADO ROBERTO CARLOS C/ CALVI MARIA

POR 5 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado de Conciliación y Tramite del Trabajo de la Primera Nominación, a cargo de la Dr. Carlos A. Frascarolo, Juez; Secretaría de la Dra Luciana Mercado, tramitan los autos caratulados: "PACHADO ROBERTO CARLOS C/ CALVI MARIA PAULA S/ COBRO DE PESOS", Expediente N° 2249/15, en los cuales se ha dictado el presente proveido que se transcribe a continuación: San Miguel de Tucumán, 20 de diciembre de 2017.- Téngase presente lo solicitado y constancias de autos en especial las de fs. 57 donde obra informe remitido por el Juzgado Federal con Competencia Electora, en su mérito notifíquese a la accionada María Paula Calvi la providencia de fecha 24 de Mayo de 2016 obrante a fs. 52 mediante edictos por el término de cinco días y de conformidad a las previsiones contenidas en el art. 21 del C.P.L.- Personal.- San Miguel de Tucumán, 24 de mayo de 2016. En mérito al Poder ad-Litem que se acompaña: Téngase al letrado Javier Lopez Dominguez, por presentado, en el carácter invocado, con domicilio constituido, désele la correspondiente intervención de Ley. Reserve en caja fuerte del Juzgado la documentación original que da cuenta del cargo que antecede. En su merito y atento al estado procesal de la causa Citese y emplacese al accionado en autos Maria Paula Calvi, a fin que en el perentorio término de quince dias comparezca a estar a derecho. Asimismo, corrarse traslado de demanda a fin que en el mismo término la conteste bajo apercibimiento de lo normando por los arts. 14, 22, 58, 60, y 61 de la ley 6.204. Lunes y Jueves para las notificaciones en Secretaría o día subsiguiente hábil en caso de feriado. Personal. 2249/15 Fdo: Dr. Carlos A. Frascarolo - Juez".- San Miguel de Tucumán, 14 de febrero de 2018. Secretaria.- 2249/15. Se hace constar que el presente es de Libre de Derechos. Dra. Valeria Iramain, sec. E 19 y V 25/04/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 214.454.

JUICIOS VARIOS / FIGUELA ROSARIO MARIA ELENA C/VIDELA JUAN RUFINO Y OTRO S/ DESPIDO. EXPTE. N°302/10

POR 5 DIAS - Se hace saber que por ante la Excma. Cámara de Apelacion Trabajo del Centro Judicial de Concepción, cuya Presidencia ejerce el Sr. Vocal Dr. Enzo Ricardo Espasa, Secretaría a cargo del Prosecretario Ernesto Tomas Ibañez, se tramitan los autos caratulados: "FIGUELA ROSARIO MARIA ELENA C/VIDELA JUAN RUFINO y OTRO S/ DESPIDO. EXPTE. N°302/10", en el cual se ha dictado la siguiente providencia: Concepción, 1 de marzo de 2018.- Oportunamente provéase.

Previamente: Atento lo informada por el Sr. Notificador en cédula n° 209 y constancias de autos. Notifíquese al codemandado Barros Miguel Angel de la sentencia de fecha 21/12/17 en los Estrados de esta Excma. Cámara y por Edictos. Fdo. Dr. Pedro Patricio Stordeur Vocal. Concepción, Diciembre 21 de 2017.- Autos y Vistos: Resulta. Considerado Resuelve: I) No Hacer Lugar a la demanda promovida por Rosario Maria Elena Figueira, de las condiciones personales que constan en autos, en contra de Miguel Angel Barros, conforme lo considerado. II) No hacer lugar a la Excepción de Falta de Acción opuesta por el demandado Juan Rufino Videla, en mérito a lo considerado. III) Hacer lugar a la demanda promovida por Rosario Maria Elena Figueira, de las condiciones personales que constan en autos en contra de Juan Rufino Videla, con domicilio en calle Velez Sarsfield N° 1688, de la ciudad de Aguilares, prov. de Tucumán. En consecuencia se condena a éste último a pagar a la actora la suma total de \$297.661,68 (pesos doscientos noventa y siete mil seiscientos sesenta y uno con sesenta y ocho centavos) conforme se discrimina en la planilla inserta en el fallo en concepto de indemnización por antigüedad, falta de preaviso, diferencias de haberes, SAC prop. 1° sem. Año 2008, 2° sem. Año 2008, SAC año 2009, y SAC prop. año 2010, vacaciones prop. año 2010, haberes mes de febrero año 2010, indemnización arto 1 ley 25323. El importe condenado deberá pagarse dentro de los 10 (diez) días de quedar firme la presente sentencia. Asimismo se Absuelve al demandado de los rubros vacaciones no gozadas, vacaciones s/preaviso, indemnización art. 2 de la Ley 25.323, en mérito a lo considerado. IV) Firme el fallo, por secretaría de origen notificar con copia de la presente sentencia a: a) AFIP y b) ANSES. V) Costas, como se consideran. VI) Honorarios, según lo tratado se regulan los siguientes: Letrada América del Carmen Nasif la suma de \$64.592,58 (pesos sesenta y cuatro mil quinientos noventa y dos con cincuenta y ocho centavos). Letrado Raúl Salvador Aybar la suma de \$46.137,56 (pesos cuarenta y seis mil ciento treinta y siete con cincuenta y seis centavos). VII) Practíquese y repóngase planilla fiscal en la etapa procesal correspondiente (art. 13 Ley 6.204).VIII) Registrese y oportunamente archívese. Hagase Saber. Fdo, Dr. Pedro Patricio Stordeur/Dra. Malvina Maria Seguí I Vocales, ante mi prosecretario Ernesto Tomas Ibañez. secretario. queda ud. debidamente notificado.- Libre de Derecho Fiscales.- Secretaría,6 de marzo de 2018. E 24/04 y V 02/05/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 214.533.

Aviso número 214465

**JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN C/ CAJA DE CREDITO CUENCA
COOP. LTDA. S/ EJECUCION FISCAL**

POR 5 DIAS - Se hace saber a Caja de Credito Cuenca Coop. LTDA. -CUIT N° 30-54041008-5, cuyo domicilio actual se ignora, que por ante éste Juzgado Civil de Cobros y Apremios, Iª Nom. Dra. Ana María Antun de Nanni -Juez; Secretaría a cargo de las Dras. Teresa E. Tagle y Alejandra Raponi Maron se tramitan los autos caratulados : "PROVINCIA DE TUCUMAN C/ CAJA DE CREDITO CUENCA COOP. LTDA. S/ EJECUCION FISCAL", Expediente N° 4404/15, en el que se ordenó la siguiente providencia que a continuación se transcribe: San Miguel de Tucumán, 28 de marzo de 2018.- Ampliando el proveído de fs.78, notifíquese el proveído de fecha 20/3/2018, mediante edictos, debiéndose efectuar su publicación por cinco días, en el Boletín Oficial Libre de Derechos. Fdo. Dra. Ana María Antun de Nanni - Juez- EVI-4404/15. San Miguel de Tucumán, 20 de marzo de 2018.- De la planilla de actualización de capital e intereses que adjunta, traslado a la contraria por el término de cinco días. Personal.- Fdo. Dra. Ana María Antun de Nanni -Juez- EVI-4404/15 San Miguel de Tucumán, 05 de abril de 2018. Fdo. Dra. Alejandra M. Raponi Maron. Secretaria. E 20 y V 26/04/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 214.465.

JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN C/ D & A PLANES DE RESGUARDO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS S/ EJECUCION FISCAL.

POR 10 DIAS - Por disposición del Juzgado de Cobros y Apremios de la Segunda Nominación, Secretaría a cargo de las Dras. Claudia Lia Salas de Zossi y Pereyra Pastorino Raquel Maria, en los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN C/ D & A PLANES DE RESGUARDO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS S/ EJECUCION FISCAL. EXPTE. N° 4495/15".-, se hace saber a la empresa D&A PLANES DE RESGUARDO S.A. DE AHORROS PARA FINES, DETERMINADOS, cuyo actual domicilio se desconoce, que en los autos del rubro se ha dictado la siguiente providencia que se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 14 de marzo de 2018. Cúmplase con la medida ordenada con fecha, 03/12/2015 mediante la publicación de edictos durante 10 días en el Boletín Oficial. Ofíciase.- MLJ-4495/15 - FDO: DRA. ADRIANA ELIZABETH BERNI - JUEZ DE COBROS Y APREMIOS II° NOM. San Miguel de Tucumán, 3 de diciembre de 2015.- I) Por apersonado y con domicilio legal constituido, désele intervención de ley al presentante en el carácter invocado. II) INTÍMESE a la parte demandada al pago en el acto de la suma de \$1.000,00 y \$200,00 en concepto de capital y acrecidas respectivamente. En defecto de pago, CÍTESELA DE REMATE para que dentro del quinto día hábil subsiguiente al de su notificación, oponga las excepciones legítimas que tuviere bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución (Art. 175 Y 179 del Código Tributario). A sus efectos líbrese mandamiento ley 22172, al JEFE DE OFICIALES DE JUSTICIA que por turno corresponda de la ciudad de CALLE JOSE ANTONIO CABRERA N° 3271 - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES , facultándose para el diligenciamiento de la medida al letrado, DR. TOMAS OLMEDO , M.P. : TOMO 61, F°157, C.P.A.C.F T° XXIX, F° 120, C.A.S.I.- En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas, procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 500 y 157 del C. P. C. y en el mismo acto dejará las copias del art. 128, ley citada. NOTIFICACIONES DIARIAS en Secretaría.- III) AUTORIZASE , a la Dra. MARIA SOFIA GANDUR M.P. N°7992 a ompulsar el expediente, retirar cédulas, oficios, mandamientos, y cualquier otro trámite tendiente a la prosecucion de los presentes autos. A la Autorizacion de la Dra. Naval Agustina , previamente indique la matricula profesional .-BARROSL 4495/15 - FDO: DRA. ADRIANA ELIZABETH BERNI - JUEZ DE COBROS Y APREMIOS II° NOM. - "Se hace constar que las copias se encuentran a su disposición en Secretaría.- Secretaría. 14 de marzo de 2018.- E 13 y V 27/04/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 214.251.

Aviso número 214510

**JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -DGR- C/ MEDINA GENARO ALDO
(H)**

POR 5 DIAS - Se hace saber a Medina Genaro Aldo (H) -CUIT/CUIL N° 20-11112985-2-, cuyo domicilio actual se ignora, que por ante éste Juzgado Civil de Cobros y Apremios, Iª Nom. Dra. Ana Maria Antun de Nanni - Juez; Secretaría a cargo de las Dras. Teresa E. Tagle y Alejandra Raponi Maron se tramitan los autos caratulados : "PROVINCIA DE TUCUMAN -DGR- C/ MEDINA GENARO ALDO (H) S/ EJECUCION FISCAL", Expediente N° 6261/10, en el que se ordenó la siguiente providencia que a continuación se transcribe: San Miguel de Tucumán, 15 de junio de 2012.- Agréguese. Téngase presente. Atento lo solicitado practíquese la medida ordenada mediante providencia de fecha 21/9/2010, mediante edictos, debiéndose efectuar su publicación por cinco días, en el Boletín Oficial Libre de Derechos, quedando a su disposición para ser compulsada las fotocopias de la demanda en Secretaría Actuarial. Fdo: Dra. Ana Maria Antun de Nanni - Juez - EIM-6261/10. San Miguel de Tucumán, 21 de septiembre de 2010. I) Por apersonado y con domicilio legal constituido, désele intervención de ley al presentante en el carácter invocado. II) Intímese a la parte demandada al pago en el acto de la suma de \$85.529,28 y \$25.000,00 en concepto de capital y acrecidas respectivamente. Al mismo tiempo, Cítesela de remate para que dentro del quinto día hábil subsiguiente al de su notificación, oponga las excepciones legítimas que tuviere bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución (Arts. 160 y 164 del Código Tributario). A sus efectos líbrese mandamiento. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas, procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 517 y 158 del C.P.C. y en el mismo acto dejará las copias del art. 129, ley citada. Notificaciones Diarias en Secretaría.- Fdo. Dra Ana María Antún de Nanni. Juez.- LAS 6261/10. San Miguel de Tucumán, 27 de diciembre de 2016.- E 23 y V 27/04/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 214.510.

JUICIOS VARIOS / QUINTEROS KARINA DEL VALLE C/NIEVA DE CARDOZO JULIA ISABEL Y OTROS S/ESPECIAL (RESIDUAL) S/-APELACION ACTUACION MERO TRAMITE

POR 5 DIAS - Se hace saber a Sres Julia Isabel Nieva de Cardozo y Oscar Olegario Cardozo, que por ante esta Excma. Camara de Apelación del Trabajo de la Sala I, a cargo de la Dra. Maria del Carmen Dominguez, Secretaria desempeñada por Dra. Andrea Roxana D'Amato, tramitan los autos cartulados: QUINTEROS KARINA DEL VALLE C/NIEVA DE CARDOZO JULIA ISABEL Y OTROS S/ESPECIAL (RESIDUAL) S/-APELACION ACTUACION MERO TRAMITE, Expediente N° 975/15, en los cuales se ha dictado la resolución que a continuacion se transcribe: "San Miguel de Tucumán, Abril 5 de 2018.- Y Vistos: Resulta: Resuelve: I) Hacer Lugar al recurso de apelación deducido por el letrado apoderado de la parte actora en contra de la sentencia definitiva de fecha 28/04/2017 obrante a fs. 173/174 y su aclaratoria de fs. 175, conforme se considera. En consecuencia, proveyendose la sustitutiva corresponde: hacer lugar a la demanda articulada por la Dra. Karina del Valle Quinteros, DNI N° 24.098.003; con domicilio en calle 5 N° 413, Villa Mariano Moreno, Las Talitas, Tucumán, en contra de: 1) Julia Isabel Nieva de Cardozo, L.C. N° 5.997.033; y 2) Oscar Olegario Cardozo. En consecuencia, corresponde declarar inoponible el bien de familia constituido sobre el inmueble de propiedad de la demandada (identificado bajo Matricula N-20733/002, de Pasaje Pablo Alvarez N° 148 de El Colmenar), aclarandose de que la desafectacion del bien de familia es al solo y unico efecto del embargo peticionado por el letrado Cabral en representación de la parte actora, no asi respecto de los restantes acreedores que la co-titular dominial condenada en autos, Sra. Julia Isabel Nieva de Cardozo, pudiera tener. II) Costas: conforme se consideran.- III) Reservar pronunciamiento sobre honorarios para su oportunidad. IV) Notificar la presente sentencia a los demandados mediante la publicacion de edictos en el Boletin Oficial de la Provincia, libre de derechos, ello atendiendo las constancias obrante en la causa.- Hagase saber.- Fdo. Maria del Carmen Dominguez - Rogelio Andres Mercado - Vocales - Ante mi: Andrea Roxana D'Amato. San Miguel de Tucuman, 13 de abril de 2018. Secretaria. E 19 y V 25/04/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 214.428.

Aviso número 214149

**JUICIOS VARIOS / RODRIGUEZ LILIA GRACIELA S/ PRESCRIPCION
ADQUISITIVA**

POR 10 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la Tercera Nominación, a cargo de la Dra. Viviana Gasparotti -Juez-, Secretaría actuaria a cargo de las Oras. Mónica Romero Paz y Julieta Ramirez, tramitan los autos caratulados: "RODRIGUEZ LILIA GRACIELA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA", Expediente N° 871/10, se ha dispuesto la providencia que se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 13 de marzo de 2018.- Atento lo solicitado y constancias de autos, publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de diez días (art. 284 inc. 5 Procesal) haciéndose conocer la existencia del presente juicio, con una relación extractada de la dernanda.- En los mismos, cite a Daniel Palacio y/o sus herederos y/o quienes se creyeren con derecho sobre el inmueble de marras, a fin de que dentro del término de seis días comparezcan a tomar intervención en la presente causa, bajo apercibimiento de designárseles como representante legal al Sr. Defensor de Pobres y Ausentes.- En el mismo acto, córrase les traslado de la demanda, la que deberá contestarse en igual plazo.-" MEH 871/10 Fdo. Dra Viviana Gasparotti de Yanotti.- Juez.-. Se hace conocer que en los autos antes descriptos la actora pretender prescribir el inmueble sito en el lugar denominado "Tala Pozo" departamento de Burruyacu de esta Provincia, Sup S/M: 38 Ha. 5.857.4066 m2, Nomenclatura Catastral: C:I; S:H; L:124; P:226.228; Pad: 96.091 y n° 96.906; Mat. 24.578 y n° 24.573, Orden 13 y 110.- San Miguel de Tucumán, 26 de marzo de 2018.- Fdo. Dra. Julieta Ramirez, Sec. E 11 y V 25/04/2018. \$3.204. Aviso N° 214.149.

Aviso número 214555

**JUICIOS VARIOS / VILLARREAL ANSELMO - VILLARREAL BENIGNO MANUEL S/
SUCESION**

POR 5 DÍAS - Se hace saber que por ante este Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la IX° Nominación, a cargo del Ana Josefina Fromm, y Secretaría a cargo de los Dres. Víctor Raúl Carlos y Carlos Alberto Prado, se tramitan los autos caratulados: "VILLARREAL ANSELMO - VILLARREAL BENIGNO MANUEL S/ SUCESION, en los que se proveyó lo siguiente: "San Miguel de Tucumán, 01 de febrero de 2017. Atento a lo solicitado: 1) ... 2) Cítese por edictos, los que deberán publicarse por el término de cinco días, al heredero denunciado Lorenzo Justiniano Villarreal, a fin de que se apersone al presente sucesorio, bajo apercibimiento de continuar el trámite sin su intervención- Fdo. Ana Josefina Fromm.- Juez.- Notifíquese por edictos por el termino de cinco días- secretaria.- ZFEP6464/14.- San Miguel de Tucumán, 23 de marzo de 2018. E 24/04 y V 02/05/2018. \$835. Aviso N° 214.555.

JUICIOS VARIOS / WIELER VELARDE MYRNA C/ FABRICA DE FIDEOS RIVOLI S.A. S/ ORDINARIO (RESIDUAL) (INCOMPETENCIA SS. JUZGADO CCC VO NOMINACION)

POR 5 DIAS - Se hace saber que por ante el Juzgado de la Instancia en lo Civil y Comercial Común de la Séptima Nominación, Secretaría del Dr. Guillermo Garmendia, tramitan los autos caratulados: "WIELER VELARDE MYRNA C/ FABRICA DE FIDEOS RIVOLI S.A. S/ ORDINARIO (RESIDUAL) (INCOMPETENCIA SS. JUZGADO CCC Vº NOMINACION)", Expte. n° 2409/17, en los cuales se ha dictado el proveído que se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 6 de abril de 2018. Y Vistos: Resulta: Resuelvo: I) Hacer Lugar al pedido de convocatoria judicial de asamblea ordinaria y extraordinaria solicitado por Myrna Wieler Velarde, DNE 92.621.239, de la sociedad que gira bajo la denominación: "Fábrica de Fideos Rívoli SA. para el día 4 de junio de 2.018 a hs. 10:00, en Ruta Provincial N° 302, Km. 6 de la ciudad de Banda del Rio Salí, Dpto. Cruz Alta, Provincia de Tucumán, bajo el siguiente orden del día: 1). Socios o sus representantes que firmarán el acta, 2). Informe del directorio acerca de la situación económica, financiera y fiscal de la sociedad. Cumplimiento de las normas tributarias, previsionales y laborales. Juicios y actuaciones ante la Secretaría de Trabajo contra Fábrica de Fideos Rívoli SA y probables resultados. Conflictos laborales: causales de dichos conflictos, medidas adoptadas. 3). Remoción con causa de los actuales directores u síndicos. 4). Designación de nuevos directores titulares y suplentes. II.- Publíquense edictos por 5 días en el Boletín Oficial y diario de mayor circulación. III.- Notifíquese la Dirección de Persona Jurídica de la Provincia, tallo considerado. IV.- Costas como se consideran. Hágase Saber.-" Fdo.: Dr. Pedro Manuel Ramón Pérez (p/t) - Juez Subrogante.- San Miguel de Tucumán, 12 de abril de 2018. Secretaria.- 2409/17 GMMFdo. Dra. Nilda Graciela Dalla Fontana- "Libre de derechos". San Miguel de Tucumán, 12 de abril de 2018. Secretaria.- Fdo. Dr. Guillermo Garmendia. Secretaria. E 20 y V 26/04/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 214.467.

Aviso número 214578

LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DIRECCION GRAL. RENTAS - LICITACION PUBLICA N° 09/2017

GOBIERNO DE TUCUMÁN

DIRECCION GRAL. RENTAS

LICITACION PUBLICA N° 09/2017

Expediente n° 16286/376-D-2017

POR 2 DIAS - Objeto de la licitación: Informatica y computacion: ADQUISICION DE COMPUTADORAS DE ESCRITORIO Y KITS DE ACTUALIZACION, Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha de apertura: División Compras y Suministros, Dirección General de Rentas, 24 de Septiembre N° 960/970, San Miguel d, el día 04/05/2018, a horas 11:30. Consulta y Adquisición de Pliegos: División Compras y Suministros, Dirección General de Rentas Llamado autorizado por Resolución N° 414/ME del 10 de Abril de 2018. E 25 y V 26/04/2018. Aviso N° 214.578.

Aviso número 214576

LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DIRECCION GRAL. RENTAS - LICITACION PUBLICA N° 29/2017

GOBIERNO DE TUCUMÁN

DIRECCION GRAL. RENTAS

LICITACION PUBLICA N° 29/2017

Expediente n° 47561/376-D-2017

POR 4 DIAS - Objeto de la licitación: Informática y computación: 12 unidades de ADQUISICION DE MINI-PCs, Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha de apertura: Dirección General de Rentas, 24 de Septiembre N° 960/970, San Miguel de Tucumán, el día 14/05/2018, a horas 10:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: División Compras y Suministros, Dirección General de Rentas Llamado autorizado por Resolución N° 419/ME del 10 de Abril de 2018. E 25/04 y V 02/05/2018. Aviso N° 214.576.

Aviso número 214524

LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / ENTE CULTURAL DE TUCUMAN - LICITACION PRIVADA N° 01/2018

GOBIERNO DE TUCUMÁN

ENTE CULTURAL DE TUCUMAN

LICITACION PRIVADA N° 01/2018

Expediente n° 897/232-M-2018

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PAGINA WEB,
Valor del Pliego: Gratuito , Lugar y fecha de apertura: Ente Cultural de Tucumán,
San Martín N°251, tercer piso, oficina de Compras y Contrataciones, el día
10/05/2018, a horas 11:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: Ente Cultural de
Tucumán, San Martín N° 251, tercer piso, oficina de Compras y Contrataciones. E
23 y V 26/04/2018. Aviso N° 214.524.

Aviso número 214498

LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / INSTITUTO DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE TUCUMÁN - IPSST - LICITACIÓN PÚBLICA N° 26/2017

GOBIERNO DE TUCUMÁN

INSTITUTO DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE TUCUMÁN - IPSST

LICITACIÓN PÚBLICA N° 26/2017

Expediente N° 1-11788-2017

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Artículos eléctricos y electrónicos: 10 unidades de Reloj biométrico de control de asistencia -ver detalles técnicos-, 2 unidades de Reloj controlador de reconocimiento facial -ver detalles técnicos-, Valor del Pliego: \$200,00, Lugar y fecha de apertura: Oficina de Compras IPSST - Las Piedras 530 6° Piso C-, el día 08/05/2018, a horas 11:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: Tesorería IPSST -Las Piedras 530 PB Salón Pcpal.- Llamado autorizado por Resolución N° 1791/2018. E 23 y V 26/04/2018. Aviso N° 214.498.

Aviso número 214616

LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA "PROGRAMA PARA INCREMENTAR LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR AZUCARERO DEL NOA-PROICSA"

REPÚBLICA ARGENTINA

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

"PROGRAMA PARA INCREMENTAR LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR AZUCARERO DEL NOA-PROICSA"

CONTRATO DE PRÉSTAMO CAF N° 7790/7792-AR

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN (MDP)

UNIDAD EJECUTORA PARA EL DESARROLLO PRODUCTIVO (UEDP)

Obra: "Readecuación del Sistema de Drenaje de la Cuenca Productiva de Balderrama y Campo de Herrera". Provincia de Tucumán Licitación Pública Internacional N° 01/2018 Primer Llamado -Expte. N° 43/301-U-2018 -Resolución N°57/MDP-2018 y modif.

POR 4 DIAS - Se comunica que mediante Resolución N° 122/2018/UEDP de fecha 24 de abril de 2018 se prorroga la fecha del acto de apertura de la presente Licitación para el día MARTES 15 DE MAYO DE 2018 a las 10.00 horas en la sala de reuniones del Ministerio de Desarrollo Productivo. E 25/04 y V 02/05/2018. Aviso N° 214.616.

Aviso número 214566

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MINISTERIO DE EDUCACION - CIIDEPT -
LICITACION PUBLICA N° 02/2017**

GOBIERNO DE TUCUMÁN

MINISTERIO DE EDUCACION - CIIDEPT

LICITACION PUBLICA N° 02/17

Expediente n° 015687/230-C-2017

POR 4 DIAS - Objeto de la licitación: Mantenimiento y servicio de limpieza: 1
unidad de Servicio de mantenimiento y limpieza integral por el plazo de 24
(veinticuatro) meses, Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha de apertura:
Coordinación Administrativa del CIIDEPT - José Ingenieros 260 , el día
18/05/2018, a horas 10:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: Coordinación
Administrativa del CIIDEPT - José Ingenieros 260. E 25/04 y V 02/05/2018. Aviso
N° 214.566.

Aviso número 214527

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MINISTERIO PUBLICO FISCAL LICITACION
PUBLICA N° 08/2018**

MINISTERIO PUBLICO FISCAL

Licitación Publica N° 08/2018

Expediente n° 61/2018

POR 4 DIAS - Objeto de la licitación: Informática y computación: Adquisición de licencia informática forense, Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha de apertura: Ministerio Público Fiscal, 2do piso; Av. Sarmiento 431, Departamento Compras, Secretaria Administrativa, el día 16/05/2018, a horas 11:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: En el Portal Web Oficial de la Provincia o Departamento Compras, Sec. Administrativa del Ministerio Público Fiscal hasta el 15/05/2018, inclusive. E 23 y V 26/04/2018. \$474,40. Aviso N° 214.527.

Aviso número 214547

LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA
LICITACIÓN PÚBLICA N° 06/2018

MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA

Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto

Licitación Pública n° 06/2018

Expediente N°1022(M17I)-D-2018

POR 4 DIAS - Objeto: Adquisición de materiales e insumos, destinados para el armado de redes para la infraestructura de modernización del municipio.

Presupuesto Oficial: \$205.059,12 (Pesos: Doscientos cinco mil cincuenta y seis con 12/100).Lugar: Oficina de Compras - Municipalidad de Yerba Buena. Fecha de Apertura y Hora: 04/05/2018 - 10:00 am.Compras del pliego: Oficinas de compras - Municipalidad de Yerba Buena. Horas: 9:00 a 12:00. Valor del pliego: \$1.000 (un mil pesos). Fdo. Lic. Erika Brandenburg Directora. E 24 y V 27/04/2018. \$516,80. Aviso N° 214.547.

Aviso número 214433

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA
LICITACION PUBLICA N° 08/2018**

MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA

Secretaria de Servicios Públicos y Medio Ambiente

Licitación Pública n° 08/2018

Expediente N° 925(M171)-S-2018

POR 4 DIAS - Objeto: Adquisición de 5.000 (Cinco mil) M2 de Adoquines para pavimento articulado de Espesor 8-9 cm. Según Necesidades Indicadas por el Secretario de Area Correspondiente. Presupuesto Oficial \$1.697.205,00 (Pesos: Un Millón Seiscientos Noventa y Siete Mil Doscientos Cinco con 00/100). Lugar: Municipalidad de Yerba Buena. Fecha de Apertura y Hora: 03/05/2018 - 12:00 am. Compras del pliego: Oficinas de compras - Municipalidad de Yerba Buena. Horas: 9:00 a 12:00. Valor del pliego: \$1.000,00(Un mil pesos). Fdo. Lic. Erika Brandenburg-Directora de Administración. E 23 y V 26/04/2018. \$552,80. Aviso N° 214.433.

Aviso número 214320

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA
SECRETARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MEDIO AMBIENTE LICIT. PUBLICA N°
07/2018.**

MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA

Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente

Licitación Pública n° 07/2018

Expediente N°926(M17I)-S-2018

POR 4 DIAS - Objeto: Adquisición de 2.000 (dos mil) m3 de hormigón elaborado tipo h-21 (contenido de cemento por metro cúbico de hormigón es de 350 kg. y resistencia media característica a la rotura de $f_c = 210 \text{ kg/cm}^2$). según necesidades indicadas por el secretario de area correspondiente. Presupuesto Oficial \$5.324.000,00 (Pesos: Cinco Millones Treientos Veinticuatro Mil con 00/100).Lugar: Municipalidad de Yerba Buena. Fecha de Apertura y Hora: 03/05/2018 - 10:00 am.Compras del pliego: Oficinas de compras - Municipalidad de Yerba Buena. Horas: 9:00 a 12:00. Valor del pliego: \$1.000.- (Un mil pesos). Fdo. Erika Brandenburg. Directora de Administración. E 23 y V 26/04/2018. \$648,80. Aviso N° 214.320.

Aviso número 214520

LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / PODER JUDICIAL DE TUCUMAN LICITACION DE PUBLICA N° 03/2018

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

Licitación de Pública N° 03/2018.

N° Expediente: 129/2017.

POR 4 DIAS - Objeto: "Provisión y montaje de dos ascensores en el hall central del Palacio de Justicia", Fecha de Apertura: 07/05/2018 horas 10:00, En Secretaría Administrativa, Corte Suprema de Justicia, 3er. Piso, Pje, Vélez Sárstield N° 450, S. M. de Tucumán. Retiro del Pliego: En la Secretaría Administrativa de la Corte Suprema de Justicia hasta el 02/05/2018, inclusive.- E 23 y V 26/04/2018. \$392,80. Aviso N° 214.520.

Aviso número 214575

SOCIEDADES / ASOCIACIÓN CIVIL CLUB ATENEO PARROQUIAL SOCIAL Y DEPORTIVO ALDERETES

POR 1 DIA - La Comisión Directiva de la ASOCIACIÓN CIVIL CLUB ATENEO PARROQUIAL SOCIAL Y DEPORTIVO ALDERETES, convoca a sus asociados a la asamblea general ordinaria a realizarse el día 02/05/2018 a hs. 21 en sede social de la calle Matienzo al 300 para tratar la siguiente orden del día: I- Tratamiento de memoria, balance, inventario de bienes e informe de la Comisión revisora de cuentas de los ejercicios cerrados al 31/12/2016 ya 31/12/2017. II- Elección de junta electoral. III. Designación de dos asociados para firmar el acta. Así mismo se convoca para el día 11 de Mayo de 2018 de hs 19 a 21, para tratar: I- Elección de autoridades 19 a 21 hs. II- Asignación de asociados para firmar en el caso de presentarse una sola lista, la misma será proclamada y puesta en funcionamiento a hs 20. Fdo. Luis Alberto Monteros. Presidente. E y V 25/04/2018. \$163,60. Aviso N° 214.575.

Aviso número 214606

SOCIEDADES / ASOCIACION CIVIL INDIOS SOFTBOL

POR 1 DIA - La Comisión Directiva de ASOCIACIÓN CIVIL INDIOS SOFTBOL convoca a sus asociados a Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 28 de abril de 2018 en las instalaciones del Complejo III° Centenario, Parque 9 de Julio, a fin de considerar el siguiente Orden del Día: 1) Designación de dos socios para suscribir conjuntamente con los miembros de la Junta Electoral el Acta de Asamblea. 2) Elección de los miembros de nuevas autoridades de 15 hs. a 20 hs. En caso de presentación de una sola lista a hs. 15 se pondrá en posesión y función a los miembros electos.- Fdo. Matías Lucotti, Presidente. E y V 25/04/2018. \$126,20. Aviso N° 214.606.

Aviso número 214583

SOCIEDADES / BIBLIOTECA POPULAR CARLOS N. VERGARA

POR 1 DIA - La H.C.D. de BIBLIOTECA POPULAR CARLOS N. VERGARA, de la localidad de Río Seco, provincia de Tucumán, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 27 de Abril de 2018 a hs. 19,30 en la sala de lectura de nuestra Institución, para tratar el siguiente Orden del Día: 1) Tratamiento de Memoria, Balance, Inventario de Bienes e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas del ejercicio cerrado al 31/12/17; 2) Designación de dos asociados para firmar el Acta. Fdo. Carlos A Rivas Presidente. E y V 25/04/2018. Aviso N° 214.583.

Aviso número 214588

SOCIEDADES / BIBLIOTECA POPULAR "MANUEL LIZONDO BORDA

POR 1 DIA - La comisión Directiva de la Biblioteca Popular "MANUEL LIZONDO BORDA", convoca a sus asociados a A.A.O. que se llevará a cabo en el local de su Sede Social, para el día Lunes 30 de Abril de 2018 a Hs. 20:00 para tratar el siguiente orden del día: 1) Lectura del Acta Anterior. 2) Tratamiento de Memoria, Balance, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de la C.R. de Cuentas del ejercicio cerrado al 31/12/17.- 3) Designacion de dos asociados para firmar el Acta. Fdo. Ana Maria Inzer. Presidente. E y V 25/04/2018. Aviso N° 214.588.

Aviso número 214600

SOCIEDADES / CAPEGA

POR 1 DIA - La C.D. de CAPEGA en cumplimiento de los Estatutos Sociales convoca a Asamblea Anual Ordinaria, para el día 23 de mayo del corriente año a hs 20 en la sede de calle Suipacha 726 de San Miguel de Tucumán; a los fines de dar tratamiento al siguiente Orden del día; 1) A consideración lectura del Acta Anterior. 2) A consideración Memoria de la Presidencia. 3) Informe Comisión Revisora de cuentas. 4) A consideración Balance e Inventario anual correspondiente al ejercicio 2017. 5) Elección de 2 (dos) asambleístas para firmar el acta de esta Asamblea. E y V 25/04/2018. \$113,60. Aviso N° 214.600.

SOCIEDADES / CATALINAS S.A.

POR 5 DIAS - Convocase a los señores accionistas de CATALINAS S.A. a Asamblea General Ordinaria para el día 9 de mayo de 2018, a horas 18 en primera convocatoria y para el mismo día a horas 19 en segunda convocatoria, a realizarse en San Martín 650 - 6° "D", San Miguel de Tucumán, con el siguiente Orden del Día: a) Designación de dos Accionistas para que suscriban el acta de asamblea. b) Consideración de los motivos de la demora en convocar a Asamblea. c) Consideración y resolución sobre la documentación que indica el Art. 234 - Inc. 1 de: la Ley General de Sociedades, correspondiente a ejercicios cerrados al 30 de abril de 2014; 30 de Abril de 2015; 30 de Abril de 2016 y 30 de Abril del 2017. d) Fijación del Número de integrantes del Directorio y elección de Directorio por el término del estatuto. e) Consideración de remuneraciones al directorio conforme a Art. 261, y en especial 261 última parte de la Ley sociedades comerciales. Para asistir a la asamblea los accionistas deberán comunicar asistencia tres días hábiles antes de la fecha de la asamblea, en la sede social y San Martín 650 - 6° "D", San Miguel de Tucumán en el horario de 9 a 13 horas. La documentación de arto 234 inc. 10 Ley 19.550 correspondientes al ejercicio a tratar se encontrará con la anticipación de art. 67 LSC, en la sede social y en San Martín 650 - 6° "D", San Miguel de Tucumán en el horario de 9 a 13 horas. El Directorio. Fdo. Roberto Sosa. E 23 y V 27/04/2018. \$1.439. Aviso N° 214.494.

Aviso número 214546

SOCIEDADES / CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS MUNICIPALES DE SAN MIGUEL DE TUCUMÁN

POR 3 DIAS - Comisión Directiva de la Asociación Civil CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS MUNICIPALES DE SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse en su sede ubicada en calle General Paz N° 582, San Miguel de Tucumán, en fecha 27/04/2.018, a horas 09,30, para tratar el siguiente Orden del Día: 1°) Tratamiento de Memoria, Balance, Inventario e Informe de Comisión Revisora de Cuentas, del ejercicio cerrado al 31/12/2.017. 2°) Designación de dos asociados para firmar el acta.- Fdo. Julio Cesar Senrra. Presidente. E 24 y V 26/04/2018. \$319,80. Aviso N° 214.546.

Aviso número 214596

SOCIEDADES / CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES SARGENTO CABRAL

POR 1 DIA - LA Comisión Directiva del CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES SARGENTO CABRAL, convoca a sus asociados para el día 28/04/2018 a 18:00 Hs, en su Sede de Calle Colombia N° 2259, a la Asamblea General Ordinaria para tratar el siguiente orden del día: 1) Tratamiento de memoria, Balance, Inventario e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas del ejercicio cerrado al 31 de Diciembre de 2017, 2) Designación de 2 asociados para firmar el Acta. E y V 25/04/2018. \$100. Aviso N° 214.596.

Aviso número 214587

SOCIEDADES / CENTRO VECINAL BARRIO EL COLMENAR

POR 1 DIA - La Comisión Directiva de la Asociación Civil "CENTRO VECINAL BARRIO EL COLMENAR", Personería Jurídica N° 71 G/60 con domicilio legal en Pasaje Dardo Ledesma 65" B° El Colmenar, Las Talitas, Tucumán, convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 26 de Abril del año 2018 a horas 10:00 a fin de tratar el orden del día siguiente: 1. Lectura del acta anterior. 2. Tratamiento de Memoria, Balance, Inventario de Bienes e Informe de Comisión Revisora de Cuentas del Ejercicio cerrado al 31/12/2017.- 3. Designación de dos asociados para firmar el acta.- E y V 25/04/2018. \$113,40. Aviso N° 214.587.

Aviso número 214463

SOCIEDADES / CLUB ATLETICO AMALIA

POR 5 DIAS - La Comisión Directiva del CLUB ATLETICO AMALIA, convoca a los Sres. Asociados del Club, a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 06 de Mayo del Cte. Año a Hs. 18.00 en la sede del Club ubicado en la calle 9 de Julio N° 2.200 de esta ciudad para considerar lo siguiente: Orden del Día. I. Considerar Memoria y Balance año 2016 y 2017. Tratamiento y aprobación del mismo, del Inventario e Informe de Comisión Revisora de Cuentas del Ejercicio correspondiente entre el 01 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016 y del 01 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017. II. Designación de los Asociados para firmar el Acta de Asamblea conjuntamente con el Sr. Presidente y Secretario. III. Elección de Autoridades de Comisión Directiva y Elección Junta Revisora de Cuentas. IV. Acta de Comisión Directiva Explicando los motivos por Demoras en Cumplir con las Obligaciones estatutarias.- Francisco Genaro Rivadeneira, Vicepresidente.- E 19 y V 25/04/2018. \$991. Aviso N° 214.463.

Aviso número 214564

SOCIEDADES / CLUB ATLETICO UNION OESTE

POR 1 DIA - CLUB ATLETICO UNION OESTE convoca a sus asociados para la Asamblea Gral. Ordinaria a realizarse el día 06 de Mayo/2018 en ntra. Sede Social de calle Don Bosco 1942 - S. M. Tuc. para tratar el siguiente orden del día: 1.- Lectura de Acta Anterior. 2.- Tratamiento de Memoria, Balance é Inventario 2017 y el informe de la Comisión Revisora de Cuentas. 3.- Renovación Total de la H.C.D. 4.- Designación de 2 (dos) socios para firmar el Acta. Fdo. Silvia A. Sansone. Presidente. E y V 25/04/2018. \$100. Aviso N° 214.564.

Aviso número 214602

SOCIEDADES / COLEGIO DE FARMACEUTICOS DE TUCUMAN

POR 3 DIAS - COLEGIO DE FARMACEUTICOS DE TUCUMAN - (1) Por razones operativas y de sistema. (2) se informa a los asociados que la Memoria y Balance Anual, Inventario y Cuadro General de Resultados del Colegio del Ejercicio cerrado al 31/12/17 e Informe respectivo de la Comisión Revisora de Cuentas se encuentra a su disposición en la sede del Colegio Balcarce 1024, de Lunes a Viernes de 7:30 a 18:00 hs. y los días Sábados de 8:00 a 12.00 hs. Orden del Día; Asamblea Extraordinaria: 1- ASOFAR. 2- Caja Compensadora. 3- Designación de dos socios para firmar el acta. Art. 56: La asamblea funcionará con la presencia de más de un tercio (1/3) de los inscriptos en la matrícula en condiciones de votar. Si después de transcurrido una hora del horario fijado para la reunión, no concurriese el número establecido, bastará para que se constituya válidamente con la presencia de los colegiados concurrentes, cualquiera fuese su número. Consejo Directivo del Colegio de Farmacéuticos de Tucumán - Ley 5483.- E 25 y V 27/04/2018. \$616,80. Aviso N° 214.602.

Aviso número 214603

SOCIEDADES / COLEGIO DE FARMACEUTICOS DE TUCUMAN

POR 3 DIAS - El Consejo Directivo del COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DE TUCUMÁN LEY 5483, en uso de sus facultades y en cumplimiento de las obligaciones que establecen los artículos 54, 56, 66 inc. 4 y 17 y artículo 92 de la Ley 5483 (texto consolidado) Convoca a los Colegiados a Asamblea Anual Ordinaria Y Extraordinaria a celebrarse el día veintidós (22) de Mayo de 2018 a horas 21:00 En la sede del Colegio de Farmacéuticos, sita en calle Balcarce 1048 de esta ciudad, para tratar el siguiente orden del día: Asamblea Ordinaria: 1- Motivo de la no realización en término de la Asamblea Anual Ordinaria, correspondiente al periodo cerrado al 31 de Diciembre de 2017 (1). 2- Lectura del Acta anterior. 3- Consideración de Memoria y Balance Anual, Inventario y Cuadro General de Resultados del Colegio del Ejercicio cerrado al 31/12/17 e Informe respectivo de la Comisión Revisora de Cuentas. (2). 4- Autorización al Consejo Directivo a fijar la cuota anual de Mantenimiento de Matrícula. 5- Consideración y aprobación de la Resolución N° 676 de fecha 09/04/2018 dictada por el Consejo Directivo en el uso de las facultades conferidas por el artículo 61 de la Ley 5483 en virtud de la cuál se fija el monto de la multa a imponerse al Colegiado que no emitiera su voto en la elección de autoridades. 6- Elección de la Junta Electoral art. 92 de la Ley 5483. 7- Designación de dos socios para firmar el acta. E 25 y V 27/04/2018. \$856,80. Aviso N° 214.603.

Aviso número 214611

SOCIEDADES / COLEGIO DE GRADUADOS EN CIENCIAS BIOLÓGICAS DE TUCUMÁN

POR 3 DÍAS - EL COLEGIO DE GRADUADOS EN CIENCIAS BIOLÓGICAS DE TUCUMÁN cita a sus asociados el día 30 de mayo de 2018 a hs 8,30 en el 4° Piso del Edificio de Zoología de la Fundación Miguel LULO sito en Miguel Lillo 251 de San Miguel de Tucumán, para la realización de la Asamblea General Ordinaria. El orden del día a tratar será el siguiente: 1) Lectura y aprobación del Acta de periodo anterior. 2) Tratamiento de Memoria, Balance, Inventario de bienes e informe de la Comisión Revisora de cuentas del ejercicio cerrado al 29/04/2018. 3) Renovación de la mitad del Consejo Directivo por el término de Ley: a- Presidente; b- Vicepresidente II; c- Prosecretario; d- Vocal I; e- Vocal II suplente; f- Vocal III suplente. 5) Elección de Tribunal de Ética y Disciplina por el término de Ley. 6) Elección de Junta Electoral. 7) Designación de 2 asambleístas para firmar el Acta de Asamblea. 8) Varios: Informe de cursos y actividades con otras Instituciones, etc Firmado: Lic. Aldo Rubén Andrada, Presidente; Mgter. María del Pilar Medina Pereyra, Secretaria. E 25 y V 27/04/2018. \$645,60. Aviso N° 214.611.

Aviso número 214604

SOCIEDADES / COLEGIO DE TRADUCTORES DE TUCUMAN

POR 1 DIA - Cumpliendo con lo establecido en el Art. 21 de los estatutos generales de la Ley 8.366 y Art.23 del Reglamento Interno del COLEGIO DE TRADUCTORES DE TUCUMAN, la Honorable Comisión Directiva tiene el grato deber de convocar a todos los miembros activos a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día Sábado 2 de Junio de 2018 a las 17 horas, con 15 minutos de tolerancia para la iniciación de la misma con los miembros presentes, en el Salón Norte del Hotel Amerian, sito en calle Santiago del Estero N° 419 de ésta ciudad a fin de tratar el siguiente Orden del día: 1°) Designación de dos miembros para la firma del Acta, 2°) Consideración y aprobación de Memoria y Balance e Inventario del período 2017, 3°) Consideración y Aprobación de Memoria de Gestión e Informe contable de la Honorable Comisión Directiva, 4°) Informe sobre estado de deuda Gestión anterior, 5°) Integración con los Miembros presentes del Tribunal de Ética y Disciplina (para 2do Vocal y 2 Suplentes), Comisión Revisora de Cuentas (dos vocales). E y V 25/04/2018. \$211,40. Aviso N° 214.604.

SOCIEDADES / COOPERATIVA DE TRABAJO LA VIA

POR 1 DIA - De acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias el Consejo de Administración de la COOPERATIVA DE TRABAJO "LA VIA" limitada convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 13 de Mayo del año 2018 a horas 18:00 en la sede legal de la cooperativa, sito en avenida Siria N° 1.231 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, para tratar la siguiente Orden del Día que se detalla a continuación: Orden del Día

- 1.- Elección de dos (2) socios para firmar el Acta de Asamblea con el Presidente y Secretario.
- 2.- Tratamiento y consideración del Estado Patrimonial al 16/06/11, EECC al 31/01/12, EECC por los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017; fecha de cierre del ejercicio 31/01.
- 3.- Consideración de la distribución de excedentes por resultados de la gestión cooperativa.
- 4.- Elección de autoridades: 3 consejeros (1 titular y 2 suplentes), 1 síndico titular, 1 síndico suplente todos con duración de mandato por 3 ejercicios y la renovación de todas las autoridades cuyos mandatos finalizaron el 31/01/2016 cuyos cargos son: presidente, secretario, tesorero, síndico titular, síndico suplente y consejero titular
- 5.- Consideración de la demora en la presentación de los balances.
- 6.- Tratamiento de consideración y aprobación de nuevos asociados a la institución.

Nota: De acuerdo al art. 49 de la Ley 20.337 la asamblea se realizará válidamente sea cual fuera el número de asistentes, 1 hora después de la fijada en la convocatoria si antes no de hubieran reunido la mitad más uno de los asociados.- E y V 25/04/2018. \$316,20. Aviso N° 214.594.

Aviso número 214581

SOCIEDADES / FEDERACIÓN DE ENTIDADES Y SOCIEDADES DE ORTODONCIA Y ORTOPEdia DE LA REPUBLICA ARGENTINA

POR 1 DIA - "FEDERACIÓN DE ENTIDADES Y SOCIEDADES DE ORTODONCIA y ORTOPEdia DE LA REPUBLICA ARGENTINA" (F.E.S.O.O.R.A.). Convócase a las entidades federadas para que sus representantes concurran a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el domicilio de calle Córdoba N° 850, 4to Piso de la ciudad de Rosario, de la provincia de Santa Fé, el día 30 de Abril de 2018, a la 10 (diez) horas, para tratar el siguiente Orden del día: Punto N° 1: Lectura de la Memoria de la Presidenta. Punto N° 2: Lectura del Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Anexos 1 y 2, Inventario, Informe del Auditor e Informe del Consejo Fiscal, correspondientes al Ejercicio finalizado el 31 de Diciembre de 2017. Punto N° 3: Designación de 2 (dos) asambleístas para firmar el acta de la Asamblea. E y V 25/04/2018. \$175,20. Aviso N° 214.581.

Aviso número 214593

SOCIEDADES / FEDERACIÓN DE TAEKWONDO WTF DEPORTIVO

POR 1 DIA - La FEDERACIÓN DE TAEKWONDO WTF DEPORTIVO convoca a Asamblea Ordinaria a sus asociados, el día 02 de mayo a horas 20.00, en su sede de Laprida 1824 a fin de tratar los siguientes temas: 1. Aprobación de Memoria y Balance Informe de Comisión Revisora de Cuenta. 2. Elección del Vicepresidente de la Institución. 3. Designación de dos socios para firmar el Acta. E y V 25/04/2018. \$100. Aviso N° 214.593.

SOCIEDADES / LOFT COMPUTACION S.A.S

POR 1 DIA - Se hace saber que por expediente 2297 de fecha 23/04/2018 se encuentra en trámite de inscripción el instrumento de fecha 04/04/2018, mediante el cual se constituye la sociedad por acciones simplificada: LOFT COMPUTACION S.A.S. (constitución) siendo su integrante Héctor Alfredo Malagoli, DNI 20.422,901, mayor de edad, nació el 23/12/1968, argentino, comerciante, casado, con domicilio en Hondura 183, San Miguel de Tucumán. Razón Social: Loft Computación S.A.S. Domicilio y sede social: San Martín 139, San Miguel de Tucumán. Plazo de duración: 50 años a partir de su inscripción en el Registro Público. La Sociedad tendrá por objeto realizar, por cuenta propia, de terceros o asociadas a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Comercial: Venta al por mayor y menor de equipos periféricos, accesorios y programas informáticos, equipos de telecomunicaciones en comercios específicos. Servicios asociados informáticos. Financieras: Abrir cuentas en los bancos privados, públicos o cooperativos ya sea cuentas corrientes, en caja de ahorro o especiales y realizar toda clase de operaciones bancarias para cumplir con el objeto de la sociedad. Capital Social: Se fija en \$ 40.000,-- representado por en 400 acciones nominativas, no endosables de \$ 100,-- valor nominal cada una. El Capital se suscribe e integra de la siguiente forma: socio Héctor Alfredo Malagoli: 400 acciones. La administración de la sociedad estará a cargo del Sr. Héctor Alfredo Malagoli. La representación de la sociedad estará a cargo del Sr. Héctor Alfredo Malagoli quien ejercerá la representación legal de la sociedad. Fecha del cierre del ejercicio: La sociedad cerrara su ejercicio económico el 31 de diciembre de cada año. San Miguel de Tucumán, Abril 24 de 2018. E y V 25/04/2018. \$357,60. Aviso N° 214.585.

Aviso número 214589

SOCIEDADES / LUCAPAN S.R.L.

POR 1 DIA - Se hace saber que por expediente N° 1435/205-L-2018 de fecha 20/03/18 se encuentra en trámite la inscripción de/los instrumentos mediante el cual los Sres. Maríano Guillermo Huerta Lorenzetti, D.N.I. N° 18.877.797, argentino, fecha nacimiento 26/06/1955, casado de profesión comerciante, domiciliado en Country del Pilar, Manzana 1, Lote 17, de la localidad del Manantial, departamento Lules, provincia de Tucumán y el Sr. Mariano Huerta Macchiarola, DNI N° 28.681.690, argentino, fecha de nacimiento 13/04/1981, casado, de profesión comerciante, domiciliado Country Cerro Azul, Manzana C, Lote 11, de la localidad de Yerba Buena, Provincia de Tucumán, deciden Modificar la cláusula Primera del Contrato Social de la Sociedad LUCAPAN S.R.L., quedando redactada de la siguiente manera: Artículo Primero: Las sociedad actuará en plaza bajo la denominación de Lucapan Sociedad de Responsabilidad Limitada, fijando su domicilio legal y real en calle Moreno N° 354, 1° Piso, departamento "H", de la ciudad de San Miguel de Tucumán, de esta provincia, pudiendo establecer tanto en el país en el exterior, sucursales, agencias y representaciones.- Fdo. Mariano Huerta Macchiarola. Socio Gerente. E y V 25/04/2018. \$231,60. Aviso N° 214.589.

SOCIEDADES / NUEVO AMERICANO RESTO S.R.L

POR 1 DIA - Se hace saber que por Expediente N° 2155/205-V-2018 de fecha 18/04/2018, se encuentra en trámite la inscripción del instrumento de fecha 05/04/2018 mediante el cual se constituye la Sociedad de Responsabilidad Limitada "NUEVO AMERICANO RESTO S.R.L", siendo las partes integrantes de su Contrato Social de acuerdo a lo nombrado en Ley 19.550, los siguientes: Paulo Antonio Budeguer, D.N.I. N° 36.867.643, soltero, argentino, de 25 años de edad, profesión comerciante, con domicilio real en calle Virgen de la Merced W 709 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, y Budeguer, Jorge Andrés Charbel, D.N.I. N° 38.246.008, soltero, argentino, de 23 años de edad, de profesión comerciante, con domicilio en calle Virgen de la Merced N° 709, de la ciudad de San Miguel de Tucumán. Domicilio: La sociedad establece su domicilio social y legal en calle Congreso N° 584, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán. -Plazo de duración: La duración de la sociedad será de 99 años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio.- Designación de su Objeto: La sociedad tendrá como objeto realizar por sí o por tercero, o asociada a tercero dentro o fuera del país: las siguientes actividades comercial: la explotación comercial del negocio, servicio de Restaurante, Bar, Confitería, Catering y Eventos; incluyendo la compra, venta, elaboración, distribución, almacenamiento, importación y exportación de todo tipo de alimentos, postres, bocadillos y comestibles, incluyendo perecederos, carnes, aves, pescados y mariscos, toda clase de bebidas, refrescos, vinos, licores. y cervezas; asimismo, la elaboración, de masas y productos de pastelería, y de productos y/o. subproductos, como asimismo compra y ventas de maquinarias a fines al rubro; venta y/o alquiler de las mismas y como actividad principal la elaboración artesanal de dichos productos. El acopio guardar y almacenamiento en depósitos propios o de terceros, de las mercadería que se compre y/o que se elabore. Asimismo, podrá realizar todo tipo de operación, comercialización, explotación, prestación y desarrollo de toda clase de servicios y actividades esenciales y complementarias, relacionados con la industria de los alimentos, gastronomía, maridajes, bebidas, refrescos, vinos y licores, cultura, y todo tipo de actividades sociales, recreativas, o análogas, tales como organización y servicios en eventos sociales (públicos o privados), por si o por terceros. Preparado subdivisión logística y distribución, de la mercadería, pudiendo comprar vender por cuenta propia y de tercero en el país y fuera de él, en su carácter de mandataria consignataria representante o distribuidora pudiendo realizar en todas sus formas. Prestación de servicios de asesoramiento, asistencia técnica, gestión y formación de recursos humanos tendientes a la fabricación, elaboración, y comercialización de productos alimenticios; y todo lo relacionado con eventos sociales que realiza la sociedad. Industria: fabricación de productos. y/o subproductos derivados de la gastronomía. Inmobiliaria: la sociedad podrá explotar, importar, comprar, vender, manufacturar, industrializar, comercializar todo lo relacionado directamente con objeto social.- Capital Social: El capital social se establece en la suma de \$160.000,00 dividido en 100 cuotas iguales de \$1.600,00 de valor nominal cada una, que son suscritas por los socios en la siguiente proporción: El señor

Budeguer Paulo Antonio 50 cuotas; y el señor Budeguer Jorge Andrés Charbel 50 cuota" - Organización de la Administración: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo del Sr. Paulo Antonio Budeguer, quien ejercerá la representación legal de la sociedad y revestirá el carácter de gerente. - Fecha de Cierre de Ejercicio: el ejercicio social cerrar el 31 de Diciembre de cada año.- San Miguel de Tucumán, 18 de Abril de 2018. Fdo. Paulo Budeguer, Soc. Gerente. E y V 25/04/2018. \$783,80. Aviso N° 214.612.

Aviso número 214608

SOCIEDADES / PARTIDO PROVINCIAL PROPUESTA POPULAR

POR 1 DIA - El consejo del PARTIDO PROVINCIAL PROPUESTA POPULAR, personería jurídico-política N° 995, convoca a elecciones internas de afiliados, para el día 06 de julio de 2018, con motivo de la renovación de todos los cargos partidarios se encuentra a disposición y consulta el cronograma electoral respectivo en la sede partidaria.- Fdo. Dra. María Fadel. Presidente. E y V 25/04/2018. \$100. Aviso N° 214.608.

Aviso número 214552

SOCIEDADES / PAZ Y POSSE LTDA S.A.

POR 5 DIAS - Convocatoria. PAZ Y POSSE LTDA S.A. Convócase a los Señores Accionistas de Paz y Posse Ltda. SA a Asamblea Extraordinaria a realizarse el día 11 de Mayo de 2018 a horas 12,30 en 1ª convocatoria en el domicilio social ubicado en calle Mario Bravo 42, San Miguel de Tucumán. En caso de falta de quórum, cítase en 2ª convocatoria para horas 13,30 en igual fecha y lugar, para tratar el siguiente orden del día: 1.- Designación de dos (2) accionistas para firmar el Acta de Asamblea. 2.- Consideración y Ratificación, en su caso, del otorgamiento de garantía hipotecaria dispuesta por el Directorio a favor de Banco Macro. Nota: Se previene a los Sres. Accionistas que en virtud de las disposiciones del art. 238 de la Ley N° 19.550, por tratarse de acciones nominativas no endosables, para asistir a la Asamblea quedan exceptuados de depositarlas o presentar certificados o constancias, pero deben cursar comunicación para su registro en el Libro de Asistencia a Asambleas de la sociedad con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación al de la fecha fijada para la celebración de la misma. San Miguel de Tucumán, Abril 2018. El Directorio. E 24/04 y V 02/05/2018. \$1.237. Aviso N° 24/04 y V 02/05/2018. \$1.237. Aviso N° 214.552.

SOCIEDADES / PAZ Y POSSE LTDA S.A.

POR 5 DIAS - Convocatoria. PAZ Y POSSE LTDA S.A. Convocase a los Señores Accionistas de Paz y Posse Ltda. SA a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día viernes 11 de Mayo de 2018 a las 9 hs. en 1ª convocatoria en el domicilio social ubicado en calle Mario Bravo 42 San Miguel de Tucumán. En caso de falta de quórum, cítase en 2ª convocatoria para las 10 hs., en igual fecha y lugar, para tratar el siguiente orden del día: 1.- Designación de dos (2) accionistas para firmar el Acta de Asamblea. 2.- Consideración de los documentos a que se refiere el art. 234 inc) 1 de la Ley 19550 correspondiente al Ejercicio N° 92 cerrado el 31/12/2017. 3.- Consideración de la gestión de miembros del Directorio y Sindicatura. 4.- Consideración de Retribución a Directores y Síndico. Ratificación en exceso de los topes dispuesto por el art. 261 y cc L.S. 19550, en su caso. 5.- Proyecto de Asignación de Resultados. 6.- Determinación del número de Directores Titulares y Suplentes y elección de los mismos por un año, por vencimiento de mandatos. 7.- Elección de Síndicos Titular y Suplente por un año, por vencimiento de mandatos. Nota: Se previene a los Sres. Accionistas que en virtud de las disposiciones del art. 238 de la Ley N° 19.550, por tratarse de acciones nominativas no endosables, para asistir a la Asamblea quedan exceptuados de depositarlas o presentar certificados o constancias, pero deben cursar comunicación para su registro en el Libro de Asistencia a Asambleas de la sociedad con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación al de la fecha fijada para la celebración de la misma. San Miguel de Tucumán, Abril 2018. El directorio. E 24/04 y V 02/05/2018. \$1.713. Aviso N° 214.553.

Aviso número 214601

**SOCIEDADES / SERVICOM SERVICIO INTEGRAL PARA EL COMERCIO EXTERIOR
S.R.L**

POR 1 DIA - Se hace saber que por Expediente N° 1074/205-S-2018 de fecha 07/03/2018, se encuentra en trámite la inscripción del instrumento de fecha 27 de Diciembre de 2017, por medio del cual los Señores Sebastian Ignacio Moraiz, D.N.I. N° 17.074.283, argentino, casado, nacido el 06 de Marzo de 1.965, de 51 años de edad, Despachante de Aduana, con domicilio en Mendoza y Canal Sur S/N, Country Las Yungas, de la Ciudad Yerba Buena, Provincia de Tucumán y Pedro Ignacio Moraiz Pisarenko, D.N.I. N° 20.219.800, argentino, casado, nacido el día 19 de Noviembre de 1.968, de 47 años de edad, Abogado, con domicilio en Belgrano N° 437 de la ciudad de Yerba Buena, Provincia de Tucumán; titulares del ciento por ciento del capital social de la sociedad que gira bajo en nombre de SERVICOM SERVICIO INTEGRAL PARA EL COMERCIO EXTERIOR S.R.L.", con domicilio calle San Martín N° 757, Piso 6, Oficina A, de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, decidieron, en forma unánime, publicar el último Texto Ordenado de la sociedad que representan. San Miguel de Tucumán, 24 de abril de 2017.- Fdo. Moraiz Sebastian. Soc. Gerente. E y V 25/04/2018. \$217,20. Aviso N° 214.601.

Aviso número 214591

SOCIEDADES / SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOR DE CARGAS GENERALES Y SERVICIOS DE TUCUMAN

POR 1 DIA - La Comisión Directiva SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOR DE CARGAS GENERALES Y SERVICIOS DE TUCUMAN, comunica a los afiliados de la empresa "BIGOTIN CARGO SRL" para el día 28 de abril de 2018 en el horario de 07:00 a 14:00 hs, en el local de la empresa sito en Autopista Juan Domingo Perón S/N (C.P. 4000) Provincia de Tucumán, de acuerdo a lo establecido por ley N° 23.551. A los fines de recabar información y condiciones legales, apersonarse a Secretaria Gremial del Sindicato, en calle Catamarca N° 841 piso 60 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, como así también para inscribirse como Candidato mediante nota dirigida al Cro. Secretario Gremial: Luis Eduardo Barrionuevo hasta 48 hs antes de día de la elección. E y V 25/04/2018. \$156. Aviso N° 214.591.

Aviso número 214592

SOCIEDADES / SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOR DE CARGAS GENERALES Y SERVICIOS DE TUCUMAN

POR 1 DIA - La Comisión DIRECTIVA SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOR DE CARGAS GENERALES Y SERVICIOS DE TUCUMAN, comunica a los afiliados de la empresa "CALICO SA" para el día 30 de abril de 2018 en el horario de 07:00 a 12:00 hs, en el local de la empresa sito en Ruta Nacional N9 Km 1298 (C.P. 4000) Provincia de Tucumán, de acuerdo a lo establecido por ley N° 23.551. A los fines de recabar información y condiciones legales, apersonarse a Secretaria Gremial del Sindicato, en calle Catamarca N° 841 piso 6° de la ciudad de San Miguel de Tucumán, como así también para inscribirse como Candidato mediante nota dirigida al Cro. Secretario Gremial: Luis Eduardo Barrionuevo hasta 48 has antes de día de la elección. E y V 25/04/2018. \$152,40. Aviso N° 214.592.

SOCIEDADES / SUPERCAL S.A.

POR 1 DIA - Se hace saber que por expediente 1815 de fecha 05/04/2018 se encuentra en trámite de inscripción el instrumento de fecha 16/02/2018, mediante el cual se constituye la sociedad por acciones simplificada: SUPERCAL S.A.S. (constitución) siendo su integrante Liliana del Carmen Palacio, DNI 14.225.700, mayor de edad, nació el 26/02/1961, argentina, comerciante, soltera, con domicilio en Raúl Calambres 114, San Miguel de Tucumán. Razón Social: Supercal S.A.S. Domicilio y sede social: Salta 126, Piso 12 "D", San Miguel de Tucumán. Plazo de duración: 50 años a partir de su inscripción en el Registro Público. La Sociedad tendrá por objeto realizar, por cuenta propia, de terceros o asociadas a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Comercial: obra, proyecto, dirección, reformas, diseño y construcción, ya sea obra nueva o rehabilitación, servicios de albañilería, pintura, hormigón, movimientos de suelos, pavimentación, instalaciones termo mecánicas de agua, gas, aire acondicionado, electricidad y cloacas, tanto como su mantenimiento, conservación y limpieza. Compra, venta, alquiler y arrendamiento, importación y exportación de los equipos e insumos necesarios para el cumplimiento de su objetivo. Participar en licitaciones y/o concursos de precios de organismos públicos y/o privados. Financieras: Abrir cuentas en los bancos privados, públicos o cooperativos ya sea cuentas corrientes, en caja de ahorro o especiales y realizar toda clase de operaciones bancarias para cumplir con el objeto de la sociedad. Capital Social: Se fija en \$40.000,00 representado por en 400 acciones nominativas, no endosables de \$100,00 valor nominal cada una. El Capital se suscribe e integra de la siguiente forma: socio Liliana del Carmen Palacio: 400 acciones. La administración de la sociedad estará a cargo de la Sra. Liliana del Carmen Palacio. La representación de la sociedad estará a cargo de la Sra. Liliana del Carmen Palacio quien ejercerá la representación legal de la sociedad. Fecha del cierre del ejercicio: La sociedad cerrara su ejercicio económico el 31 de diciembre de cada año. San Miguel de Tucuman, Abril 24 de 2018. Fdo. Liliana Del Carmen Palacio. Soc. Gerente. E y V 25/04/2018. \$436,20. Aviso N° 214.586.

Aviso número 214597

SOCIEDADES / UNIDOS SOMOS LA FUERZA

POR 1 DIA - La comisión Directiva de la ASOCIACIÓN CIVIL UNIDOS SOMOS LA FUERZA convoca a asamblea general ordinaria para el día jueves 26 de abril de 2018 a hs. 20.00 en su sede de Ecuador y Echeverría B° Oeste II de la ciudad de San Miguel de Tucumán, para tratar el siguiente orden del día: 1.- Elección del presidente de la asamblea. 2.- Aprobación de Memoria, Balances, inventario e informe de comisión revisora de cuentas por el ejercicio Finalizado el 31/12/2017. 3.- Elección de dos socios para la firma del acta. Fdo. Rubén Darío Martínez, Presidente. E y V 25/04/2018. \$112,20. Aviso N° 214.597.

Aviso número 214568

SOCIEDADES / VECINOS UNIDOS DEL BARRIO EL MIRADOR DE LA VIRGEN

POR 1 DÍA - Comisión Directiva de la Asociación Civil VECINOS UNIDOS DEL BARRIO EL MIRADOR DE LA VIRGEN, convoca a sus asociados a la asamblea Ordinaria a realizarse en su sede ubicada en Barrio el Mirador de la Virgen, Mza. C, casa 6, localidad Villa Carmela, en fecha 25/04/2018 a horas 20:00, para tratar el siguiente orden del día: 1º Tratamiento de Memoria, Balance, Inventario e informe de la Comisión Revisora de Cuentas, del ejercicio cerrado al 31/12/2017; 2º Elección de Junta Electoral; 3º Designación de dos asociados para firmar el acta y para el día 26/04/2018 a horas 20:00 en la sede de la entidad, para tratar el siguiente orden del día; 1º Elección de autoridades desde horas 20:00, a horas 22:30. En caso de presentarse una sola lista, se proclama y pondrá en funciones a las autoridades, a horas 23:00. 2º Designación de dos asociados para firmar el acta. Fdo. Elizabeth Leonor Caro. Presidenta. E y V 25/04/2018. \$176,20. Aviso N° 214.568.

Aviso número 214577

SUCESIONES / AILAN ANTONIETA GAUDENCIA O AISLAN GAUDENCIA ANTONIETA

POR 3 DIAS - Por disposición del Sr. Juez Dr. Carlos Torino, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la III° Nominación, Secretaría a cargo de la Proc. Marcela Fabiana Flores y la Dra. Silvia María Mora, cítese por tres días a los herederos o acreedores de AILAN ANTONIETA GAUDENCIA O AISLAN GAUDENCIA ANTONIETA (D.I. n° 8.932.831) cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante.- San Miguel de Tucumán, 3 de octubre de 2017. E 25 y V 27/04/2018. \$130. Aviso N° 214.577.

Aviso número 214584

SUCESIONES / ALBORNOZ GUSTAVO ADOLFO

POR 1 DIA - Por disposición de la Sra. Juez Dra. Mariana Josefina Rey Galindo del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones Unica Nominación del Centro Judicial Monteros, cítese por un día a los herederos o acreedores de ALBORNOZ GUSTAVO ADOLFO, D.N.I. N° 21.027.838, cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante. Secretaría, 22 de marzo de 2018. Dr. Oscar María Faralle, sec. E y V 25/04/2018. \$100. Aviso N° 214.584.

Aviso número 214567

SUCESIONES / ANGELA URSULA FASSOLA

POR 1 DIA - Por disposición de S.S., Dra. María del Carmen Negro -Juez- a cargo del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la Octava Nominación, cítese por un día a los herederos o acreedores de ANGELA URSULA FASSOLA, D.N.I. N° 8.987.651 y JOSE INOCENCIO VALLEJO, D.N.I. N° 3.653.544, cuya sucesión tramítase por ante esta secretaría autorizante. San Miguel de Tucumán, 4 de abril de 2018. Fdo. Dra. Maria Silvia Carbonell, Secretaria. E y V 25/04/2018. \$100. Aviso N° 214.567.

Aviso número 214579

SUCESIONES / CARLOS ALBERTO CABRAL

POR 1 DIA - Por Disposición del Sr. Juez Ana Josefina Fromm del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la IX° Nominación, a cargo de los Dres. Víctor Raúl Carlos y Carlos Alberto Prado, cítese por un día a los herederos o acreedores CARLOS ALBERTO CABRAL, DNI N° 10.708.802, cuya sucesión tramitase por ante la Secretaría del autorizante. San Miguel de Tucumán, 9 de abril de 2018. Dr. Carlos Alberto Prado, Secretario Jud. E y V 25/04/2018. \$100. Aviso N° 214.579.

Aviso número 214574

SUCESIONES / CECILIA ROSA MEDINA

POR 1 DIA - Por disposición del Sr. Juez Dr. Reymundo Bichara, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones IIa Nominación del Centro Judicial de Cocepción, cítese por un día a los herederos o acreedores de la Sucesión de: CECILIA ROSA MEDINA, DNI N° 10.592.713 y de SANTOS AVELINO DECIMA, D.N.I. N° 6.997.366, cuyo sucesorio se tramita por ante esta Secretaria autorizante. Concepción 28 de marzo de 2018. Fdo. Dra. Sandra Molina. Secretaria. E y V 25/04/2018. \$100. Aviso N° 214.574.

Aviso número 214607

SUCESIONES / CHAVARRIA LILIANA ISABEL

POR 1 DIA - Por disposición de la Sra. Juez Dra. Mariana Josefina Rey Galindo, del Juzgado de Familia y Sucesiones Unica Nominación del Centro Judicial Monteros, cítese por un día a los herederos o acreedores de "CHAVARRIA LILIANA ISABEL, D.N.I. N° 13.010.815, cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante. Secretaría, 22 de marzo de 2018. Dr. Oscar Maria Faralle, Secretaria. E y V 25/04/2018. \$100. Aviso N° 214.607.

Aviso número 214599

SUCESIONES / CORNEJO ROQUE JACINTO

POR 1 DIA - Por disposición de la Sra. Juez Ana Josefina Fromm del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la IX° Nominación, Secretaría a cargo de los Dres. Víctor Raúl Carlos y Carlos Alberto Prado, cítese por el término de un día (Art. 2340 del CCyCN) a los herederos o acreedores del causante CORNEJO, ROQUE JACINTO Y/O CORNEJO JACINTO, DNI N° 7.019.624, y de ZELARAYAN ROSARIO DEL CARMEN Y/O OCARANZA ROSARIO DEL CARMEN, LC N° 8.985.512, cuya sucesión tramítase por ante la Secretaría del autorizante. San Miguel de Tucumán, 11 de abril 2018. Fdo. Dr. Carlos Alberto Prado, Secretario. E y V 25/04/2018. \$100. Aviso N° 214.599.

Aviso número 214595

SUCESIONES / HECTOR ANTONIO DELGADO

POR 1 DIA - Por disposición de S.S., Dra. María del Carmen Negro -Juez- a cargo del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la Octava Nominación, cítese por un día a los herederos o acreedores de HECTOR ANTONIO DELGADO, D.N.I. N° 4.598.371, cuya sucesión tramítase por ante esta secretaría autorizante. San Miguel de Tucumán, 20 de abril de 2018. Dra. María Silvia Carbonell, Secretaria. E y V 25/04/2018. \$100. Aviso N° 214.595.

Aviso número 214614

SUCESIONES / HERRERA, ROSA DEL VALLE

POR 1 DIA - Por Disposición de la Sra. Juez Ana Josefina Fromm del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la IX° Nominación, Secretaría a cargo de los Dres. Víctor Raúl Carlos y Carlos Alberto Prado, cítese por el término de un día (Art. 2340 del CCyCN) a los herederos o acreedores de HERRERA, ROSA DEL VALLE, DNI. N° 12.121.027, cuya sucesión tramítase por ante la Secretaría del autorizante.- San Miguel de Tucumán, 6 de diciembre de 2017. Fdo. Dr. Carlos Alberto Prado, Secretario. E y V 25/04/2018. \$100. Aviso N° 214.614.

Aviso número 214590

SUCESIONES / HUICI ESTREBOU, JOSE LUIS

POR 1 DIA - Por Disposición de la Sra. Juez Ana Josefina Fromm del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la IX° Nominación, Secretaría a cargo de los Dres. Víctor Raúl Carlos y Carlos Alberto Prado, cítese por el término de un día (Art. 2340 del CCyCN) a los herederos o acreedores de HUICI ESTREBOU, JOSE LUIS, DNI. N° 4.646.051, cuya sucesión tramitase por ante la Secretaría del autorizante.- San Miguel de Tucumán, 13 de marzo de 2018. E y V 25/04/2018. \$100. Aviso N° 214.590.

Aviso número 214582

SUCESIONES / JOSE LUIS FERNANDEZ

POR 1 DIA - Por disposición de S.S., Dra. Maria del Carmen Negro -Juez-, a cargo del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la Octava Nominación, cítese por un día a los herederos o acreedores de JOSE LUIS FERNANDEZ, D.N.I. N° 24.253.958 y PAULA ELVIRA ZOTELO, D.N.I. N° 8.958.417, cuya sucesión tramitase por ante estga secretaria autorizante. LIBRE DE DERECHOS- LEY N° 6314). San Miguel de Tucuman, 5 de marzo de 2018. Fdo. Dra. Maria Silvia Carbonell. Secretaria. E y V 25/04/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 214.582.

Aviso número 214609

SUCESIONES / LUIS ORLANDO ARONA

POR 1 DIA - Por disposición del Sr. Juez Dr. Carlos Torino, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la III° Nominación, Secretaría a cargo de la Proc. Marcela Fabiana Flores y la Dra. Silvia María Mora, cítese por un día a los herederos o acreedores de LUIS ORLANDO ARONA D.I. N° 3.629.127 y MARIA ELENA TORRES D.I. N° 2.962.949, cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante. San Miguel de Tucumán, 12 de marzo de 2018. Proc. Marcela Fabiana Flores, Secretaria. E y V 25/04/2018. \$100. Aviso N° 214.609.

Aviso número 214613

SUCESIONES / MAGDALENA DE LAS MERCEDES CAMPOS

POR 1 DIA - Por disposición del Sr. Juez Dr. Carlos Torino, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la III° Nominación, Secretaria a cargo de la Proc. Marcela Fabiana Flores y la Dra. Silvia María Mora, cítese por 01 (un) día a los herederos o acreedores de MAGDALENA DE LAS MERCEDES CAMPOS (D.I. N° 36.551.086) cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante. San Miguel de Tucumán, 16 de Marzo 2018. Proc. Marcela Fabiana Flores, secretaria. E y V 25/04/2018. \$100. Aviso N° 214.613.

Aviso número 214598

SUCESIONES / MARIANO ALBERTO NOGUERA

POR 1 DIA - Por disposición del Sr. Juez Dr. Carlos Torino, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la III° Nominación, Secretaría a cargo de la Proc. Marcela Fabiana Flores y la Dra. Silvia María Mora, cítese por 1 día a los herederos o acreedores de MARIANO ALBERTO NOGUERA (D.I. N° 8.089.015) cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante. San Miguel de Tucumán, 16 de marzo de 2018. Dra. Silvia María Mora, Secretariua. E y V 25/04/2018. \$100. Aviso N° 214.598.

Aviso número 214569

SUCESIONES / MARIA ROSA ALABARCE

POR 1 DIA - Por disposición de S.S., Dra. María del Carmen Negro -Juez- a cargo del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la Octava Nominación, cítese por un día a los herederos o acreedores de MARIA ROSA ALABARCE, L.C. N° 0.807.005, cuya sucesión tramitase por ante esta secretaría autorizante. San Miguel de Tucumán, 5 de febrero de 2018. Fdo. Dra. Mariana del Milagro Vazquez. Secretaria. E y V 25/04/2018. \$100. Aviso N° 214.569.

Aviso número 214605

SUCESIONES / MARTA NERI ZELAYA

POR 1 DIA - Por disposición del Sr. Juez Dr. Carlos Torino, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la III° Nominación, Secretaría a cargo de la Proc. Marcela Fabiana Flores y la Dra. Silvia María Mora, cítese por un día a los herederos o acreedores de MARTA NERI ZELAYA (D.I N° 2.829.455) cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante. San Miguel de Tucumán, 10 de marzo de 2018. Proc. Marcela Fabiana Flores, Secretaria. E y V 25/04/2018. \$100. Aviso N° 214.605.

Aviso número 214518

SUCESIONES / NORMA SUSANA BRIONES

POR 3 DIAS - Por disposición del Sr. JUEZ Dr. CARLOS TORINO, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la III° Nominación, Secretaría a cargo de la Proc. Marcela Fabiana Flores y la Dra. Silvia María Mora, cítese por tres días a los herederos o acreedores de NORMA SUSANA BRIONES (D.I. N° 4.939.044) y JUAN AUGUSTO ALFARO (D.I. N° 7.276.200) cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante. San Miguel de Tucumán, 4 de abril de 2018. Dra. Silvia Maria Mora. Secretaria. E 23 y V 25/04/2018. \$130. Aviso N° 214.518.

Aviso número 214580

SUCESIONES / ORTIZ FRANCISCO ALBERTO

POR 3 DIAS - Por disposición de la Sra. Jueza Dra. Andrea Fabiana Segura, del Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones de la X° Nominación, con asiento en la ciudad Banda del Río Salí, cítese por 3 días a los herederos y acreedores de ORTIZ, FRANCISCO ALBERTO, DNI N° 13.429.610, cuya sucesión tramita por ante la secretaría de la autorizante. Secretaría, 11 de abril de 2018. Dra. Mariana Barrionuevo Grellet, Secretaria. E 25 y V 27/04/2018. \$130. Aviso N° 214.580.

Aviso número 214615

SUCESIONES / SANCHEZ MERCEDES DEL VALLE

POR 1 DIA - Por disposición de la Sra. Juez Ana Josefina Fromm del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la IX° Nominación, Secretaría a cargo de los Dres. Víctor Raúl Carlos y Carlos Alberto Prado, cítese por el termino de un dia (Art. 2340 del CCyCN) a los herederos o acreedores del causante SANCHEZ MERCEDES DEL VALLE, DNI N° 2.923.806, cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante. San Miguel de Tucumán, 26 de septiembre 2017. Fdo. Dr. Víctor Raúl Carlos, secretario. E y V 25/04/2018. \$100. Aviso N° 214.615.

Aviso número 214526

SUCESIONES / SOTELO MARIA ROSA

POR 3 DIAS - Por disposición de la Señora Jueza Dra Andrea Fabiana Segura, del juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la X° Nominación, con asiento en la ciudad Banda del Río Salí, cítese por tres (03) días a los herederos y acreedores de SOTELO, MARIA ROSA, DNI n° 14.625.698, cuya sucesión tramita por ante la secretaría de la autorizante. Secretaría, 13 de Abril de 2018. Fdo. Dra. Marina Barrionuevo Grellet, Secretaria. E 23 y V 25/04/2018. \$130. Aviso N° 214.526.

Aviso número 214565

SUCESIONES / SUSANA TERESA LESCANO

POR 1 DIA - Por disposición del Sr. Juez Dr. Carlos Trino, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la III° Nominación, Secretaría a cargo de la Proc. Marcela Fabiana Flores y la Dra. Silvia Maria Mora, cítese por 01 (un) día a los herederos o acreedores de SUSANA TERESA LESCANO (D.I. N° 12.919.044) cuya sucesión tramita por ante la Secretaria del Autorizante. San Miguel de Tucumán, 26 de febrero de 2018. Fdo Proc. Marcela Fabiana Flores. E y V 25/04/2018. \$100. Aviso N° 214.565.

Numero de boletin: 29235

Fecha: 25/04/2018